

Municipio de Toluca, Estado de México

Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de Toluca, Estado de México; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2023-D-15106-23-0990-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 990

Criterios de Selección

Organismos en las que el Gasto Federalizado observa una alta participación respecto de sus ingresos totales.

Objetivo

Fiscalizar de manera pormenorizada el cumplimiento, por parte del Municipio de Toluca, Estado de México, de la legislación y normatividad administrativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, así como de contratación de obra pública y los servicios relacionados con la misma, para los contratos, convenios y/o erogaciones seleccionados que impliquen, total o parcialmente, recursos de Gasto Federalizado del ejercicio 2023, incluidas las Participaciones Federales, así como fiscalizar la ejecución y cumplimiento de los mismos.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	240,043.3
Muestra Auditada	240,043.3
Representatividad de la Muestra	100.0%

En el marco de la fiscalización de la Cuenta Pública 2023, se revisará de manera pormenorizada el cumplimiento, por parte del Municipio de Toluca, Estado de México, de la legislación y normatividad administrativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, erogaciones de la nómina, así como de contratación de obra pública y los servicios relacionados con la misma, para los contratos, convenios y/o erogaciones seleccionados que impliquen, total o parcialmente, recursos de Gasto Federalizado del ejercicio fiscal 2023, incluidas las Participaciones Federales. Al respecto, el universo de fiscalización se focalizará a la gestión y ejecución de los recursos destinados a la contratación de adquisiciones y servicios, y obra pública, de los cuales, se revisará el 100.0% de los conceptos de fiscalización seleccionados.

Al respecto, el universo de fiscalización se focalizó en la gestión y ejecución de los recursos destinados a la contratación de adquisiciones y servicios, y obra pública, de los cuales, se revisó una muestra de 240,043.3 miles de pesos, correspondientes a 18 contratos de obra

pública y a 2 contratos de adquisiciones y servicios, que equivale a una representatividad del 100.0% de los conceptos de fiscalización seleccionados.

Antecedentes

La estrategia de fiscalización a los recursos de origen federal de la Cuenta Pública 2023, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, consistió en 1,959 auditorías a los Entes que conforman el Sistema Subnacional de Gobierno, de estas revisiones, 18 fueron de tipo Cumplimiento Forense a una diversidad de entes subnacionales, que se llevaron a cabo con una orientación focalizada, es decir, estas auditorías se centraron en un análisis detallado de determinados rubros de gasto o de operaciones seleccionadas que podrían señalar áreas de oportunidad que ameriten una revisión más exhaustiva.

Adicionalmente, las auditorías forenses practicadas a los entes subnacionales permitieron, en muchos casos, realizar una revisión transversal al fiscalizar múltiples fuentes de recursos públicos utilizadas para financiar las diversas operaciones seleccionadas. Entre esas fuentes de financiamiento pudieron encontrarse algunas de las señaladas en los ramos 28 o 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, dependiendo del tipo de recurso asignado al ente sujeto a revisión.

Asimismo, en estas auditorías se aplicaron procedimientos interconectados y secuenciales con un enfoque vertical, que partió de una revisión general hasta el análisis de detalles específicos. Esto permitió fundamentar los hallazgos con pruebas válidas y suficientes. Para ello, se revisó información financiera, desde la asignación de recursos hasta los registros contables, presupuestarios y económicos de los entes fiscalizados, complementada con datos de sistemas gubernamentales, fiscales y bancarios, entre otros.

En este sentido, las auditorías forenses del gasto federalizado realizadas por la ASF a los entes del Sistema Subnacional de Gobierno adoptaron una visión integral al combinar un enfoque focalizado, transversal y vertical. Esto permitió analizar de manera crítica y detallada los procesos, hechos y evidencias relacionados con el ejercicio de los recursos federales transferidos.

Resultados

1. Se realizó la evaluación del sistema de control interno instrumentado por el municipio de Toluca, Estado de México, como ejecutor de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), ambos durante el ejercicio fiscal 2023, con base en el Marco Integrado de Control Interno emitido por la Auditoría Superior de la Federación; para ello, se aplicó un cuestionario de control interno y se analizaron las evidencias que acreditan la existencia de los diversos elementos del sistema de control interno y las respuestas a dicho cuestionario, y se determinó que existen fortalezas y debilidades en su diseño e implementación.

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL CONTROL INTERNO
CUENTA PÚBLICA 2023

ELEMENTO DE CONTROL INTERNO	FORTALEZAS	DEBILIDADES
AMBIENTE DE CONTROL	<ul style="list-style-type: none"> • El municipio contó con códigos de ética y de conducta formalizados. • El municipio difundió el código de ética y el de conducta a todo el personal. • El municipio dio a conocer el código de conducta a otras personas con las que se relacionó tales como contratistas, proveedores, prestadores de servicios, la ciudadanía, entre otros. • El municipio estableció un comité, grupo de trabajo o instancia análoga en materia de administración de riesgos. • El municipio estableció un comité en materia de adquisiciones para el tratamiento de asuntos relacionados con el Municipio de Toluca, Estado de México. • El municipio estableció un comité en materia de obras públicas para el tratamiento de asuntos relacionados con el Municipio de Toluca, Estado de México. • El municipio contó con un reglamento interior o ley orgánica municipal en el que se establecieron las atribuciones de cada área. • El municipio contó con un Manual General de Organización, en el que se establecieron las funciones de cada área. • El municipio contó con un Manual General de Organización donde se estableció la estructura organizacional autorizada. • El municipio contó con un documento donde se establecieron las facultades de todas las unidades administrativas de los niveles jerárquicos superiores. • El municipio contó con un documento donde se establezcan las funciones que se derivan de cada una de las facultades de las unidades administrativas de los niveles jerárquicos superiores. • El municipio contó con un documento donde se establecieron las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información. • El municipio contó con un documento donde se establecieron las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de fiscalización. • El municipio contó con un documento donde se establecieron las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de rendición de cuentas. 	<ul style="list-style-type: none"> • El municipio no proporcionó información que acredite que contó con normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos en materia de Control Interno, de observancia obligatoria. • El municipio no solicitó por escrito, periódicamente, la aceptación formal del compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta por parte de todos los servidores públicos sin distinción de jerarquías. • El municipio no presentó evidencia de contar con medios para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo de la Contraloría Municipal o Sindicatura correspondiente. • El municipio no informó a las instancias superiores sobre el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y a las normas de conducta institucionales que involucren a los servidores públicos del municipio. • El municipio no estableció un comité, grupo de trabajo o instancia análoga en materia de Control Interno. • El municipio no estableció un comité, grupo de trabajo o instancia análoga en materia de Control y Desempeño Institucional. • El municipio no estableció un comité en materia de Ética e Integridad. • El municipio no contó con un catálogo de puestos (clasificación formal de puestos) en el que se determine la denominación del puesto; el área o unidad de adscripción; la supervisión ejercida y/o recibida; la categoría y nivel; la ubicación dentro de la estructura organizacional; la descripción de las funciones que debe realizar; la formación profesional y años de experiencia requeridos para ocupar cada puesto, y los resultados esperados.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

ELEMENTO DE CONTROL INTERNO	FORTALEZAS	DEBILIDADES
	<ul style="list-style-type: none"> • El municipio contó con un documento donde se establecieron las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de armonización contable. • El municipio contó con un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos, que considere las actividades de reclutamiento, selección, ingreso, contratación, capacitación, evaluación del desempeño, promoción, ascensos y separación del personal. • El municipio no formalizó un programa de capacitación para el personal. • El municipio contó con un procedimiento formalizado para evaluar el desempeño del personal. • El municipio contó con servicio de mantenimiento y equipos de cómputo. 	
EVALUACIÓN DE RIESGOS	<ul style="list-style-type: none"> • El municipio contó con un Plan Municipal de Desarrollo, en el que se establecieron sus objetivos y metas estratégicos. • El municipio estableció indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. • El municipio estableció metas cuantitativas para los indicadores. • El municipio determinó parámetros de cumplimiento y niveles de variación aceptable, respecto de las metas establecidas. • El municipio contó con los objetivos establecidos del Plan Municipal de Desarrollo, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas, se asignaron y comunicaron formalmente a los titulares de las áreas responsables de su cumplimiento. • El municipio contó con un comité de administración de riesgos. • El Municipio contó con un comité integrado por los titulares de las unidades sustantivas y administrativas del Municipio de Toluca, Estado de México. • El Municipio contó con un comité que está regulado formalmente, mediante un manual de integración, reglas o lineamientos de operación. • El municipio contó con una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. 	<ul style="list-style-type: none"> • El municipio no identificó los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas. • El municipio no realizó una evaluación de los riesgos de sus principales procesos sustantivos y adjetivos que dan soporte al cumplimiento de la misión y de los objetivos y metas institucionales. • El municipio no implementó acciones para mitigar y administrar los riesgos.

ELEMENTO DE CONTROL INTERNO	FORTALEZAS	DEBILIDADES
ACTIVIDADES DE CONTROL	<ul style="list-style-type: none"> El municipio contó con un manual en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción. El municipio contó con un comité de Tecnología de Información y Comunicaciones, donde participan los principales funcionarios, personal del área de tecnología y representantes de las áreas usuarias. El municipio contó con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas; programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados y antivirus, entre otros. 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio no contó con manuales de procedimientos de los procesos sustantivos y adjetivos que dan soporte al cumplimiento de los objetivos y metas. El municipio no contó con controles para asegurar que se cumplan los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo. El municipio no presentó evidencia de sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas. El municipio no contó con un programa de adquisiciones de equipos y software. El municipio no contó con un inventario de programas informáticos en operación. El municipio no contó con licencias de los programas instalados en cada computadora. El municipio no presentó evidencia de servicios de mantenimiento de las computadoras, conmutadores, servidores, etc. El municipio no presentó evidencia de tener responsables de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria. El municipio no presentó evidencia de tener responsables de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de contabilidad gubernamental. El municipio no presentó evidencia de tener responsables de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. El municipio no presentó evidencia de tener responsables de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización. El municipio no presentó evidencia de tener responsables de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas. El municipio no elaboró informes de autoevaluación por los que se notificara periódicamente al presidente Municipal, la situación que guarda el funcionamiento general del sistema de control interno. El municipio no presentó evidencia de haber cumplido con la obligatoriedad de registrar contable, presupuestal y patrimonialmente sus operaciones y que éstas se reflejen en la información financiera.
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

ELEMENTO DE CONTROL INTERNO	FORTALEZAS	DEBILIDADES
		<ul style="list-style-type: none">• El municipio no presentó evidencia de haber generado los siguientes reportes: estado analítico del activo, estado analítico de la deuda y otros pasivos, estado analítico de ingresos, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, estado de situación financiera, estado de actividades, estados de cambios en la situación financiera, estados de variación en la hacienda pública, estado de flujo de efectivo, informe sobre pasivos contingentes y notas a los estados financieros.• El municipio no aplicó una evaluación de control interno y/o riesgos para los sistemas informáticos, que apoyan el desarrollo de las actividades sustantivas o adjetivas.• El municipio no contó con un documento, por la cual se establecieron los planes de recuperación de desastres que incluyen datos, hardware y software críticos asociados directamente al logro de objetivos y metas institucionales.• El municipio no contó con un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en la autoevaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.• El municipio no contó con auditorías internas y externas en el último ejercicio.• El municipio no estableció controles para supervisar las actividades más susceptibles a corrupción.
SUPERVISIÓN		

FUENTE: Cuestionario de control interno aplicado y evidencia de sus respuestas proporcionadas por el municipio de Toluca, Estado de México

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, a cada respuesta del cuestionario de control interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 37.0 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada, lo que ubica al municipio de Toluca, Estado de México, un nivel de cumplimiento bajo.

Considerando los diversos resultados que se generaron en esta auditoría, se corrobora el resultado de nivel bajo obtenido en la evaluación del control interno, situación que aumenta el riesgo de que los recursos del gasto federalizado incluidas las participaciones otorgados al Municipio de Toluca, Estado de México, no se ejerzan en apego al marco jurídico aplicable, por lo que éste deberá generar las acciones pertinentes para diseñar e implementar el sistema de control interno institucional, así como garantizar su eficacia operativa.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la entidad fiscalizada no ha generado ni puesto en operación las estrategias y mecanismos de control suficientes y razonables para que la ejecución de los recursos del del gasto federalizado incluidas las participaciones,

por lo que no se garantiza la eficacia en el logro de los objetivos institucionales, la confiabilidad de su información y el apego a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

2023-D-15106-23-0990-01-001 Recomendación

Para que el Municipio de Toluca, Estado de México, elabore un programa de trabajo con responsables y fechas perentorias para atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes del control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos; asimismo, deberá informar de manera trimestral al Órgano Interno de Control los avances en la instrumentación de los mecanismos para fortalecer el control interno.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. El Gobierno del Estado de México recibió de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través de la Tesorería de la Federación (TESOFE) recursos federales por un importe de 15,147,135.9 miles de pesos, correspondientes a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), de los cuales transfirió al municipio de Toluca, Estado de México, un importe líquido de 537,538.6 miles de pesos, de los 811,721.0 miles de pesos asignados, toda vez que se realizaron retenciones a cuenta de adeudos a la Comisión de Aguas del Estado de México (CAEM) y a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); por un importe de 274,182.5 miles pesos; asimismo, recibió por parte de la Federación 8,416,501.9 miles de pesos, de recursos federales que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), y de los cuales transfirió al municipio de Toluca 392,864.4 miles de pesos.

3. Al municipio de Toluca, Estado de México, le fueron asignados 811,721.0 miles de pesos, del FORTAMUN de los cuales, el Gobierno del Estado de México, realizó retenciones por concepto de adeudos a la CAEM y a la CONAGUA; por lo que recibió en una cuenta bancaria productiva y específica para administrar los recursos del FORTAMUN un importe líquido de 537,538.6 miles de pesos, de parte del Gobierno del Estado de México, y generó intereses de enero 2023 a abril de 2024 por un importe de 2,902.8 miles de pesos, lo que totalizó un monto por 540,441.4 miles de pesos.

4. Al Municipio de Toluca, Estado de México, le fueron asignados recursos del FAISMUN por 392,864.4 miles de pesos, los cuales recibió por parte del Gobierno del Estado de México, en una cuenta bancaria productiva y específica para su administración, y generó rendimientos financieros por un importe de 1,478.9 miles de pesos, durante el periodo del 01 de enero de 2023 al 30 de abril de 2024, lo que totalizó un monto por 394,343.3 miles de pesos.

5. El municipio de Toluca, Estado de México, registró contable y presupuestalmente ingresos por un importe de 1,204,585.50 miles de pesos, de los cuales corresponden al FORTAMUN un importe de 811,721.0 miles de pesos y al FAISMUN un importe de 392,864.4 miles de pesos, así como sus rendimientos financieros generados; dichos registros, contables y presupuestales, estuvieron debidamente actualizados, identificados y controlados; además, contaron con la documentación original que justifica y comprueba su registro.

6. Se seleccionaron operaciones para su revisión por 240,320.8 miles de pesos contratados, que se integraron por 179,201.8 miles de pesos del FAISMUN y 61,119.0 miles de pesos del FORTAMUN, se verificó que éstas contaron con los registros contables y presupuestarios, dichos registros se encontraron conciliados, y las operaciones se encontraron amparadas con la documentación comprobatoria y justificativa original que corresponde a la naturaleza del gasto, las facturas (CFDI y archivos XML) emitidas por los proveedores y los contratistas a favor del municipio de Toluca, Estado de México, correspondieron con las operaciones seleccionadas para su revisión y fueron validadas en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), constatándose que se encuentran vigentes y no presentan inconsistencias; asimismo, la documentación soporte de las operaciones fue cancelada con la leyenda “OPERADO” identificándose el nombre del fondo y el ejercicio fiscal de correspondencia.

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
CUMPLIMIENTO DEL REGISTRO CONTABLE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

Cons.	Prov.	Número de contrato	Monto del contrato asignado al FAISMUN	Monto del contrato asignado al FORTAMUN	Total contratado	Total Pagado
1	Persona Moral 1	AT-LPN-010-2023	0.0	18,619.0	18,619.0	18,619.0
2	Persona Moral 2	AT-AD-021-2023	0.0	42,500.00	42,500.00	42,500.0
3	Persona Moral 3	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023	13,381.7	0.0	13,381.7	13,381.7
3	Persona Moral 3	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023	23,685.1	0.0	23,685.1	23,685.1
3	Persona Moral 3	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM- 23/ADE-001/2023	14,637.4	0.0	14,637.4	14,637.4
4	Persona Moral 4	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023	16,209.9	0.0	16,209.9	15,978.1
4	Persona Moral 4	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023	11,499.6	0.0	11,499.6	11,499.6
5	Persona Moral 5	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023	4,063.2	0.0	4,063.2	4,063.2
5	Persona Moral 5	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023	6,185.4	0.0	6,185.4	6,185.4
6	Persona Moral 6	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023	7,684.7	0.0	7,684.7	7,681.4
7	Persona Moral 7	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN- 23/ADE-003/2023	9,247.4	0.0	9,247.4	9,247.4
8	Persona Moral 8	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023	24,069.3	0.0	24,069.3	24,069.3
8	Persona Moral 8	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR- 007/2023	6,125.8	0.0	6,125.8	6,125.8
8	Persona Moral 8	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023	6,128.3	0.0	6,128.3	6,128.3
9	Persona Moral 9	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023	6,171.4	0.0	6,171.4	6,171.4
9	Persona Moral 9	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023	6,199.0	0.0	6,199.0	6,199.0
9	Persona Moral 9	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023	6,194.0	0.0	6,194.0	6,194.0
9	Persona Moral 9	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023	5,537.3	0.0	5,537.3	5,494.9
10	Persona Moral 10	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR- 005/2023	6,192.5	0.0	6,192.5	6,192.5
11	Persona Moral 11	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR- 038/2023	5,989.8	0.0	5,989.8	5,989.8
TOTAL		179,201.8	61,119.0	240,320.8	240,043.3	

FUENTE: Contratos, pólizas de egresos y estados de cuenta proporcionados por el municipio de Toluca, Estado de México.

7. El municipio de Toluca, Estado de México, recibió de parte del Gobierno del Estado de México, un importe de 1,204,585.4 miles de pesos, integrados por 811,721.00 miles de pesos de recursos del FORTAMUN y 392,864.4 miles de pesos del FAISMUN; asimismo, se seleccionaron operaciones integrados por 179,201.8 miles de pesos del FAISMUN y 61,119.00 miles de pesos del FORTAMUN que totalizaron un monto de 240,320.8 miles de pesos; asimismo, el monto contratado seleccionado en la muestra, fue comprometido en su totalidad al 31 de diciembre de 2023, y se pagó al 31 de marzo de 2024, un importe de 240,043.3 miles de pesos, por lo que, de la diferencia por un importe de 277.5 miles de pesos, resultante de recursos no ejercidos en las obras, y de los cuales, únicamente se reintegraron a la TESOFE 45.7 miles de pesos, quedó pendiente un monto por 231.8 miles de pesos, que no fue reintegrado, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de los Estados y Municipios, artículo 37.

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

Cons.	Proveedor	Número contrato	Monto del contrato asignado al FAISMUN	Monto del contrato asignado al FORTAMUN	Pagado en 2023	Pagado en 2024	Total pagado	Importe no ejercido	Reintegro a la TESOFE anterior a la auditoría	Pendiente por reintegrar
1	Persona Moral 1	AT-LPN-010-2023	-	18,619.0	18,619.0	-	18,619.0	-	-	-
2	Persona Moral 2	AT-AD-021-2023	-	42,500.0	-	42,500.0	42,500.0	-	-	-
3	Persona Moral 3	MT/DGDUOTyOP/FAISM UN-23/ADE-001/2023 MT/DGDUOTyOP/FAISM UN- FEFOM-23/ADE-003/2023 MT/DGDUOTyOP/FAISM UN-IPDM- 23/ADE-001/2023	13,381.7 23,685.1 14,637.4	- - -	13,381.7 23,685.1 14,637.4	- - -	13,381.7 23,685.1 14,637.4	- - -	- - -	- - -
4	Persona Moral 4	MT/DGDUOTyOP/FAISM UN-23/ADE-002/2023 MT/DGDUOTyOP/FAISM UN-IPDM-23/ADE-002/2023	16,209.9 11,499.6	- -	15,978.1 11,499.6	- -	15,978.1 11,499.6	231.8 - -	- - -	231.8 - -
5	Persona Moral 5	MT/DGDUOTyOP/FAISM UN-23/IR-027/2023 MT/DGDUOTyOP/FAISM UN-23/IR-028/2023	4,063.2 6,185.4	- -	4,063.2 6,185.4	- -	4,063.2 6,185.4	- - -	- - -	- - -
6	Persona Moral 6	MT/DGDUOTyOP/FAISM UN-23/ADE-005/2023	7,684.7	-	2,305.4	5,376	7,681.4	3.3	3.3	-
7	Persona Moral 7	MT/DGDUOTyOP/FAISM UN- 23/ADE-003/2023	9,247.4	-	2,774.2	6,473.2	9,247.4	-	-	-

Gasto Federalizado

Cons.	Proveedor	Número contrato	Monto del contrato asignado al FAISMUN	Monto del contrato asignado al FORTAMUN	Pagado en 2023	Pagado en 2024	Total pagado	Importe no ejercido	Reintegro a la TESOFE anterior a la auditoría	Pendiente por reintegrar
8	Persona Moral 8	MT/DGDUOTyOP/FAISM UN-FEFOM-23/ADE-001/2023	24,069.3	-	24,069.3	-	24,069.3	-	-	-
9	Persona Moral 9	MT/DGDUOTyOP/FAISM UN-23/IR- 007/2023	6,125.8	-	6,125.8	-	6,125.8	-	-	-
		MT/DGDUOTyOP/FAISM UN-23/IR-008/2023	6,128.3	-	6,128.3	-	6,128.3	-	-	-
		MT/DGDUOTyOP/FAISM UN-23/IR-018/2023	6,171.4	-	6,171.4	-	6,171.4	-	-	-
		MT/DGDUOTyOP/FAISM UN-23/IR-031/2023	6,199	-	6,199.0	-	6,199.0	-	-	-
		MT/DGDUOTyOP/FAISM UN-23/IR-032/2023	6,194	-	6,194.0	-	6,194.0	-	-	-
		MT/DGDUOTyOP/FAISM UN-23/IR-001/2023	5,537.3	-	5247.7	247.2	5,494.9	42.4	42.4	-
10	Persona Moral 10	MT/DGDUOTyOP/FAISM UN-23/IR-005/2023	6,192.5	-	6,192.5	-	6,192.5	-	-	-
11	Persona Moral 11	MT/DGDUOTyOP/FAISM UN-23/IR-038/2023	5,989.8	-	2,994.9	2,994.9	5,989.8	-	-	-
		TOTAL	179,201.8	61,119.0	182,452.0	57,591.3	240,043.3	277.5	45.7	231.8

FUENTE: Contratos, pólizas de egresos y estados de cuenta proporcionados por el Municipio de Toluca, Estado de México.

2023-D-15106-23-0990-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 231,799.96 pesos (doscientos treinta y un mil setecientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por la diferencia resultante entre los recursos comprometidos al 31 de diciembre de 2023 y los pagados al 31 de marzo de 2024, lo que resultó en recursos no ejercidos en las obras que no se reintegraron a la Tesorería de la Federación, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 17, y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 37.

8. El municipio de Toluca, Estado de México, generó rendimientos financieros en la cuenta del FAISMUN por un importe de 1,478.9 pesos miles de pesos, los cuales reintegró en su totalidad mediante las líneas de captura números 0024AABY971067193409 y 024AATO971068141434 de fechas 9 de enero y 11 de abril de 2024, respectivamente. Por otra parte, en la cuenta del FORTAMUN de enero de 2023 a abril de 2024 generó rendimientos financieros por 2,902.8 miles de pesos, los cuales no se aplicaron en los objetivos y proyectos del fondo; no obstante, el municipio reintegró a la TESOFE mediante las líneas de captura 0024AAUE351068152490 y 0024AABZ831067199469 de fechas 30 de

enero de 2023 y 12 de abril de 2024 únicamente un importe de 1,313.7 miles de pesos, por lo que se encontraron pendientes de reintegrar 1,589.2 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 17 y de la Ley de Disciplina Financiera de los Estados y Municipios, artículo 37.

2023-D-15106-23-0990-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,589,162.88 pesos (un millón quinientos ochenta y nueve mil ciento sesenta y dos pesos 88/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, correspondientes a rendimientos financieros generados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) que no se aplicaron en los objetivos y proyectos del fondo y de los cuales no se realizó el reintegro a la Tesorería de la Federación, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 17, y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 37.

9. Con la revisión de 2 expedientes de adquisiciones y 18 de obras públicas, se constató que las 2 adquisiciones seleccionadas para su revisión que fueron pagadas con recursos del FORTAMUN por un importe total de 61,119.0 miles de pesos, se aplicaron en conceptos para la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes del municipio de Toluca, Estado de México; asimismo, de la información remitida por el municipio de Toluca, Estado de México, informó que cumple por lo menos con la aplicación del 20.0% de los recursos del FORTAMUN en la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública. Por otra parte, de las 18 obras públicas pagadas con recursos del FAISMUN por importe total de 178,924.3 miles de pesos, 17 obras con números de contratos MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, beneficiaron a población en pobreza extrema o localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en el municipio de Toluca, Estado de México; sin embargo, de la visita física de obra realizada por el grupo auditor, del reporte fotográfico y de las consultas públicas a las páginas de internet https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Mapas_interactivos_loc_100milmas.aspx, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/espacioydatos/default.aspx> del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mediante las cuales se identificaron las Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB) del municipio de Toluca, Estado de México, así como de la

revisión del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023, se verificó que los recursos del FAISMUN destinados al contrato de obra pública número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, específicamente el tramo que comprende la Av. Miguel Hidalgo, de la Calle Jaime Nuno a la Calle Marie Curie, y que comprendió al número de AGEB 1510600010468, en el cual se ejecutaron conceptos de obra por un importe de 4,425.1 miles de pesos, no se encontraron aplicados dentro de una Zona de Atención Prioritaria (ZAP), conforme a lo establecido en la normativa, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 33, inciso A, fracción I; del DECRETO por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, Anexo B, en lo relativo al municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México; del Convenio para acordar la metodología, fuentes de información y mecanismo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, celebrado entre la Secretaría del Bienestar y el Gobierno del Estado de México, cláusula Cuarta; y del Acuerdo por el que se dan a conocer la fórmula, metodología, distribución y el calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, artículo Tercero.

2023-D-15106-23-0990-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,425,080.66 pesos (cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil ochenta pesos 66/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por el destino y aplicación de recursos del FAISMUN correspondientes al contrato de obra pública número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, específicamente el tramo que comprende la Av. Miguel Hidalgo, de la Calle Jaime Nuno a la Calle Marie Curie, en el cual se ejecutaron conceptos de obra pública, los cuales no se encontraron comprendidos dentro de una Zona de Atención Prioritaria, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33, inciso A, fracción I; del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, Anexo B, en lo relativo al municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México; del Convenio para acordar la metodología, fuentes de información y mecanismo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, celebrado entre la Secretaría del Bienestar y el Gobierno del Estado de México, cláusula Cuarta; y del Acuerdo por el que se dan a conocer la fórmula, metodología, distribución y el calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, artículo Tercero.

10. Con la revisión de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales Transferidos a las entidades federativas y municipios, y en lo relativo al ejercicio y destino del gasto reportado por el Municipio de Toluca, Estado de México, la información registrada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se verificó, a través de la página de internet https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union, que la muestra de operaciones seleccionadas, por un importe de 61,119.0 miles de pesos y que corresponden al FORTAMUN, fueron destinados a los rubros señalados en la normativa; asimismo, para el FAISMUN, los proyectos seleccionados para su revisión por un importe de 178,924.3 miles de pesos, se encontraron considerados en los conceptos de gasto establecidos en el catálogo de los lineamientos del fondo y se destinaron a los rubros de gasto señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a los criterios de beneficio a población objetivo, con excepción del tramo correspondiente a la obra con número de contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023 por 4,425.1 miles de pesos, señalado en el resultado 9 del presente informe de auditoría.

11. Con la revisión de 2 expedientes de adquisiciones con números de contratos AT-LPN-010-2023 y AT-AD-021-2023 pagados con recursos del FORTAMUN del ejercicio fiscal 2023 por un monto total de 61,119.0 miles de pesos, se constató que las adquisiciones estuvieron incluidas dentro de las claves programáticas y que contaron con presupuesto en el Programa Anual de Adquisiciones, el cual se encontró debidamente autorizado, contaron con los oficios de autorización presupuestal que fueron correspondientes al monto inicial contratado de cada procedimiento; asimismo, la entidad fiscalizada realizó estudios de mercado para cada procedimiento de adjudicación, los cuales se elaboraron por las áreas requirentes previamente al inicio de cada adjudicación, con lo que determinó la existencia de bienes o servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requirió, y la verificación de la existencia de proveedores para conocer los precios que prevalecieron en el mercado; adicionalmente, se verificó que la adjudicación de un contrato se llevó a cabo por la modalidad de adjudicación directa y el otro contrato se adjudicó por licitación pública nacional; además, los oferentes adjudicados contaron con las Constancias de Situación Fiscal emitidas por el SAT y se constató que sus actividades económicas preponderantes así como los objetos sociales señalados en las actas constitutivas y actas de asambleas son congruentes con los objetos de los contratos. Por otra parte, con la consulta realizada en la página de Internet de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México <https://www.secogem.gob.mx/emprobje/BoletinPublico.asp>; a la página de proveedores y contratistas sancionados de la Secretaría de la Función Pública <https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx/> y a la página del Sistema de Administración Tributaria http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69b.html, se verificó que la Persona Moral 1 y la Persona Moral 2, no se encontraron inhabilitados por el Gobierno del Estado de México, ni por la Secretaría de la Función Pública, así como en el listado de contribuyentes previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; además, se encontraron registrados en el padrón de proveedores autorizado, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
 PROGRAMACIÓN Y MODALIDADES DE ADJUDICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES
 CUENTA PÚBLICA 2023
 (Miles de pesos)

Contrato	Proveedor	Modalidad de Adjudicación	Importe contratado más convenio, en su caso	Importe pagado con FORTAMUN 2023	Adquisición incluida en el Programa Anual de Adquisiciones	Inhabilitación por resolución de la autoridad competente	Proveedor en los supuestos del art. 69-B del CFF
AT-LPN-010-2023	Persona Moral 1	Licitación Pública Nacional	18,619.0	18,619.0	CUMPLE	NO	NO
AT-AD-021-2023	Persona Moral 2	Adjudicación Directa	42,500.0	42,500.0	CUMPLE	NO	NO
TOTAL PAGADO CON RECURSOS DEL FORTAMUN			61,119.0				

FUENTE: Expedientes de adquisiciones proporcionados por el municipio de Toluca, Estado de México.

12. Con la revisión de 2 expedientes de adquisiciones con números de contratos AT-LPN-010-2023 y AT-AD-021-2023, pagados con recursos del FORTAMUN del ejercicio fiscal 2023 por un total de 61,119.0 miles de pesos, se detectaron los siguientes incumplimientos normativos:

- a) Del proceso de planeación y adjudicación del contrato número AT-LPN-010-2023, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública nacional a la Persona Moral 1, la entidad fiscalizada no presentó el dictamen o similar que justificara las razones por las cuales se requirió la adquisición, así como la autorización presupuestal del monto por el que fue ampliado el contrato de conformidad con el convenio modificatorio; asimismo, el municipio de Toluca, Estado de México, no acreditó que la convocatoria haya sido debidamente publicada en los medios de divulgación contemplados en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; esto es cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través del Sistema de Compras Gubernamentales del Estado de México (COMPRAMEX), y por consecuencia la convocatoria no pudo ser obtenida por más proveedores a fin de recibir mejores condiciones cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la contratación para el municipio.

Adicionalmente, se constató que Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración emitió las bases de la licitación pública, las cuales fueron adquiridas por la Persona Moral 1 y la Persona Moral 12, consiguientemente, los proveedores antes mencionados, remitieron las propuestas técnicas y económicas; y derivado del análisis y evaluación de las propuestas, el municipio validó las propuestas de ambos proveedores por cumplir cualitativamente con lo solicitado en las bases y adjudicó el contrato a la Persona Moral 1, no obstante, de la revisión a la propuesta de la Persona Moral 1 se constató que, en algunos documentos presentados existieron inconsistencias por lo que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases;

por lo cual no se constató el criterio utilizado ni el análisis exhaustivo a las propuestas, a fin de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que la propuesta de la Persona Moral 1, debió ser desechada; sin embargo, el Comité de Adquisiciones y Servicios del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, validó la propuesta y otorgó el contrato citado, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NO PRESENTADOS O QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LAS BASES
CUENTA PÚBLICA 2023

Proveedor	Número de Contrato	Documentación solicitada por la Dirección General de Administración	Observaciones
Persona Moral 1 AT-LPN-010-2023		Punto 7 G	El proveedor no presentó el documento debidamente firmado.
		Punto 9	El proveedor no presentó el documento debidamente firmado.
		Punto 11	El proveedor no presentó el documento debidamente firmado.
		Punto 15	El proveedor no presentó el documento debidamente firmado.
		Punto 16, inciso e)	El proveedor no presentó el documento debidamente firmado.

FUENTE: Expedientes de adquisiciones proporcionados por el municipio de Toluca, Estado de México.

- b) Del proceso de planeación y adjudicación del contrato número AT-AD-021-2023, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública a la Persona Moral 2, la entidad fiscalizada no presentó el dictamen o similar que justificara las razones por las cuales se requirió la adquisición del equipo para el sistema integral de puntos de monitoreo inteligente; por otro lado, el municipio de Toluca, Estado de México, remitió un oficio sin número de fecha 26 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General de Seguridad y Protección del Municipio de Toluca, Estado de México, mediante el cual se mencionan las razones por las que se requirió llevar a cabo el procedimiento bajo la modalidad de adjudicación directa, fundado y motivado en los supuestos de excepción a la licitación en las fracciones III, V y VI, del artículo 48, así como del artículo 43 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México, vigente a la fecha del procedimiento; sin embargo, de las manifestaciones realizadas por el área requirente mediante el oficio antes mencionado, así como de las documentales remitidas por la entidad fiscalizada y por la Persona Moral 2, se observó que el municipio a través de la Dirección de Recursos Materiales realizó a solicitud de la Dirección General de Seguridad y Protección, un estudio de mercado, por lo que el municipio remitió a la Persona Moral 2, a la Persona Física 1 y a la Persona Moral 13, la solicitud de la cotización en la cual se describieron los bienes a contratar, lo que implicó que se les revelara el detalle de los mismos a fin de poder proporcionar al municipio la cotización respectiva; asimismo, de dichas cotizaciones, se constató

que la adjudicación versó sobre una adquisición de bienes y no sobre servicios o técnicas, equipos especiales, bienes usados o de características especiales que puedan ser suministrados por una sola persona, puesto que el estudio de mercado contempló a tres proveedores quienes respondieron remitiendo su cotización; adicionalmente, se constató que el proveedor propuesto y adjudicado por el municipio de Toluca, Estado de México, la Persona Moral 2, manifestó un tiempo de entrega de 60 días hábiles, así como que los demás proveedores propusieron un periodo de entrega similar, por lo que no se acreditó la causal del artículo 43 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México, en la que se establece que se debió invitar a proveedores con capacidad de respuesta inmediata; aunado a lo anterior, se constató que la Persona Moral 2, no contó con la experiencia y capacidad técnica para llevar a cabo el cumplimiento del contrato, toda vez que mediante la revisión de la información proporcionada por el IMSS, se informó que la Persona Moral 2 no fue localizado en los registros de dicha institución (ver resultado número 33); asimismo, el escrito de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por el representante legal de la Persona Moral 2, manifestó que *“Para llevar a cabo el cumplimiento del contrato número AT-AD-021-2023, debido a la urgencia de dar cumplimiento en tiempo y forma se tuvo el apoyo técnico, profesional, asesoramiento, supervisión, control e instalación de personal calificado, certificado y con experiencia en este tipo de proyectos [...]”*, por lo que se constató que el dictamen de adjudicación no acreditó los causales del procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación en las supuestos y fracciones en las que el área requirente fundamentó y motivó; adicionalmente, el municipio no remitió el acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones de fecha 27 de diciembre de 2023 en la que dictaminó procedente el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública.

Lo anterior, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 59; de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículos 13, 33, 36, 37, 43, 48; fracciones III, V y VI; y del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículos 43, 45 fracciones II y V, 67 fracción I, 93 fracciones I y II.

2023-1-01101-23-0990-16-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa
Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron indebidamente los contratos números AT-LPN-010-2023 y AT-AD-021-2023, toda vez que respecto del contrato número AT-LPN-010-2023, no se presentó el dictamen o similar que justificara las razones por las cuales se requirió la adquisición, así como la autorización presupuestal del monto por el que

fue ampliado el contrato de conformidad con el convenio modificatorio, no publicaron la convocatoria a la licitación en uno de los diarios de mayor circulación del estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través del Sistema de Compras Gubernamentales del Estado de México (COMPRAMEX), limitando con ello que la convocatoria pudiera ser obtenida por más proveedores a fin de recibir mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la contratación para el municipio, y por validar la propuesta y adjudicar el contrato a la Persona Moral 1, sin verificar que dicha propuesta cumpliera con los requisitos establecidos en las bases, por lo que tuvo que haber sido desechada; asimismo, en lo que respecta a la adjudicación del contrato número AT-AD-021-2023, no se presentó el dictamen o similar que justificara las razones por las cuales se requirió la adquisición del equipo para el sistema integral de puntos de monitoreo inteligente, no se acreditaron las causales del procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación en los supuestos y fracciones en los que el área requirente los fundamentó y motivó, y no verificaron que la Persona Moral 2, a quien se le adjudicó el contrato, contara con experiencia y capacidad técnica para llevar a cabo el cumplimiento del contrato, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 59; de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículos 13, 33, 36, 37, 43 y 48, fracciones III, V y VI; y del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículos 43, 45, fracciones II y V, 67, fracción I, y 93, fracciones I y II.

13. Con la revisión de 2 expedientes de adquisiciones con números de contratos AT-LPN-010-2023 y AT-AD-021-2023, pagados con recursos del FORTAMUN del ejercicio 2023 por un monto total de 61,119.0 miles de pesos, se comprobó que los proveedores garantizaron el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través de mediante fianzas emitidas a favor del municipio de Toluca, Estado de México; asimismo, los contratos cumplieron con los requisitos establecidos por la normativa y fueron formalizados por los servidores públicos facultados para ello; no obstante, se constató que la suscripción del contrato número AT-LPN-010-2023 se llevó a cabo el 20 de julio de 2023, es decir 20 días hábiles posteriores a la notificación del fallo que fue el 22 de junio de 2023, contraviniendo a la normativa la cual señala que la adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo, en incumplimiento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículo 65.

2023-B-15106-23-0990-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Municipio de Toluca, Estado de México, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no suscribieron el contrato número AT-LPN-010-2023 dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo, en

incumplimiento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículo 65.

14. De la revisión del expediente de adquisiciones correspondiente al contrato número AT-LPN-010-2023, celebrado entre el municipio de Toluca, Estado de México, y la persona Moral 1, pagado con recursos del FORTAMUN del ejercicio fiscal 2023 por 18,619.0 miles de pesos, se constató que el municipio formalizó un convenio modificatorio con fecha del 28 de agosto de 2023, en el que se estableció un incremento en la cantidad de la adquisición de uniformes por un total de 1,952.5 miles de pesos, aplicando dicho ajuste a las partidas contractuales 3, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 13 y 14.

Cabe señalar que el monto inicial pactado en el contrato original fue de 16,666.40 miles de pesos, lo que implicó un incremento del 11.7% respecto del monto originalmente establecido, el cual se encontró dentro del porcentaje de aumento límite permitido por la normativa vigente, la cual establece que no debe superar el 30.0% del importe original.

No obstante, a pesar de que el incremento mencionado se encuentra dentro de los márgenes permitidos, la entidad fiscalizada no presentó la documentación necesaria para respaldar las razones y justificaciones que motivaron la necesidad de llevar a cabo el convenio modificatorio. En este sentido, se detectó la falta de evidencia que demostrara que dicha modificación se realizó bajo los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, especialmente en lo que respecta a la obtención de las mejores condiciones posibles para el municipio en términos de precio, calidad, financiamiento y oportunidad, conforme a lo establecido por la normativa, en incumplimiento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículo 69; y del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículo 125, primer párrafo.

2023-B-15106-23-0990-08-002
Sancionatoria

Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Municipio de Toluca, Estado de México, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no presentaron la documentación necesaria para respaldar las razones y justificaciones que motivaron la necesidad de llevar a cabo el convenio modificatorio, bajo los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, especialmente en lo que respecta a la obtención de las mejores condiciones posibles para el municipio en términos de precio, calidad, financiamiento y oportunidad, conforme a lo establecido por la normativa, en incumplimiento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículo 69; y del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículo 125, primer párrafo.

15. Con la revisión de un expediente de adquisiciones con número de contrato AT-LPN-010-2023, asignado a la Persona Moral 1, por la adquisición de uniformes para la Dirección

General de Seguridad y Protección del municipio de Toluca, pagado con recursos del FORTAMUN del ejercicio 2023 por 18,619.0 miles de pesos, se constató que el municipio contó con entradas al almacén y actas de entrega recepción de los uniformes, formalizadas los días 18 y 22 de julio de 2023 por el Jefe de Departamento de Control de Armamento y Equipo Policial y la Coordinadora Administrativa de la Dirección General de Seguridad y Protección, y cuyas cantidades y plazos de entrega son coincidentes con las pactadas en el contrato y el convenio modificatorio; asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó como evidencia de la entrega de los bienes contratados diversos reportes fotográficos y listas de entrega de uniformes a los elementos de la Dirección General de Seguridad y Protección del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; adicionalmente se verificó que el proveedor quedó obligado a responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados mediante la fianza respectiva.

16. Con la revisión de un expediente de adquisiciones y de las inspecciones físicas relacionadas con el contrato número AT-AD-021-2023 realizadas los días 15 y 16 de julio de 2024, en coordinación con personal del municipio de Toluca, Estado de México, con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato antes mencionado, por la adquisición de un equipo para el sistema integral de puntos de monitoreo inteligente, solicitados por la Dirección de Desarrollo Tecnológico, del municipio de Toluca, Estado de México, se constató que el proveedor contratado no cumplió con la entrega de la totalidad de los bienes y servicios dentro del plazo pactado. Lo anterior se asentó en el acta administrativa circunstanciada (reunión virtual) con número 005/CP2023 de fecha 24 de septiembre de 2024, en la que estuvieron presentes la Enlace de Auditoría, el Tesorero Municipal, el Director General de Administración y dos testigos de asistencia; no obstante, el municipio de Toluca, Estado de México, no aplicó las penas convencionales por 3,663.8 miles de pesos, de conformidad con lo establecido en la cláusula “Décima Cuarta de la Pena Convencional” del contrato AT-AD-021-2023, la cual establece que “Si el “PROVEEDOR” tiene un atraso en la fecha convenida en el inicio de la entrega de los “bienes” se obliga a pagar el 1 % (uno por ciento) diario por cada día de desfase y hasta un máximo de 10% (diez por ciento) sobre el importe total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado”, en incumplimiento del contrato número AT-AD-021-2023, cláusula Décima Cuarta.

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS DEL CONTRATO NÚMERO AT-AD-021-2023
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

Número de Contrato	Importe total del contrato SIN I.V.A.	Importe diario por atraso sobre el importe total del contrato SIN I.V.A.	1.0% del plazo contractual	Fecha de término del plazo contractual	Fecha de verificación física	Días naturales de atraso	Monto de penas convencionales no aplicadas
AT-AD-021-2023	36,637.9	366.4	31/12/2023	16/07/2024	198		3,663.8

FUENTE: Contrato y constancia de visita física relacionada con el contrato AT-AD-021-2023.

2023-D-15106-23-0990-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,663,793.15 pesos (tres millones seiscientos sesenta y tres mil setecientos noventa y tres pesos 15/100 M.N.), por la falta de aplicación de penas convencionales de conformidad con lo establecido en el contrato número AT-AD-021-2023, debido al incumplimiento de la entrega de los bienes y servicios dentro del plazo pactado, en incumplimiento del contrato número AT-AD-021-2023, cláusula Décima Cuarta.

17. Con la revisión de un expediente de adquisiciones con número de contrato AT-LPN-010-2023, el cual tuvo por objeto la adquisición de uniformes para la Dirección General de Seguridad y Protección del municipio de Toluca, el cual se financió con recursos del FORTAMUN por 18,619.0 miles de pesos, se verificó mediante los listados proporcionados que de un total de 11,302 uniformes entregados por el proveedor, se dieron en resguardo 10,962 piezas a los elementos de la entidad fiscalizada, por lo que se encontraron 340 piezas de uniformes en almacén.

Por lo anterior, el día 12 de julio de 2024, el grupo auditor realizó la visita para la inspección física de los uniformes que se encontraban en almacén, en coordinación y compañía del Jefe del Departamento de Control de Armamento y Equipo Policial de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección, un Especialista "D" de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección y personal de la Contraloría Municipal, todos del municipio de Toluca, Estado de México, y de la cual se constató que los uniformes localizados en almacén no cumplieron con las especificaciones y elementos de seguridad pactados en el contrato, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
HALLAZGOS DETECTADOS EN LA INSPECCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO NÚMERO AT-LPN-010-2023
CUENTA PÚBLICA 2023

Partida del contrato	Cantidad entregada	Ud.	Descripción	Cantidad verificada físicamente	Especificaciones requeridas en el contrato	
					Estrella codificada por medio de un holograma imperceptible a menos que se le agregue luz UV	Etiqueta Hot Stamping con la estrella de la Dirección General de Seguridad y Protección y el Código QR con la información la Dirección General antes referida.
2	40.0	Pza.	Camisola pie tierra marca: pr77, modelo: cptmctl22 manga corta, color azul marino, confeccionada en corte para dama y caballero	1.0	No cumplió	No cumplió
3	1,202.0	Pza.	Camisola pie tierra marca: pr77, modelo: cptmctl22 manga corta, color azul marino, confeccionada en corte para dama y caballero	44.0	No cumplió	No cumplió
4	531.0	Pza.	Playera táctica, marca: pr77, modelo: ptrl22, color azul marino	21.0	No cumplió	No cumplió

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Partida del contrato	Cantidad entregada	Ud.	Descripción	Cantidad verificada físicamente	Especificaciones requeridas en el contrato	
					Estrella codificada por medio de un holograma imperceptible a menos que se le agregue luz UV	Etiqueta Hot Stamping con la estrella de la Dirección General de Seguridad y Protección y el Código QR con la información la Dirección General antes referida.
5	66.0	Pza.	Camisola pie tierra marca: pr77, modelo: cptmctl22 cantidad: 66 policía de genero manga corta, color azul marino, confeccionada en corte para dama y caballero	2.0	No cumplió	No cumplió
6	181.0	Pza.	Pantalón pie de tierra, marca: pr77, modelo: ppt1tl7 desarrollo tecnológico, tránsito, policía de género, parquímetros, regiones	25.0	No cumplió	No cumplió
7	469.0	Pza.	Pantalón táctico, marca: pr77, modelo: ppt1tl7 k9 y desarrollo policial, color gris 87 grupos especiales (gat; cobras, banda de guerra, coordinación de grupos, grupo cero, crv, crt), d.t. drones, guardias c4, color azul marino	14.0	No cumplió	No cumplió
8	163.0	Pza.	Pantalón tipo montada, marca: pr77, modelo: ppt1tl7 troyanos: color azul marino cantidad 94 grupo montado: color coyote cantidad: 48 confeccionado en corte para dama y caballero	17.0	No cumplió	No cumplió
9	441.0	Pza.	Chamarra, marca: pr77, modelo: chptrl22 tránsito: centauros y parquímetros cantidad: 441 color azul marino composición: tela 89% poliéster y 11% licra.	1.0	No cumplió	No cumplió
10	1,787.0	Pza.	Chamarra, marca: pr77, modelo: chptrl22 texto en espalda: grupo canin0: k9, sin franjas de color en espalda cantidad: 1556 color azul marino composición: tela 89% poliéster y 11% licra	78.0	No cumplió	No cumplió
12	2,103.0	Pza.	Bota táctica, marca: pr77, modelo: pr77n color negro color caqui	47.0	No cumplió	No cumplió
13	142.0	Pza.	Bota federica, marca: pr77, modelo: btfsc17 color negro calzado tipo bota	5.0	No cumplió	No cumplió
14	1,908.0	Pza.	Gorra tipo beisbolera, marca: pr77, modelo: gtbt17 rip stop	84.0	No cumplió	No cumplió

FUENTE: Contrato número AT-LPN-010-2023, convenio modificatorio y constancias de visitas físicas de adquisiciones.

Lo anterior se asentó en el acta administrativa circunstanciada de auditoría (reunión virtual) número 005/CP2023 de fecha 24 de septiembre de 2024, en la que estuvieron presentes la Enlace de Auditoría, el Tesorero Municipal, el Director General de Administración y dos testigos de asistencia, todos del municipio de Toluca, Estado de México.

Derivado de lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación mediante el oficio número AEGF/9345/2024, solicitó al IMSS información relativa a los registros patronales y número de trabajadores que se encontraron registrados por los patrones durante los periodos de enero de 2023 y marzo de 2024. Consiguientemente, el IMSS mediante el oficio número 0952/8061/4B30/02/2024/708 de fecha 09 de diciembre de 2024, remitió la información solicitada, de lo que se constató que la Persona Moral 1, no registró a personal ante dicho Instituto (ver resultado número 33), siendo que durante la Cuenta Pública 2023, fue proveedor de los bienes del contrato número AT-LPN-010-2023 para el municipio de Toluca, Estado de México.

Por otra parte, la Auditoría Superior de la Federación solicitó a la Persona Moral 1 información legal, fiscal, justificativa y técnica, relacionada con el contrato número AT-LPN-010-2023, mediante el oficio número DGAFGF/322/2024 de fecha 18 de julio de 2024 y notificado en fecha 30 de julio de 2024; en fecha 23 de agosto de 2024, la Persona Moral 1 presentó en Oficialía de partes edificio Coyoacán de la Auditoría Superior de la Federación, un oficio en el cual entregó parcialmente la información solicitada. Consecuentemente, en fecha 30 de octubre de 2024, se llevó a cabo el acta de certificación y cotejo de la información proporcionada mediante escrito presentado en Oficialía de partes de la Auditoria Superior de la Federación en fecha 23 de agosto de 2024, dejándose constancia en dicha acta que la información solicitada, previo análisis, fue proporcionada de manera incompleta. Por lo que, en consecuencia, se le notificó a la Persona Moral 1 el oficio reiterativo número DAFGF“A”/113/2024 de fecha 30 de octubre de 2024, con los detalles de la información faltante. Derivado del oficio reiterativo la Persona Moral 1, presentó un escrito de fecha 06 de noviembre de 2024, en la cual se proporcionó documentación respecto de la información faltante solicitada; sin embargo, dichas documentales no atendieron a los requerimientos solicitados en el oficio reiterativo. Por lo anterior, mediante el oficio número DGAFGF/038/2025 de fecha 30 de enero de 2025, se solicitó a la Dirección General Jurídica de esta Auditoría Superior de la Federación iniciar el procedimiento de imposición de multa, toda vez que el citado proveedor, a la fecha de cierre del presente informe, no atendió el requerimiento efectuado de manera íntegra.

Lo anterior en incumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 79, párrafo octavo; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículo 9; de la Ley del Seguro Social, artículo 15, fracción VI; y del contrato número AT-LPN-010-2023, cláusulas Primera, Séptima, numeral 2, Octava y Décima Sexta.

2023-D-15106-23-0990-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 18,618,960.19 pesos (dieciocho millones seiscientos dieciocho mil novecientos

sesenta pesos 19/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, debido a que los uniformes localizados en almacén y que correspondieron a los modelos entregados al personal de seguridad pública, no cumplieron con las especificaciones y elementos de seguridad pactados en el contrato, como la estrella codificada por medio de un holograma imperceptible a menos que se le agregue luz UV, la etiqueta Hot Stamping con la estrella de la Dirección General de Seguridad y Protección y el código QR (Quick Response) con la información de la Dirección General antes referida, en incumplimiento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículo 70; del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículo 127; y del contrato número AT-LPN-010-2023, cláusulas Primera, Séptima, numeral 2, Octava y Décima Sexta.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 28 - Acción 2023-1-19GYR-23-0990-05-002

18. Con la revisión de un expediente de adquisiciones con número de contrato AT-AD-021-2023, asignado a la Persona Moral 2, por la adquisición de equipo para el sistema integral de puntos de monitoreo inteligente pagado con recursos del FORTAMUN del ejercicio 2023 por 42,500.0 miles de pesos, el municipio contó con una entrada de almacén formalizada, así como una nota de remisión elaborada por el proveedor en la cual la Dirección de Desarrollo Tecnológico del municipio de Toluca, Estado de México, recibió de conformidad los bienes contratados, ambos documentos de fecha 31 de diciembre de 2023, cuyas cantidades y plazos de entrega plasmados son coincidentes con las pactadas en el contrato; asimismo, la entidad fiscalizada presentó reportes fotográficos y la fianza de vicios ocultos.

No obstante, los días 15 y 16 de julio de 2024 el grupo auditor realizó las visitas físicas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato número AT-AD-021-2023, en coordinación con personal del municipio de Toluca, Estado de México, de las que se constataron que no se encontraron instaladas en su totalidad las cámaras fijas contratadas, y que de las instaladas no se encontraron en condiciones adecuadas de operación, esto es, inconsistencias con los botones de pánico y su software, así como con los medios de almacenamiento en la función de gestión y análisis de datos, adicionalmente, no se proporcionó evidencia de las gestiones para el uso de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), además que no contó con las licencias solicitadas para llamadas de emergencia para uso del teléfono o terminal, con el firewall ni la póliza de mantenimiento pactadas en el contrato. Lo cual se asentó en la constancia de verificación física de adquisiciones que se inició el 15 de julio de 2024 y concluyó el 16 de julio de 2024, celebrada por el grupo auditor en conjunto con personal del municipio de Toluca, Estado de México, así como en el acta administrativa circunstanciada de auditoría (reunión virtual) número 005/CP2023 de fecha 24 de septiembre de 2024, en conjunto con personal del municipio de Toluca, Estado de México.

Adicionalmente, el municipio de Toluca, Estado de México, remitió una fe de hechos realizada por el Notario Público número 96 del Estado de México, en la cual hace constar mediante una diligencia, la existencia física e instalación de diversos equipos para el programa “SISTEMA INTEGRAL DE PUNTOS MONITOREO INTELIGENTE” derivados del contrato AT-AD-021-2023, sin embargo, no se apreció en dicho instrumento, como fue que constató ni tampoco describió que medio, método, formas, o cualquier medio de cercioramiento, realizó con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento de las características de los bienes contratados, todo lo anterior a fin de relacionar que los bienes adquiridos verificados por el notario correspondieron con las características y/o especificaciones pactadas en el contrato número AT-AD-021-2023.

Por otro lado, en congruencia con las actas de visita realizadas los días 15 y 16 de julio de 2024 realizadas en conjunto con personal del municipio de Toluca, Estado de México, y validadas por los servidores públicos, como consta mediante firma autógrafa de dichas actas de visita, se constató que existían inconsistencias respecto a la puesta en marcha de los equipos para el sistema integral de los puntos de monitoreo; asimismo, del instrumento notarial de fecha 21 de noviembre de 2024, el notario hizo constar la existencia física e instalación de diversos equipos para el programa “SISTEMA INTEGRAL DE PUNTOS MONITOREO INTELIGENTE” en términos del contrato AT-AD-021-2023, no obstante, no se remitió documento en el cual conste la puesta en marcha de los equipos realizada por el proveedor, así como documento de la entrega de los bienes que se encontraron pendientes por el proveedor al momento de que el grupo auditor realizara la inspección física de los bienes. Lo anterior en congruencia a las actas de visita física realizadas los días 15 y 16 de julio de 2024 así como del instrumento notarial fecha 21 de noviembre de 2024.

Por otra parte, la Auditoría Superior de la Federación solicitó a la Persona Moral 2 información legal, fiscal, justificativa y técnica, relacionada con el contrato AT-AD-021-2023, mediante el oficio número DGAFFG/367/2024 de fecha 29 de julio de 2024 notificado en fecha 02 de agosto de 2024; y con fecha 16 de agosto de 2024, la Persona Moral 2 entregó parcialmente la información solicitada. Consecuentemente, en fecha 25 de octubre de 2024, se llevó a cabo el acta de certificación y cotejo de la información proporcionada mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2024, dejándose constancia en dicha acta que la información solicitada, previo análisis, fue proporcionada de manera incompleta. Por lo que, en consecuencia, se le notificó a la Persona Moral 2 el oficio reiterativo número DAFGF“A”/095/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, con los detalles de la información faltante. Derivado del oficio reiterativo la Persona Moral 2, presentó escritos de fechas 26 de noviembre de 2024 y 11 de diciembre de 2024, respectivamente, en los cuales se proporcionó documentación respecto de la información faltante solicitada; sin embargo, dichas documentales no atendieron a los requerimientos solicitados en el oficio reiterativo. Por lo anterior, mediante el oficio número DGAFFG/037/2025 de fecha 30 de enero de 2025, se solicitó a la Dirección General Jurídica de esta Auditoría Superior de la Federación iniciar el procedimiento de imposición de multa, toda vez que el citado proveedor, a la fecha de cierre del presente informe, no atendió el requerimiento efectuado de manera íntegra.

Lo anterior en incumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 79, párrafo octavo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción I; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículo 9; de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículo 70; del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículo 127; y del contrato número AT-AD-021-2023, cláusulas Primera y Octava.

2023-D-15106-23-0990-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 42,500,000.54 pesos (cuarenta y dos millones quinientos mil pesos 54/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por la falta de instalación de una cámara fija contratada, y las instaladas no se encontraron en condiciones adecuadas de operación, esto es, por inconsistencias con los botones de pánico y su software, así como con los medios de almacenamiento en la función de gestión y análisis de datos; adicionalmente, no se proporcionó evidencia de las gestiones para el uso de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), además de que no contó con las licencias solicitadas para llamadas de emergencia para uso del teléfono o terminal, con el firewall ni la póliza de mantenimiento pactadas en el contrato; adicionalmente, en la fe de hechos presentada por la entidad fiscalizada no se apreció cómo se constató ni tampoco describió qué medio, método, formas o cualquier medio de cercioramiento realizó con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento de las características de los bienes contratados, todo lo anterior a fin de relacionar que los bienes adquiridos verificados por el notario correspondieron con las características y/o especificaciones pactadas en el contrato número AT-AD-021-2023; asimismo, no se remitieron documentales en el cual conste la puesta en marcha de los equipos realizada por el proveedor, así como documentos con los que se acredite la entrega de los bienes que se encontraron pendientes por el proveedor al momento de que el grupo auditor realizó la inspección física; también, por la variación entre el monto pagado por el municipio de Toluca, Estado de México, y los importes de los gastos incurridos por la Persona Moral 2 para cumplir el objeto del contrato número AT-AD-021-2023, lo que generó un posible sobreprecio, no relacionado con el pago de proveedores o prestadores de servicios, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción I; de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 8; de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículo 70; del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículo 127; y del contrato número AT-AD-021-2023, cláusulas Primera, Quinta y Octava.

19. Con la revisión de 18 expedientes de obras públicas, pagados con recursos del FAISMUN del ejercicio fiscal 2023, por 178,924.3 miles de pesos, se constató que las obras fueron incluidas en el Programa Anual de Obras Públicas de fecha 23 de febrero de 2023, o en su caso, mediante las actas de la Sexta Sesión Ordinaria, Cuarta Sesión Extraordinarias del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Toluca 2022-2024 de fechas 29 de agosto y 01 de diciembre de 2023, así como la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2023, las cuales se autorizaron debidamente por los

servidores públicos facultados para ello y contaron con los oficios de autorización presupuestal correspondientes; asimismo, se verificó que la adjudicación de 8 contratos se realizaron mediante procedimientos de adjudicación directa y 10 por invitación restringida. Además, se comprobó que los contratistas adjudicados contaron con las Constancias de Situación Fiscal emitidas por el SAT y las actas constitutivas o de asamblea, constatándose que sus actividades fiscales preponderantes y los objetos sociales corresponden con los objetos de los contratos. Por otra parte, con la consulta realizada en la página de Internet de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México <https://www.secogem.gob.mx/emprobje/BoletinPublico.asp>; a la página de proveedores y contratistas sancionados de la Secretaría de la Función Pública <https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx/> y a la página del Sistema de Administración Tributaria http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69b.html, se verificó que las Personas Morales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 no se encontraron inhabilitados por el Gobierno del Estado de México, ni por la Secretaría de la Función Pública, así como en el listado de contribuyentes previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y se encontraron registrados en el padrón de contratistas autorizado, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
PROGRAMACIÓN Y MODALIDADES DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

Contrato	Objeto / Acción	Modalidad de Adjudicación	Contratista	Importe Contratado más Convenio, en su caso	Importe pagado con FAISMUN 2023
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN -23/ADE-001/2023	Rehabilitación de calle Ignacio López Rayón de la calle Juan Álvarez a Paseo Matlazincas, municipio de Toluca.	Adjudicación Directa	Persona Moral 3	13,381.6	13,381.7
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN - FEFOM-23/ADE-003/2023	Rehabilitación de Av. Miguel Hidalgo, de calle Fray Juan de Zumárraga a calle Marie Curie.	Adjudicación Directa	Persona Moral 3	46,926.0	23,685.1
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN -IPDM-23/ADE-001/2023	Rehabilitación del Blvd. Isidro Fabela, de calle Diego Rivera a Blvd. Solidaridad las Torres, municipio de Toluca.	Adjudicación Directa	Persona Moral 3	64,427.1	14,637.4
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN -23/ADE-002/2023	Rehabilitación de la Av. Profesor Valentín Gómez Farías de Av. General Vicente Guerrero a calle José Mariano Jiménez, de calle Andrés Quintana Roo a calle Ignacio López Rayón, municipio de Toluca.	Adjudicación Directa	Persona Moral 4	16,209.9	15,978.1

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Contrato	Objeto / Acción	Modalidad de Adjudicación	Contratista	Importe Contratado más Convenio, en su caso	Importe pagado con FAISMUN 2023
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN -IPDM-23/ADE-002/2023	Rehabilitación de la Av. Sebastián Lerdo de Tejada de calle Coyotzin a calle Aurelio Venegas, de calle Andrés Quintana Roo a Blvr. José María Pino Suárez, de calle José María González Arratia a Blvr. Isidro Fabela, municipio de Toluca.	Adjudicación Directa	Persona Moral 4	22,999.3	11,499.6
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN -23/IR-027/2023	Pavimentación con mezcla asfáltica, guarniciones y banquetas de la calle Ixtlahuaca entre calles Toluca y Texcoco, San Diego de los Padres Cuexcontitlán, municipio de Toluca.	Invitación Restringida	Persona Moral 5	4,063.2	4,063.2
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN -23/IR-028/2023	Pavimentación con mezcla asfáltica de la calle Cuautitlán, entre calle Benito Juárez y calle Acambay, municipio de Toluca.	Invitación Restringida	Persona Moral 5	6,185.4	6,185.4
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023	Pavimentación de la calle Jorge Jiménez Cantú de la calle Miguel Hidalgo a la calle Centenario, municipio de Toluca.	Adjudicación Directa	Persona Moral 6	7,684.7	7,681.4
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN -23/ADE-003/2023	Pavimentación de la calle Cuauhtémoc, entre calle del Rastro y David Alvarado Guerrero, municipio de Toluca.	Adjudicación Directa	Persona Moral 7	9,247.5	9,247.5
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN -FEFOM-23/ADE-001/2023	Rehabilitación de la Av. Morelos de Av. General Vicente Guerrero a calle Marie Curie, municipio de Toluca.	Adjudicación Directa	Persona Moral 8	48,552.9	24,069.3
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN -23/IR-007/2023	Rehabilitación de caminos a base de rastreo en la Delegación Calixtlahuaca, municipio de Toluca.	Invitación Restringida	Persona Moral 9	6,125.8	6,125.8
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN -23/IR-008/2023	Rehabilitación de caminos a base de rastreo en la Delegación Santiago Miltepec, municipio de Toluca.	Invitación Restringida	Persona Moral 9	6,128.3	6,128.3
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN -23/IR-018/2023	Rehabilitación de caminos a base de rastreo en la Subdelegación la Constitución Totoltepec, municipio de Toluca.	Invitación Restringida	Persona Moral 9	6,171.5	6,171.4
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN -23/IR-031/2023	Rehabilitación de caminos a base de rastreo en la Subdelegación Tlachaloya, Segunda Sección, municipio de Toluca.	Invitación Restringida	Persona Moral 9	6,199.0	6,199.0

Gasto Federalizado

Contrato	Objeto / Acción	Modalidad de Adjudicación	Contratista	Importe Contratado más Convenio, en su caso	Importe pagado con FAISMUN 2023
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023	Rehabilitación de caminos a base de rastreo en la Subdelegación San Diego de los Padres Cuxcontitlán, municipio de Toluca.	Invitación Restringida	Persona Moral 9	6,193.9	6,194.0
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023	Rehabilitación de pavimento con carpeta asfáltica en la Av. Jesús Reyes Heroles, entre Camino Real y Reyes Heroles, municipio de Toluca.	Invitación Restringida	Persona Moral 9	5,537.3	5,494.9
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023	Rehabilitación de caminos a base de rastreo en la Delegación San Cristóbal Huichochitlán, municipio de Toluca.	Invitación Restringida	Persona Moral 10	6,192.5	6,192.4
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023	Ampliación de alumbrado público en la Delegación Nueva Oxtotitlán, municipio de Toluca.	Invitación Restringida	Persona Moral 11	5,989.8	5,989.8
TOTAL PAGADO CON RECURSOS DEL FAISMUN:					178,924.3

FUENTE: Expedientes técnicos proporcionados por el municipio de Toluca, Estado de México.

20. Con la revisión de 7 expedientes de obras públicas, relacionados con los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, pagados con recursos del FAISMUN del ejercicio fiscal 2023 por 89,430.5 miles de pesos, se detectaron los siguientes incumplimientos normativos:

“PERSONA MORAL 3”

a) De los procesos de planeación y adjudicación de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, adjudicados directamente a la Persona Moral 3, el municipio de Toluca, Estado de México, no presentó evidencia de la justificación de la obra, permisos, licencias y memoria de cálculo del espesor de las carpetas asfálticas; asimismo, se comprobó que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (DGDUOTyOP) aprobó los dictámenes y acuerdos de los procedimientos de adjudicación directa por excepción a la licitación pública; no obstante, dichos

dictámenes carecieron de la acreditación de los criterios que justifiquen y motiven el ejercicio de las adjudicaciones directas; además, el municipio no presentó evidencia de la formalización de la visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones relacionada con el contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, así como el acto de presentación y apertura de propuestas de los 3 contratos.

Adicionalmente, se constató que la DGDUOTyOP remitió a la Persona Moral 3 las invitaciones para participar en los procedimientos de adjudicación directa de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, mediante los cuales se anexaron las bases en las que se describieron los requisitos para dichas adjudicaciones; sin embargo, las bases no se encontraron firmadas por la Titular de la DGDUOTyOP, ni requirieron que el contratista presentara la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el SAT, como lo marca la normativa. Consiguientemente, la Persona Moral 3, dio respuesta a las invitaciones y a las bases antes mencionadas y remitió las propuestas técnicas y económicas; no obstante, se detectó que algunos documentos integrados en las propuestas presentaron inconsistencias, por lo que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases; asimismo, las cédulas de evaluación mediante las cuales el municipio validó las propuestas técnicas y económicas, no se encontraron formalizadas por los servidores públicos facultados para ello, por lo cual no se acreditó que el municipio realizara un análisis exhaustivo a las propuestas técnicas económicas a fin de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la contratación de las obras públicas antes referidas, por lo que las propuestas debieron ser desechadas; no obstante, la DGDUOTyOP otorgó los contratos citados, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NO PRESENTADOS O QUE NO CUMPLEN
CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES
PERSONA MORAL 3
CUENTA PÚBLICA 2023

Contratista	Número de Contrato	Documentación solicitada por la DGDUOTyOP	Observaciones
Persona Moral 3	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023	Documento LA2 Documento LA10	<p>Documento LA2: No cumplió con la descripción de su capital social.</p> <p>Documento LA10: En los documentos para acreditar la experiencia en obras similares, el contratista remitió el contrato número "MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023" por concepto de "REHABILITACIÓN DE BLVD. ISIDRO FABELA DE CALLE DIEGO RIVERA Y SOLIDARIDAD LAS TORRES, MUNICIPIO DE TOLUCA", por un importe total contratado por 71,875.7 miles de pesos, con fecha de ejecución del 03 de abril al 01 de julio de 2023, del cual se observó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El número de contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023 correspondió al mismo procedimiento de adjudicación para el que se encontró participando. 2) El contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023 presentado en la propuesta técnica se encontró carente de firmas. 3) El objeto del contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023 presentado en la propuesta técnica coincide con el del contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023 el cual forma parte de las obras sujetas a revisión.
Persona Moral 3	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/ 2023	Documento LA2 Documento LA10	<p>Documento LA2: No presentó la descripción de su capital social.</p> <p>Documento LA10: Para acreditar su experiencia, la Persona Moral 3 presentó el contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, el cual señaló un plazo de ejecución del 14 de agosto al 12 de octubre de 2023 y una fecha de firma del 11 de agosto de 2023; sin embargo, dicho plazo de ejecución es incongruente, debido a que el contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, se formalizó el 20 de julio de 2023, es decir, 22 días naturales antes de la formalización del contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, por lo que resulta materialmente imposible que se acreditará la experiencia con dicho contrato.</p>
Persona Moral 3	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023	Documento LA2	No presentó la descripción de su capital social.

FUENTE: Expedientes técnicos de obras públicas proporcionados por el municipio de Toluca, Estado de México.

Adicionalmente, de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) respecto de la Persona Moral 3, de la cuenta bancaria con número de terminación 0932, se identificó que el contratista referido realizó 7 transferencias electrónicas durante el periodo comprendido del 04 de mayo al 20 de septiembre de 2023 a las Personas Físicas 2 y 3 (ver resultado número 34 y 42), quienes durante el periodo de la Cuenta Pública 2023, ejercieron los cargos de Asesor General en la Coordinación Administrativa y Coordinador de Apoyo Técnico, ambos de la Coordinación de Asesores del municipio de Toluca, Estado de México, áreas que dependieron del Titular de la Presidencia Municipal; por lo que, siendo que los contratos fueron formalizados por la Presidencia Municipal, las personas físicas 2 y 3, pudieron tener injerencia en la toma de decisiones para los procedimientos de adjudicación y contratación. Cabe señalar que dichas transferencias fueron realizadas durante de los plazos de adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas relacionadas con los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
FECHAS Y PLAZOS PROGRAMADOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
CUENTA PÚBLICA 2023

Fechas y plazos programados	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023
Fecha de oficio de invitación al contratista	17/05/2023	13/07/2023	07/08/2023
Fecha de bases	17/05/2023	13/07/2023	07/08/2023
Fecha de acta de visita al sitio de los trabajos	18/05/2023 (según bases de adjudicación)	17/07/2023	08/08/2023
Fecha de junta de aclaraciones	18/05/2023 (según bases de adjudicación)	17/07/2023	08/08/2023
Fecha de acto de presentación y apertura de propuestas (según bases de adjudicación)	22/05/2023	18/07/2023	09/08/2023
Fecha de dictamen y acuerdo de adjudicación y/o fallo	23/05/2023	19/07/2023	10/08/2023
Fecha de formalización del contrato	24/05/2023	20/07/2023	11/08/2023
Plazo de ejecución contractual	25/05/2023 – 16/10/2023	21/07/2023 – 30/11/2023	14/08/2023 – 12/10/2023

FUENTE: Expedientes técnicos de obras públicas proporcionados por el municipio de Toluca, Estado de México.

Asimismo, de la revisión de los expedientes de personal, entre los cuales se destacó el expediente de la Persona Física 2, el cual comprendió documentos tales como, el acta de nacimiento, currículum vitae, comprobante de domicilio, formatos únicos de

movimiento de personal, CURP y la constancia de situación fiscal, remitido por el municipio de Toluca, Estado de México (ver resultado número 48), se detectó que la Persona Física 4 apareció como titular del comprobante de domicilio que la Persona Física 2 presentó para la integración de su expediente laboral; no obstante, de la revisión del acta constitutiva de la Persona Moral 3, se constató que la Persona Física 4, fungió como Administrador Único de dicha persona moral durante el ejercicio 2023; por otro lado, se observó que en las diligencias para las notificaciones de solicitudes de información que se realizaron en las oficinas de la Persona Moral 3, el grupo auditor fue atendido por la Persona Física 4, quién ostentó formar parte de la empresa mencionada; adicionalmente, mediante la certificación de la información que la Persona Moral 3, puso a disposición para cotejo a la Auditoría Superior de la Federación, la Persona Física 4 participó como testigo de dichos actos que se realizaron dentro de las instalaciones alternas de la empresa, como consta en las actas de certificación de la información remitida en respuesta a los oficios DGAFFG/278/2024, DGAFFG/298/2024 y DGAFFG/299/2024, todas de fecha 30 de octubre de 2024; aunado a ello, mediante el análisis a los estados de cuenta bancarios de la Persona Moral 3, proporcionados por la CNBV, se detectó que dicha persona moral realizó transacciones bancarias con la Persona Física 4 durante 2023 y 2024 (ver resultado número 34); por lo que la Persona Física 4 mantuvo relaciones con la Persona Moral 3, a la que se adjudicaron los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023. Por lo anterior, se identificó que la Persona Física 2 tuvo contacto con la Persona Física 4, a través de un comprobante de domicilio, así como con la Persona Moral 3 mediante transferencias bancarias.

Por otra parte, del análisis de la información remitida por la Persona Moral 3, la cual fue requerida por la Auditoría Superior de la Federación mediante el oficio DGAFFG/299/2024 de fecha 16 de julio de 2024, relativa al contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023 por concepto de "Rehabilitación del Blvd. Isidro Fabela, de calle Diego Rivera a Blvd. Solidaridad las Torres, municipio de Toluca", se detectaron 35 CFDI por 38,132.5 miles de pesos, integrados por pólizas de fianzas, materiales, mano de obra, equipos y herramientas y de los cuales 15 CFDI se relacionan directamente con el objeto del contrato de referencia, es decir con la rehabilitación del Boulevard Isidro Fabela, cuyas fechas de emisión abarcaron del 04 de abril al 17 de julio de 2023, y fechas de pago comprendidas entre el 04 de abril al 26 de julio de 2023, las cuales fueron identificadas en los estados cuenta bancarios de la Persona Moral 3, de la cuenta con número de terminación 0932 proporcionada por la CNBV; por lo que dichas fechas fueron anteriores al inicio del procedimiento para la adjudicación directa, la formalización y la ejecución del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, que fueron del 07 al 10 de agosto de 2023, 11 de agosto de 2023

y del 14 de agosto al 12 de octubre de 2023, respectivamente; como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
GASTOS INCURRIDOS POR LA PERSONA MORAL 3 PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NÚMERO
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023 REALIZADOS CON ANTERIORIDAD
A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

Cons.	Folio fiscal	Descripción del CFDI	Fecha y hora de emisión	CFDI proporcionados por la Persona Moral 3		Estados de cuenta de la Persona Moral 3	
				Monto de CFDI con I.V.A.	Fecha de pago en estado de cuenta	Monto pagado en estado de cuenta	
1	XXX-DEAB75B0A014	SERVICIO TRABAJOS DE REPAVIMENTACION EN CALLE ISIDRO FABELA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	2023-04-04 T12:39:18	2,000.0	04-04-2023	2,000.0	
2	XXX-03702E88CCA9	FRESADO CORTO FRESADO LARGO TURNOS DE PIPA	2023-04-18 T17:08:55	163.5	19-04-2023	163.5	
3	XXXX-23155991D40C	SERVICIO TRABAJOS DE REPAVIMENTACION EN CALLE ISIDRO FABELA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	2023-04-19 T13:03:26	1,000.0	20-04-2023	1,000.0	
4	XXXX-36C4F32460A2	B/A DUCTIL 80KG REJILLA 40X60 DUCTIL 80KG	2023-04-25 T09:12:20	132.7	19-04-2023	132.7	
5	XXXX-5D7DEB1725AD	SERVICIO TRABAJOS DE REPAVIMENTACION EN CALLE ISIDRO FABELA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	2023-04-28 T10:02:12	1,000.0	28-04-2023	1,000.0	
6	XXXX-5D049550C88E	B/A DUCTIL 80KG MARCCO Y REJILLA 40X60CM 80KG. DUCTIL	2023-04-28 T13:50:13	1,116.9	28-04-2023	1,116.9	
7	XXXX-D5D0A9FCB86C	SERVICIO TRABAJOS DE REPAVIMENTACION EN CALLE ISIDRO FABELA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	2023-05-09 T10:58:11	1,000.0	09-05-2023	1,000.0	
8	XXXX-C88B32DD1E3B	VIAJE DE ASFALTO FRESADO CORTO FRESADO LARGO TURNO DE PIPA	2023-05-09 T11:40:35	212.2	09-05-2023	212.2	
9	XXXX-610C343382FA	VIAJE DE ASFALTO FRESADO CORTO TURNO DE PIPA	2023-05-09 T11:45:47	136.0	09-05-2023	136.0	
10	XXXX-9AF08A7DFAF2	SERVICIO TRABAJOS DE REPAVIMENTACION EN CALLE ISIDRO FABELA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	2023-05-10 T14:04:07	5,000.0	11-05-2023	5,000.0	

Gasto Federalizado

CFDI proporcionados por la Persona Moral 3					Estados de cuenta de la Persona Moral 3	
Cons.	Folio fiscal	Descripción del CFDI	Fecha y hora de emisión	Monto de CFDI con I.V.A.	Fecha de pago en estado de cuenta	Monto pagado en estado de cuenta
11	XXXX-A4B2AA0DF7C8	SERVICIO TRABAJOS DE REPAVIMENTACION EN CALLE ISIDRO FABELA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	2023-05-16 T17:04:59	3,000.0	17-05-2023	3,000.0
12	XXXX-5B931DDC8E91	AREBU - ARENA POR BULTO GRABU - GRAVA POR BULTO CEMB - BULTO DE CEMENTO GRIS DE 50 KG	2023-05-17 T17:10:38	2.6	17-05-2023	2.6
13	XXXX-07F7C55577E7	CEMB - BULTO DE CEMENTO GRIS DE 50 KG AREBU - ARENA POR BULTO GRABU - GRAVA POR BULTO	2023-05-26 T12:47:33	3.7	26-05-2023	3.7
14	XXXX-3744243BD00A	SERVICIO REPAVIMENTACION EN CALLE ISIDRO FABELA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	2023-05-26 T16:20:02	1,800.0	30-05-2023	1,800.0
15	XXXX-36C9C6F840EF	SERVICIO REPAVIMENTACION EN CALLE ISIDRO FABELA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	2023-05-26 T16:21:50	2,500.0	24-05-2023	2,500.0
16	XXXX-94AC559FD691	PRIMA DE LA POLIZA: 4774-05211-1 DERECHOS GASTOS DE EXPEDICIÓN	2023-05-30 T22:25:59	21.9	Sin registro del pago en estado de cuenta	Sin registro del pago en estado de cuenta
17	XXXX-61189E3C0DD1	TRABAJOS ELECTRICOS ESPECIALIZADOS	2023-06-01 T15:14:51	186.2	09-06-2023	186.2
18	XXXX-792777BF13A9	ESTRUCTURA METALICA DE PTR	2023-06-05 T22:41:53	15.1	06-06-2023	15.1
19	XXXX-ACAF6718C877	SERVICIO REPAVIMENTACION EN CALLE ISIDRO FABELA TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.	2023-06-09 T13:26:21	900.0	09-06-2023	900.0
20	XXXX-EEBE47D395FD	ASFALTO 14 M FRESADO CORTO 7 M FRESADO CORTO 14 M TURNO DE PIPA 10,000 LTS	2023-06-09 T18:58:53	599.5	12-06-2023	599.5
21	XXXX-6DE2E2340098	ASFALTO 14 M FRESADO CORTO 7 M FRESADO CORTO 14 M FRESADO LARGO 14 M TURNO DE PIPA 10,000 LTS	2023-06-12 T13:13:25	392.8	12-06-2023	392.8

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

CFDI proporcionados por la Persona Moral 3				Estados de cuenta de la Persona Moral 3		
Cons.	Folio fiscal	Descripción del CFDI	Fecha y hora de emisión	Monto de CFDI con I.V.A.	Fecha de pago en estado de cuenta	Monto pagado en estado de cuenta
22	XXXX-98F615295EF3	ASFALTO 14 M ASFALTO 2 MOV FRESADO LARGO 14 M	2023-06-12 T13:24:32	37.6	12-06-2023	37.6
23	XXXX-A22A3337D4F1	SERVICIO REPAVIEMNTACIÓN EN LA CALLE ISIDRO FABELA EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO	2023-06-12 T15:37:07	600.0	13-06-2023	600.0
24	XXXX-8959BD8FFAEB	REGISTRO DE ÁNGULO REFORZADO	2023-06-13 T13:14:51	5.8	13-06-2023	5.8
25	XXXX-CA5218F53C6E	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CARPETA ASFALTICA EN EL BOULEVARD ISIDRO FABELA, DE CALLE DIEGO RIVERA A SOLIDARIDAD LAS TORRES, MUNICIPIO DE TOLUCA.	2023-06-21 T16:01:05	4,898.0	26-06-2023	4,898.0
26	XXXX-09044BE42784	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA: FRESADORA, FINISHER, COMPACTADOR DE RODILLOS, COMPACTADOR NEUMATICO, RETROEXCAVADORA, BARREDORA, PETROLIZADORA, CAMION PIPA, CAMION VOLTEO TORTON, INCLUYE OPERACIÓN, AYUDANTES Y MANTENIMIENTOS DE TODO EL EQUIPO ARRENDADO PARA SER UTILIZADO EN EL BOULEVARD ISIDRO FABELA, DE CALLE DIEGO RIVERA A SOLIDARIDAD LAS TORRES, MUNICIPIO DE TOLUCA.	2023-06-21 T16:01:05	3,970.2	27-06-2023	3,970.2
27	XXXX-D20DE6151139	SUMINISTRO DE CEMENTO ASFALTICO 64-22 PARA SER UTILIZADO EN EL BOULEVARD ISIDRO FABELA DE CALLE DIEGO RIVERA A SOLIDARIDAD LAS TORRES MUNICIPIO DE TOLUCA.	2023-06-21 T16:18:03	2,423.6	27-06-2023	2,423.6
28	XXXX-486534F970A5	ASFALTO 14 M FRESADO CORTO 14 M TURNO DE PIPA 10,000 LTS.	2023-06-29 T12:25:46	341.2	04-07-2023	341.2
29	XXXX-5DB235CF5869	ASFALTO 14 M FRESADO 14 M FRESADO CORTO 14 M TURNO DE PIPA 10,000 LTS.	2023-06-29 T12:27:47	165.1	21-07-2023	165.1

Gasto Federalizado

CFDI proporcionados por la Persona Moral 3					Estados de cuenta de la Persona Moral 3	
Cons.	Folio fiscal	Descripción del CFDI	Fecha y hora de emisión	Monto de CFDI con I.V.A.	Fecha de pago en estado de cuenta	Monto pagado en estado de cuenta
30	XXXX-2E28A90D97BA	AREBU - ARENA POR BULTO GRABU - GRAVA POR BULTO CEMB - BULTO DE CEMENTO GRIS DE 50 KG	2023-07-05 T12:37:18	13.4	02-06-2023	13.4
31	XXXX-A79F26F2EAE1	SERVICIO REPAVIMENTACION EN CALLE ISIDRO FABELA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	2023-07-06 T11:18:51	700.0	06-07-2023	700.0
32	XXXX-4FB415B77A82	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA: FRESADORA, FINISHER, COMPACTADOR DE RODILLOS, COMPACTADOR NEUMATICO, RETROEXCAVADORA, BARREDORA, PETROLIZADORA, CAMION PIPA, CAMION VOLTEO TORTON, INCLUYE OPERACIÓN, AYUDANTES Y MANTENIMIENTOS DE TODO EL EQUIPO ARRENDADO PARA SER UTILIZADO EN EL BOULEVARD ISIDRO FABELA, DE CALLE DIEGO RIVERA A SOLIDARIDAD LAS TORRES, MUNICIPIO DE TOLUCA.	2023-07-10 T19:21:46	3,280.5	11-07-2023	3,280.5
33	XXXX-4F64EDAAB393	TRABAJOS ELECTRICOS ESPECIALIZADOS	2023-07-11 T13:35:03	62.0	11-07-2023	62.0
34	XXXX-DC209EE98DFB	ASFALTO 14 M ASFALTO 3 MOV FRESADO CORTO 7 M FRESADO CORTO 14 M TURNO DE PIPA 10,000 LTS	2023-07-14 T12:30:26	390.0	12-06-2023	390.0
35	XXXX-D49BF4604927	TRABAJOS ELECTRICOS ESPECIALIZADOS	2023-07-17 T17:01:55	62.0	26-07-2023	62.0
TOTAL CFDI DE GASTOS INCURRIDOS:					38,132.5	

FUENTE: CFDI proporcionados por la Persona Moral 3 relacionados con los gastos incurridos para la ejecución de la obra con número de contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023 y los estados de cuenta proporcionados por la CNBV.

Aunado a lo anterior, de la revisión del registro de obra de construcción proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) relacionado con el contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023 por concepto

de “Rehabilitación del Blvd. Isidro Fabela, de calle Diego Rivera a Blvd. Solidaridad las Torres, municipio de Toluca”, se verificó que el inicio de la obra registrado por la Persona Moral 3, correspondió al 03 de abril de 2023 y la fecha de término fue del 12 de octubre de 2023 (ver resultado número 33); por lo que, considerando lo anterior, se presume que los gastos incurridos y el inicio de la ejecución de la obra pública reportada al IMSS, se llevaron a cabo con anterioridad del inicio de los procedimientos de adjudicación y contratación.

“PERSONA MORAL 5”

- b) De los procesos de planeación y adjudicación de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, adjudicados por invitación restringida a la Persona Moral 5, el municipio no presentó evidencia de la justificación de la obra, permisos, licencias y memoria de cálculo del espesor de las carpetas asfálticas; asimismo, se comprobó que la DGDUOTyOP aprobó los dictámenes y acuerdos de los procedimientos de invitación restringida por excepción a la licitación pública; no obstante, dichos dictámenes carecieron de la acreditación de los criterios que justifiquen y motiven el ejercicio de las invitaciones restringidas por las cuales se asignaron los contratos a la persona moral antes referida.

Adicionalmente, se constató que el 28 de abril de 2023, la DGDUOTyOP remitió las invitaciones para participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023 a las Personas Morales 3, 4 y 5, y se anexaron las bases en las que se describieron los requisitos para la adjudicación del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023; sin embargo, las bases no se encontraron firmadas por la Titular de la DGDUOTyOP, ni requirió que el contratista presentara la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el SAT, como lo marca la normativa; asimismo, el municipio no presentó las bases para la adjudicación del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023. Consiguientemente, se verificó que los días 04, 05, 11 y 16 de mayo de 2023 se formalizaron los actos de visita al sitio de los trabajos, las juntas de aclaraciones, las presentaciones y apertura de propuestas, los dictámenes de adjudicación y los fallos, respectivamente; no obstante, la junta de aclaraciones relacionada con el contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023 se inició el 05 de mayo de 2023 a las 18:00 horas y concluyó a las 18:40 horas del mismo día y la junta de aclaraciones del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023 se inició el 05 de mayo de 2023 a las 18:30 horas y concluyó a las 19:10 horas del mismo día, ambos eventos formalizados en el mismo sitio, por los mismos servidores públicos y representantes de los contratistas participantes, por lo que el inicio del acto relacionado con el contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023 presenta inconsistencias derivadas de la imposibilidad material para llevar a cabo 2 procedimientos de forma simultánea.

Adicionalmente, el municipio de Toluca, Estado de México, no presentó evidencia de las propuestas técnicas y económicas de la Persona Moral 5, para la adjudicación del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023; por otro lado, por lo que respecta a las propuestas técnicas y económicas que el contratista antes mencionado presentó ante el municipio de Toluca, Estado de México, para la adjudicación del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, se verificó que el Departamento de Concursos y Estimaciones de la DGDUOTyOP, validó que la propuesta de la Persona Moral 5, no tuvo ninguna observación ni causal de desechamiento; sin embargo, se detectó que algunos de los documentos integrados en dichas propuestas presentaron inconsistencias, por lo que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases; por lo que no se acreditó que el municipio realizara un análisis exhaustivo a la propuesta técnica económica a fin de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la contratación de la obra pública con número de contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, por lo que las propuestas debieron ser desechadas; no obstante, la DGDUOTyOP otorgó el contrato citado con las inconsistencias que se detallan a continuación:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NO PRESENTADOS O QUE NO CUMPLEN
CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES
PERSONA MORAL 5
CUENTA PÚBLICA 2023

Contratista	Número de Contrato	Documentación solicitada por la DGDUOTyOP	Observaciones
		Documento LA2	No cumplió con la descripción de su capital social.
		Documento LA4	En la declaración anual de la Persona Moral 5 se observó que presentó impuestos a cargo en el mes de julio de 2022; sin embargo, no remitió el comprobante de pago de dichos impuestos. Cabe señalar que este mismo supuesto fue causa de descalificación de la Persona Moral 4 en el mismo procedimiento de adjudicación.
Persona Moral 5	MT/DGDUOTyOP/FAIS MUN-23/IR-027/2023	Documento LA10	Los contratos que presentó la Persona Moral 3 para acreditar su experiencia en obras similares, se encontraron sin las firmas del funcionario que contó con las facultades para suscribir contratos a favor del municipio.
		Documento LA12	Las certificaciones requeridas por las bases de adjudicación que se relacionaron con los conocimientos y habilidades de los profesionistas responsables de formular precios unitarios y de la superintendencia de construcción, no se encontraron revalidadas en 2023.

FUENTE: Expedientes técnicos de obras públicas proporcionados por el municipio de Toluca, Estado de México.

Adicionalmente, se detectaron diversos vínculos entre los 3 participantes de ambas invitaciones restringidas, como a continuación se detalla:

- De la revisión de los estados de la cuenta bancarios proporcionados por la CNBV de la Persona Moral 5, se identificó que dicha persona moral realizó transacciones financieras con las Personas Morales 3 y 4, así como con la Persona Física 5 (ver resultados números 34 y 35) quien guardó parentesco por consanguinidad en segundo grado en línea colateral con la Persona Física 6 y parentesco en primer grado en línea recta ascendente con la Persona Física 4, lo cual se verificó mediante la consulta pública de sus actas de nacimiento en la página <https://www.gob.mx/ActaNacimiento/>, así como de la información remitida por el IMSS, relacionada a los registros patronales y número de trabajadores que se encontraron registrados por los patrones, tanto activos e inactivos de manera mensual durante el periodo comprendido entre enero de 2023 y marzo de 2024 (ver resultado número 33); cabe señalar que las Personas Físicas 6 y 4, fungieron como socio y administrador único de la Persona Moral 3, respectivamente, como constó en los instrumentos notariales de fecha 5 de octubre de 2007 y 20 de diciembre de 2001 de la Persona Moral 3; adicionalmente, mediante el análisis de los estados de cuenta de la Persona Moral 3, proporcionados por la CNBV, se constató que dicha persona moral, de igual forma realizó transacciones financieras con la Persona Física 5 (ver resultado número 34).
- Asimismo, del análisis de la información remitida por la Persona Moral 3, a la Auditoría Superior de la Federación, se comprobó la existencia de vínculos laborales durante el ejercicio 2023, entre las Personas Físicas 7 y 8, y la Persona Moral 3, mediante recibos de pagos de nóminas (ver resultado número 28), pagos que fueron corroborados con la revisión de los estados de cuenta de la Persona Moral 3 proporcionados por la CNBV (ver resultado número 34); no obstante, del análisis del acta constitutiva de la Persona Moral 4, se detectó que las personas físicas 7 y 8 fungieron como accionistas en dicha persona moral.
- Adicionalmente, del análisis de la información remitida por la Persona Moral 4 a la Auditoría Superior de la Federación, se comprobó la existencia de vínculos laborales durante el ejercicio 2023, mediante recibos de pagos de nóminas entre la Persona Física 9 y la Persona Moral 4 (ver resultado número 28), pagos que fueron corroborados con la revisión de los estados de cuenta de la persona moral antes mencionada, proporcionados por la CNBV (ver resultado número 36); cabe señalar que la Persona Física 9, guardó parentesco por consanguinidad en segundo grado en línea colateral con la Persona Física 6 y parentesco en primer grado en línea recta ascendente con la Persona Física 4, lo cual se verificó mediante la consulta pública de sus actas de nacimiento en la página <https://www.gob.mx/ActaNacimiento/>, así como de la información remitida por el IMSS, relacionada a los registros patronales y número de trabajadores que se encontraron registrados por los patrones, tanto activos e inactivos de manera mensual durante el periodo comprendido entre enero de 2023 y marzo de 2024 (ver resultado número 33), quienes fungieron como socio

y administrador único de la Persona Moral 3, respectivamente, como constó en los instrumentos notariales de fecha 5 de octubre de 2007 y 20 de diciembre de 2001 de la Persona Moral 3, asimismo, de la revisión de los estados de la cuenta bancarios proporcionados por la CNBV respecto de la Persona Moral 3 de la cuenta bancaria con número de terminación 0932, se acreditaron transacciones financieras con la Persona Física 9 (ver resultado número 34).

- De igual forma, de la revisión a la información proporcionada por el SAT respecto de las DIOT, se identificaron operaciones comerciales entre las Personas Morales 3, 4 y 5 (ver resultado número 29).
- Adicionalmente, se verificó que la Persona Moral 4, realizó 26 trasferencias por concepto de nómina a la Persona Física 14, quien a su vez mediante una carta poder firmada por la Persona Física 10, quien fungió como apoderada legal de la Persona Moral 5, fue la persona autorizada a quien se le notificó en el domicilio de la Persona Moral 5, el reiterativo de información del contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, y la solicitud de información del contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023 (ver resultado número 28).

Por otra parte, de la revisión de los expedientes de personal, entre los cuales destacó el expediente de la Persona Física 2, se detectó que en el acta de nacimiento que presentó para la integración de su expediente laboral, la Persona Física 10 apareció como familiar en primer grado en línea recta ascendente de la Persona Física 2, lo cual fue confirmado por medio la entrevista realizada a la Persona Física 2, de fecha 13 de diciembre de 2024 (ver resultado número 49); no obstante, la Persona Física 10 durante el ejercicio 2023, fungió como Apoderada Legal de la Persona Moral 5, a la cual se le adjudicaron los contratos de obras públicas números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, y siendo que la Persona Física 2, durante el periodo de la Cuenta Pública 2023, ejerció el cargo de Asesor General en la Coordinación Administrativa de la Coordinación de Asesores del municipio de Toluca, Estado de México, como se señala en el presente resultado, pudo tener injerencia en la toma de decisiones para los procedimientos de adjudicación y contratación.

“PERSONA MORAL 4”

- c) De los procesos de planeación y adjudicación de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, adjudicados directamente a la Persona Moral 4, el municipio no presentó evidencia de la justificación de la obra, permisos, licencias y memoria de cálculo del espesor de las carpetas asfálticas; asimismo, se comprobó que la DGDUOTyOP aprobó los dictámenes y acuerdos de los procedimientos de adjudicaciones directas por excepción a la licitación pública; no obstante, dichos dictámenes carecieron de la acreditación de los criterios que

justifiquen y motiven el ejercicio de las adjudicaciones directas por las cuales se asignaron los contratos a la persona moral antes referida.

Adicionalmente, se constató que la DGDUOTyOP remitió a la Persona Moral 4, las invitaciones para participar en los procedimientos de adjudicación directa de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, mediante los cuales se anexaron las bases en las que se describieron los requisitos para dichas adjudicaciones; sin embargo, las bases no se encontraron firmadas por la Titular de la DGDUOTyOP, ni requirieron que el contratista presentara la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el SAT, como lo marca la normativa. Consiguientemente, la Persona Moral 4 en respuesta a las invitaciones y a las bases antes mencionadas remitió las propuestas técnicas y económicas; no obstante, se constató que, ciertos documentos presentados no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases o presentan incongruencias; cabe señalar que, las cédulas de evaluación mediante las cuales el municipio validó las propuestas técnicas y económicas, no se encuentran formalizadas y validadas por ningún servidor público facultado adscrito al municipio, por lo cual no se acreditó que el municipio realizara un análisis exhaustivo a las propuestas técnicas económicas a fin de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la contratación de las obras públicas antes referidas, por lo que las propuestas debieron ser desechadas; no obstante, la DGDUOTyOP otorgó los contrato citados, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NO PRESENTADOS O QUE NO CUMPLEN
CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES
PERSONA MORAL 4
CUENTA PÚBLICA 2023

Contratista	Número de Contrato	Documento	Observaciones
Persona Moral 4	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023	Documento LA4	En la declaración anual de la persona moral Persona Moral 4, se observó que presentó impuestos a cargo; sin embargo, no presentó los comprobantes de pago de dichos impuestos, de conformidad con lo establecido en las bases de adjudicación.
Persona Moral 4	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023	Documento LA4	En la declaración anual de la persona moral Persona Moral 4, se observó que presentó impuestos a cargo; sin embargo, no presentó los comprobantes de pago de dichos impuestos, de conformidad con lo establecido en las bases de adjudicación.

FUENTE: Expedientes técnicos de obras públicas proporcionados por el municipio de Toluca, Estado de México.

Por otra parte, con la revisión del acta constitutiva de la Persona Moral 4, se detectó que las Personas Físicas 7 y 8, fungieron como accionistas de la persona moral antes referida, y a su vez formaron parte de la plantilla laboral de la Persona Moral 3 (ver resultados números 34 y 28); asimismo, se verificó que la Persona Moral 3 realizó operaciones financieras con la Persona Moral 4 y con la Persona Física 2, quien fungió como Asesor General en la Coordinación Administrativa de la Coordinación de Asesores del municipio de Toluca, Estado de México, área que dependió del Titular de la Presidencia Municipal; por lo que dicho servidor público pudo tener injerencia en la toma de decisiones para los procedimientos de adjudicación y contratación números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, asignados a la Persona Moral 4.

Por lo antes expuesto, derivado de la falta de información y de las inconsistencias detectadas en los procedimientos de adjudicación, se consideró que las personas morales seleccionadas para realizar las obras de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, se encontraban impedidas para celebrar contratos con el municipio de Toluca, Estado de México, toda vez que la falta de control y supervisión adecuada en el proceso de adjudicación, permitió que se seleccionaran empresas que no cumplieron con los requisitos establecidos para participar en los procedimientos de contratación pública; asimismo, la calidad de los dictámenes emitidos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación directa e invitaciones restringidas por excepción a la licitación pública tuvo impactos en la idoneidad de las personas morales seleccionadas para ejecutar las obras de los contratos antes mencionados. Adicionalmente, la falta de análisis exhaustivos y de documentación suficiente en la evaluación de las propuestas contribuyó a la contratación de empresas que no contaban con la capacidad para cumplir con los requisitos técnicos y operativos necesarios para la correcta ejecución de las obras, lo cual fue corroborado con la información proporcionada por el IMSS, mediante la cual se informó que las personas 3, 5 y 4 únicamente contaron con 4, 14 y 7 trabajadores afiliados a dicho Instituto, respectivamente, que correspondieron a personal administrativo (ver resultado número 33), lo que comprometió la calidad de las obras y la eficiencia en el uso de los recursos, como se observó en las visitas físicas de las obras.

Por los motivos antes expuestos, se presume la posible ejecución de acciones en conjunto entre las Personas Morales 5, 3 y 4, con el objeto de obtener beneficios o ventajas indebidas en los procesos de adjudicación de los contratos MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023. Por otro lado, se presume un aparente conflicto de interés entre las personas físicas 2 y 10 quienes fueron familiares, siendo que la primera persona física laboró en un área dependiente de la Presidencia Municipal y los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023 y

MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, adjudicados a la Persona Moral 5, fueron formalizados por la persona física 10, en su carácter de Apoderada Legal de dicha persona moral y el Titular de la Presidencia Municipal.

Por consiguiente, se constató que el municipio de Toluca, Estado de México, no acreditó fehacientemente que los procedimientos de adjudicación directa e invitación restringida se hayan realizado con base en los principios de honradez, eficiencia, eficacia y transparencia. Además, se verificó que los procesos de adjudicación no garantizaron la competencia efectiva, objetividad y equidad en la adjudicación de los contratos referidos, así como, la selección de contratistas adecuados, lo que podría haber favorecido a determinadas empresas que se encontraron vinculadas, limitando la posibilidad de obtener las mejores condiciones en términos de precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, fracciones IV y X, 58, primer párrafo, 59, 62 y 70; del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D; de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, regla 2.1.29; del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 12.15, fracción IX, 12.26, 12.28, 12.31, 12.33, 12.34, 12.36 y 12.37; del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 10, fracción III, 25, fracción VII, 33, 34, 53, 62, 64, 69, 71, 87, 88 89, 90 y 91; de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, artículos 3 fracción V, 52, fracción VII, 61, primer párrafo, 62, 65, 68, fracción VI y 74; de las bases de adjudicación de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023 numerales 17, subnumerales 1, 5 y 40; y de las bases de adjudicación del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, numeral 18, subnumerales 1, 5 y 40.

2023-1-01101-23-0990-16-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa
Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores que, en su gestión, autorizaron indebidamente los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-

001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023, toda vez que por la falta de información y de las inconsistencias detectadas en los procedimientos de adjudicación, se consideró que las personas morales seleccionadas para realizar las obras de los contratos antes referidos se encontraban impedidas para celebrar contratos con el municipio de Toluca, Estado de México, debido a que por la falta de control y supervisión adecuada en el proceso de adjudicación, no acreditaron contar las justificaciones de las obras, permisos, licencias, memorias de cálculo del espesor de las carpetas asfálticas, presupuestos bases, análisis de precios unitarios y en su caso, actas de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, así como la propuesta técnica económica del oferente adjudicado del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023; asimismo, no formalizaron las bases de adjudicación, no requirieron que los concursantes presentaran la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, y no analizaron la calidad de los dictámenes emitidos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación directa e invitaciones restringidas por excepción a la licitación pública, en virtud de que carecieron de los criterios que justifiquen y motiven el ejercicio de las adjudicaciones, por lo que tuvo impactos en la idoneidad de las personas morales seleccionadas para ejecutar las obras de los contratos antes mencionados.

Adicionalmente, contrataron empresas sin verificar que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases para participar en los procedimientos de contratación pública y en el caso de las Personas Morales 3, 4 y 5 que se encontraron vinculadas entre sí; por tal motivo, a causa de la falta de análisis exhaustivos y de documentación suficiente en las evaluaciones de las propuestas, se contribuyó a la contratación de empresas que en su caso se encontraron vinculadas y que no contaban con la capacidad para cumplir con los requisitos técnicos y operativos necesarios para la correcta ejecución de las obras, lo cual fue corroborado con la información proporcionada por el IMSS, en la cual se estableció que las Personas Morales 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 no contaron con personal suficiente para la ejecución de los trabajos, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 59; del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D; de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, regla 2.1.29; de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, artículo 62; del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 12.2, 12.15, fracción IX, 12.26, 12.28, 12.31, 12.33, 12.34, 12.36 y 12.37; del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 9, 10, fracción III, 11, 25, fracción VII, 33, 34, 53, 62, 64, 69, 71, 87, 88 89, 90 y 91; de las bases de adjudicación de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023, numerales 17, subnumerales 1, 5 y 40; y de las bases de adjudicación de los contratos números

MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, numerales 18, subnumerales 1, 5 y 40.

2023-1-01101-23-0990-16-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron deliberadamente conductas para ocultar actos que pudieran constituir faltas administrativas, toda vez que con la información proporcionada por la Persona Moral 3 y por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se constató que los trabajos de la obra pública relacionadas con la rehabilitación del Blvd. Isidro Fabela, de calle Diego Rivera a Blvd. Solidaridad las Torres, municipio de Toluca, presuntamente dieron inicio el 03 de abril de 2023, en tanto que el inicio del procedimiento de adjudicación y formalización del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023 fue a partir del 07 de agosto de 2023, es decir, que la obra pública referida inició su proceso constructivo sin contar con un procedimiento de adjudicación, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 62 y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, artículo 65.

2023-1-01101-23-0990-16-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores que, en su gestión, incurrieron en presuntas actuaciones bajo conflicto de interés, toda vez que las Personas Físicas 2, 3 y 11 recibieron transferencias electrónicas de las Personas Morales 3 y 10, quienes durante el periodo de la Cuenta Pública 2023, ejercieron los cargos de Asesor General en la Coordinación Administrativa y Coordinador de Apoyo Técnico, ambos de la Coordinación de Asesores, así como Director de Área B en el Departamento de Coordinación Administrativa de la Coordinación de Asesores de la Dirección General de Presidencia Municipal, todas áreas que dependieron del Titular de la Presidencia Municipal de Toluca, Estado de México; asimismo, la Persona Física 2 guardó parentesco con la Persona Física 10, quien fungió como Apoderada Legal de la Persona Moral 5, aunado a que se constató que las Personas Morales 3, 4 y 5 mantuvieron vínculos, y por lo que, siendo que los contratos fueron formalizados por la Presidencia Municipal, las

personas físicas 2, 3 y 11, pudieron tener injerencias en la toma de decisiones para los procedimientos de adjudicación y contratación números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, fracciones IV y X, y 58, primer párrafo, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, artículos 3, fracción V, 52, fracción VII, y 61, primer párrafo.

2023-1-01101-23-0990-16-005

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente, toda vez que, entre las tres personas morales que participaron en las invitaciones restringidas para la adjudicación de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, existieron diversos vínculos financieros, comerciales y laborales, como transferencias electrónicas entre socios y familiares de las empresas, pagos por concepto de nómina a empleados y accionistas de las empresas participantes en las invitaciones restringidas, así como la declaración de operaciones comerciales entre las Personas Morales 3, 4 y 5, a través de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT), por lo que se presume la posible ejecución de acciones en conjunto, con objeto de obtener beneficios o ventajas indebidas en los procesos de adjudicación de los contratos antes referidos, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 70, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, artículos 68, fracción VI, y 74.

21. Con la revisión de 8 expedientes de obras públicas, relacionados con los contratos número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, pagados con recursos del FAISMUN del ejercicio fiscal 2023 por 48,495.7 miles de pesos, se detectaron los siguientes incumplimientos normativos:

“PERSONA MORAL 10”

- Del proceso de planeación y adjudicación del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023, adjudicado mediante la modalidad de Invitación restringida a la Persona Moral 10, la entidad fiscalizada no presentó

evidencia de la justificación de la obra, permisos y licencias; asimismo, se comprobó que la DGDUOTyOP aprobó el dictamen de adjudicación del procedimiento por invitación restringida; no obstante, dicho dictamen careció de la acreditación de los criterios que justifiquen y motiven el ejercicio de la adjudicación por invitación restringida por el cual se asignó el contrato a la persona moral antes referida.

Adicionalmente, se constató que la DGDUOTyOP remitió a las Personas Morales 10, 9 y 14, la invitación para participar en el procedimiento de adjudicación por invitación restringida, mediante la cual se establecieron los plazos para la venta de bases, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, fallo de adjudicación, firma del contrato y periodo de ejecución, estableciéndose el periodo para la adquisición de bases; sin embargo, las bases no se encontraron firmadas por la Titular de la DGDUOTyOP. Consiguientemente, los concursantes, remitieron sus propuestas técnicas y económicas a la entidad fiscalizada, y de la evaluación de las mismas, el municipio de Toluca, Estado de México, determinó que las tres propuestas técnicas – económicas se encontraron debidamente integradas y de conformidad a lo solicitado en las bases; no obstante, el municipio de Toluca, Estado de México, remitió un cuadro de análisis y evaluación, el cual contiene las observaciones e inconsistencias que se le realizaron a los concursantes y de la cual destacó que la Persona Moral 10, no tuvo ninguna observación ni causal de desechamiento; no obstante, se detectó que algunos de los documentos integrados en la propuesta presentaron inconsistencias, por lo que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases; por lo anterior, no se acreditó que el municipio realizara un análisis exhaustivo a las propuestas técnicas económicas a fin de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la adjudicación del contrato antes referido, por lo que la propuesta debió ser desechada; no obstante, la DGDUOTyOP validó la propuesta y otorgó el contrato citado, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
 DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NO PRESENTADOS O QUE NO CUMPLEN
 CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES
 PERSONA MORAL 10
 CUENTA PÚBLICA 2023

Contratista	Número de Contrato	Documentación solicitada por la DGDUOTyOP	Observaciones
Persona Moral 10	MT/DGDUOTyOP /FAISMUN-23/IR-005/2023	Documento LA2	No cumplió con la descripción de su capital social.
		Documento LA4	No presentó la declaración anual del año fiscal anterior 2022, asimismo, del estado financiero realizado por el C.P., se observa que no cuenta con la certificación para poder dictaminar estados de cuenta financieros y que el certificado que presenta es el Certificación por disciplina y no el Certificado Profesional.
	Documento LA10	Documento LA6	El registro al catálogo de contratistas de la Persona Moral 10, no se encontraba vigente a la fecha del procedimiento de adjudicación.
		Documento LA10	De la relación de los trabajos realizados presentados por el contratista, se observa que los contratos que menciona fueron realizados por diversa persona moral, y no se observa que exista alguna relación entre la persona moral que suscribió dichos contratos y la Persona Moral 10

FUENTE: Expedientes técnicos de obras públicas proporcionados por el municipio de Toluca, Estado de México.

Por otro lado, de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), se identificó que la Persona Moral 10, realizó 3 transferencias electrónicas el día 18 de julio de 2023 a la Persona Física 11 (ver resultado número 40), quien en la Cuenta Pública 2023 ejerció el cargo de Directora de Área B en el Departamento de Coordinación Administrativa de la Coordinación de Asesores de la Dirección General de Presidencia Municipal del municipio de Toluca, Estado de México; aunado a que durante el año 2022 se desempeñó como Jefa de la Oficina de la Presidencia de la Dirección de Oficina de Presidencia de la Dirección General de la Presidencia Municipal, información que se corroboró con el expediente laboral, así como altas y bajas de personal, remitido por el municipio de Toluca, Estado de México, y toda vez que el contrato fue formalizado por la Presidencia Municipal, la Persona Física 11 pudo tener injerencia en la toma de decisiones para los procedimientos de adjudicación y contratación.

“PERSONA MORAL 11”

- Del proceso de planeación y adjudicación del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, adjudicado mediante la modalidad de Invitación restringida a la Persona Moral 11, la entidad fiscalizada no presentó los permisos y licencias necesarios para la ejecución de los trabajos; asimismo, se comprobó que la DGDUOTyOP aprobó el dictamen de adjudicación del

procedimiento por invitación restringida; no obstante, dicho dictamen careció de la acreditación de los criterios que justifiquen y motiven el ejercicio de la adjudicación por invitación restringida por el cual se asignó el contrato a la persona moral antes referida. Adicionalmente, se constató que la DGDUOTyOP remitió a la Persona Moral 11, la Persona Física 12 y la Persona Moral 14, la invitación para participar en el procedimiento de adjudicación por invitación restringida, mediante la cual se establecieron los plazos para la venta de bases, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, fallo de adjudicación, firma del contrato y periodo de ejecución, estableciéndose el periodo para la adquisición de bases; sin embargo, las bases no se encontraron firmadas por la titular de la DGDUOTyOP. Consiguientemente, los concursantes mencionados con anterioridad, en respuesta a la invitación y a las bases antes mencionadas, remitieron sus propuestas técnicas y económicas a la entidad fiscalizada; a lo que de la evaluación de las mismas, el municipio de Toluca, Estado de México, determinó que las tres propuestas técnicas económicas se encontraron debidamente integradas y de conformidad a lo solicitado en las bases; no obstante, se constató que en algunos casos, los documentos presentados no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases, por lo cual no se acreditó que el municipio realizara un análisis exhaustivo a las propuestas técnicas económicas a fin de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la contratación de las obras antes referidas, toda vez que algunos documentos presentados por el contratista generaron o derivaron en inconsistencias, ya sea por ser de fondo o bien por estar expresamente estipuladas en las bases las causales de desechamiento, por lo que debieron ser desechadas; sin embargo, la DGDUOTyOP validó las propuestas y otorgó el contrato citado, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NO PRESENTADOS O QUE NO CUMPLEN
CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES
PERSONA MORAL 11
CUENTA PÚBLICA 2023

Número de Contrato	Documentación solicitada por la DGDUOTyOP	Observaciones
MT/DGDUOTyOP /FAISMUN-23/IR- 038/2023	Documento LA12	Las certificaciones requeridas por las bases de adjudicación que se relacionaron con los conocimientos y habilidades de los profesionistas responsables de formular precios unitarios y de la superintendencia de construcción, no se encontraron vigentes en 2023.

FUENTE: Expedientes técnicos de obras públicas proporcionados por el municipio de Toluca, Estado de México.

“PERSONA MORAL 9”

- De los procesos de planeación y adjudicación de los contratos número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-

001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, adjudicados por invitación restringida a la Persona Moral 9, la entidad fiscalizada no presentó permisos, licencias, presupuesto base, análisis de precios unitarios; asimismo, se comprobó que la DGDUOTyOP aprobó los dictámenes y acuerdos de los procedimientos de invitación restringida por excepción a la licitación pública; no obstante, dichos dictámenes carecieron de la acreditación de los criterios que justifiquen y motiven el ejercicio de las invitaciones restringidas por las cuales se asignaron los contratos a la persona moral antes referida.

Adicionalmente, se constató que la DGDUOTyOP remitió las invitaciones para participar en los procedimientos de adjudicación por invitación restringida de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023 a la Persona Moral 9, la Persona Física 12, a la Persona Moral 14 y a la Persona Moral 10, en sus respectivos procedimientos; sin embargo, las bases no se encontraron firmadas por la Titular de la DGDUOTyOP, ni requirieron que el contratista presentara la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el SAT. Consiguentemente, se constató que se llevaron a cabo las actas de presentación y apertura de propuestas, en las cuales se observó la concurrencia de los participantes en los procesos de adjudicación por invitación restringida, así como también en los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, mencionados en el presente resultado, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
CONCURSANTES DE LOS PROCEDIMIENTOS POR INVITACIÓN RESTRINGIDA
CUENTA PÚBLICA 2023

NO.	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-							
	007/2023	001/2023	008/2023	018/2023	031/2023	032/2023	005/2023	038/2023
Participante 1 y ganador	Persona Moral 9	Persona Moral 9	Persona Moral 9	Persona Moral 9	Persona Moral 9	Persona Moral 9	Persona Moral 10	Persona Moral 11
Participante 2	Persona Física 12	Persona Física 12	Persona Física 12	persona moral 10	Persona Física 12	Persona Física 12	Persona Moral 9	Persona Física 12
Participante 3	Persona Moral 14	Persona Moral 14	Persona Moral 14	Persona Moral 14	Persona Moral 14	Persona Moral 14	Persona Moral 14	Persona Moral 14

FUENTE: Expedientes técnicos de obras públicas proporcionados por el municipio de Toluca, Estado de México.

Por otro lado, el municipio de Toluca, Estado de México, no presentó la totalidad de los documentos de las propuestas económicas de la Persona Moral 9, para la adjudicación de los contratos número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023; por lo que respecta a las propuestas técnicas y económicas que el contratista antes mencionado presentó ante el municipio de Toluca, Estado de México, para las adjudicaciones de los contratos número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, se constató que en algunos casos, los documentos presentados no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases, por lo cual no se acreditó que el municipio realizara un análisis exhaustivo a las propuestas técnicas económicas a fin de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la contratación de las obras antes referidas, toda vez que algunos documentos presentados por el contratista generaron o derivaron en inconsistencias, por lo que debieron ser desechadas; sin embargo, la DGDUOTyOP validó las propuestas y otorgó los contratos citados. Las inconsistencias referidas se detallan en la siguiente tabla:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NO PRESENTADOS O QUE NO CUMPLEN
CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES
PERSONA MORAL 9
CUENTA PÚBLICA 2023

Contratista	Número de Contrato	Documentación solicitada por la DGDUOTyOP	Observaciones
Persona Moral 9	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023	Documento E1	No presentó el documento.
		Documento E2	No presentó el documento.
		Documento E3	No presentó el documento.
		Documento E4	No presentó el documento.
Persona Moral 9	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023	Documento LA1	No presentó el acuse del oficio en el que manifestó la aceptación para participar en el procedimiento.
		Documento LA3	El comprobante de domicilio presentado es mayor a dos meses de antigüedad respecto de la fecha de la propuesta.
		Documento LA11	No se presentó una copia legible de la cedula profesional, título o en su caso carta de pasante de los profesionistas que la Persona Moral 9 designó como encargados del departamento de administración, superintendente y analista de precios unitarios.
		Documento LA12	El documento que certificó los conocimientos y habilidades del profesionista que la Persona Moral 9 designó como superintendente de construcción, no se encontró vigente al momento del procedimiento de adjudicación.

Contratista	Número de Contrato	Documentación solicitada por la DGDUOTyOP	Observaciones
Persona Moral 9	MT/DGDUOTyOP/FAIS MUN-23/IR-008/2023	Documento LA1	No se presentó el acuse del oficio en el que manifestó la aceptación para participar en el procedimiento.
		Documento LA3	El comprobante de domicilio presentado es mayor a dos meses de antigüedad respecto de la fecha de la propuesta.
		Documento LA11	No se presentó una copia legible de la cedula profesional, título o en su caso carta de pasante del profesionista designado por la Persona Moral 9 como analista de precios unitarios.
Persona Moral 9	MT/DGDUOTyOP/FAIS MUN-23/IR-018/2023	Documento LA12	El documento que certificó los conocimientos y habilidades del profesionista que la Persona Moral 9 designó como analista de precios unitarios no se encontró vigente al momento del procedimiento de adjudicación.
		Documento LA12	El documento que certificó los conocimientos y habilidades de la persona que la Persona Moral 9 designó como analista de precios unitarios no se encontró vigente al momento del procedimiento de adjudicación.
Persona Moral 9	MT/DGDUOTyOP/FAIS MUN-23/IR-031/2023	Documento E2	No presentó el documento
		Documento LA1	No presentó el acuse del oficio en el que manifieste participar en el procedimiento.
		Documento LA12	El documento que certificó los conocimientos y habilidades del profesionista que la Persona Moral 9 designó como analista de precios unitarios no se encontró vigente al momento del procedimiento de adjudicación.
Persona Moral 9	MT/DGDUOTyOP/FAIS MUN-23/IR-032/2023	Documento LA1	No presentó el documento.
		Documento LA12	El documento que certificó los conocimientos y habilidades del profesionista que la Persona Moral 9 designó como analista de precios unitarios no se encontró vigente al momento del procedimiento de adjudicación.
		Documento E12	No presentó el documento.

FUENTE: Expedientes técnicos de obras públicas proporcionados por el municipio de Toluca, Estado de México.

Por lo antes expuesto, derivado de la falta de información y de las inconsistencias detectadas con la que se llevaron a cabo los procedimientos de adjudicación, se considera que las personas morales que fueron seleccionadas para realizar las obras de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023, MT/DGDUOTyOP/ FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, se encontraban impedidas para celebrar contratos con el municipio de Toluca, Estado de México; asimismo, la calidad de los dictámenes para llevar a cabo los procedimientos de adjudicaciones directas e invitaciones restringidas por excepción a la licitación pública y de las cédulas de evaluación de las propuestas, tuvo impactos en la idoneidad de las personas morales seleccionadas para realizar las obras de los contratos antes mencionados, y en consecuencia, sobre el cumplimiento de los mismos; adicionalmente, la falta de análisis exhaustivos y de documentación suficiente en la

evaluación de las propuestas contribuyó a la contratación de empresas que no contaban con la capacidad para cumplir con los requisitos técnicos y operativos necesarios para la correcta ejecución de las obras. Derivado de lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación mediante el oficio número AEGF/9345/2024, solicitó al IMSS información relativa a los registros patronales y número de trabajadores que se encontraron registrados por los patrones durante los períodos de enero de 2023 y marzo de 2024. Consiguientemente, el IMSS mediante el oficio número 0952/8061/4B30/02/2024/708 de fecha 09 de diciembre de 2024, remitió la información solicitada, de lo que se constató que durante los períodos antes referidos, la Personas Morales 10 y 11, contaron únicamente con 3 y 21 trabajadores afiliados a dicho Instituto, respectivamente, todos ellos personal administrativo, mientras que la Persona Moral 9 no fue localizada en los registros del Instituto (ver resultado número 33), evidenciando así su falta de capacidad técnica y operativa para cumplir con los requisitos del contrato.

Por tales motivos, se constató que el municipio de Toluca, Estado de México, no acreditó fehacientemente haber realizado los procedimientos por invitaciones restringidas con base en los criterios de honradez, eficiencia, eficacia y transparencia. Además, se verificó que en el proceso de adjudicación del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023 no se garantizó la competencia efectiva, objetividad y equidad, así como, la selección del contratista adecuado, lo que podría haber favorecido a la Persona Moral 10, que se encontró vinculada con un servidor público, limitando la posibilidad de obtener las mejores condiciones en términos de precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, fracción IV, 58 y 59; del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D; de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, regla 2.1.29; de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, artículo 62; del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 12.15, fracción IX, 12.26, 12.28, 12.31, 12.33, 12.34 y 12.36; del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 10, fracción III, 25, fracción VII, 33, 34, 53, 62, 64, 69, 71 y 87; y de las bases de adjudicación de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, numerales 18, subnumerales 1, 5 y 40.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 20 - Acción 2023-1-01101-23-0990-16-002

Resultado 20 - Acción 2023-1-01101-23-0990-16-004

22. Con la revisión de 2 expedientes de obras públicas, relacionados con los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, pagados con recursos del FAISMUN del ejercicio fiscal 2023, por 16,928.8 miles de pesos, se detectaron los siguientes incumplimientos normativos:

“PERSONA MORAL 6”

- Del proceso de planeación y adjudicación del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa a la Persona Moral 6, la entidad fiscalizada no presentó evidencia de análisis de precios unitarios o equivalente que soporte los montos del presupuesto base, permisos, licencias y la memoria de cálculo del espesor de las carpetas asfálticas, así como el acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas; cabe señalar que se hace mención a dicha acta en el dictamen y acuerdo de adjudicación del procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública; sin embargo, mediante el oficio de fecha 29 de abril de 2024, el Tesorero Municipal de Toluca, Estado de México señaló que no se aplicó dicha acta, y mediante el oficio de fecha 28 de junio de 2024, la Tesorería Municipal de Toluca, Estado de México, manifestó expresamente que dicho documento no se encontró integrado en el expediente único de obra; asimismo, se comprobó que la DGDUOTyOP aprobó el dictamen de adjudicación del procedimiento por modalidad de adjudicación directa; no obstante, dicho dictamen careció de los criterios que justifiquen y motiven el ejercicio de la adjudicación directa por excepción a la licitación pública por el cual se asignó el contrato a la persona moral antes referida.

Adicionalmente, se constató que la DGDUOTyOP remitió a la Persona Moral 6, la invitación para participar en el procedimiento de adjudicación directa número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, mediante la cual se remitieron las bases en las que se describieron los requisitos para dichas adjudicaciones; sin embargo, las bases no se encontraron firmadas por la Titular de la DGDUOTyOP, ni requirieron que el contratista presentara la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el SAT como lo marca la normativa. Consiguientemente, la Persona Moral 6, en respuesta a la invitación y a las bases antes mencionadas remitió la propuesta técnica y económica; no obstante, se detectó que algunos de los documentos integrados en la propuesta presentaron inconsistencias, por lo que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases; aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no remitió la cedula de evaluación mediante la cual la entidad fiscalizada debió evaluar la propuesta técnica y económica del oferente adjudicado; por lo anterior, no se acreditó que el municipio realizara un análisis exhaustivo a las propuestas técnicas económicas a fin de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la contratación de la obra pública antes referida, por lo que la propuesta debió ser desechada; no obstante, la DGDUOTyOP otorgó el contrato citado, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NO PRESENTADOS O QUE NO CUMPLEN
CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES
PERSONA MORAL 6
CUENTA PÚBLICA 2023

Contratista	Número de Contrato	Documentación solicitada por la DGDUOTyOP	Observaciones
Persona Moral 6	MT/DGDUOTyOP/FAISM UN-23/ADE-005/2023	Documento LA9	No presentó la constancia de registro en el instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT.
		Documento LA14	No se acreditó la visita al sitio de los trabajos de obra.

FUENTE: Expedientes técnicos de obras públicas proporcionados por el municipio de Toluca, Estado de México.

“PERSONA MORAL 7”

- Del proceso de planeación y adjudicación del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa a la Persona Moral 7, la entidad fiscalizada no presentó evidencia de análisis de precios unitarios o equivalente que soporte los montos del presupuesto base, permisos, licencias y memoria de cálculo del espesor de las carpetas asfálticas, así como el acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas; cabe señalar que se hace mención a dicha acta en el dictamen y acuerdo de adjudicación del procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, en el cual se mencionó que el acto referido se llevó a cabo el día 07 de julio de 2023; sin embargo, mediante el oficio de fecha 29 de abril de 2024, la Tesorería Municipal de Toluca, Estado de México señaló que no se aplicó dicha acta; asimismo, se comprobó que la DGDUOTyOP aprobó el dictamen de adjudicación del procedimiento por la modalidad de adjudicación directa; no obstante, dicho dictamen careció de los criterios que justifiquen y motiven el ejercicio de la adjudicación directa por excepción a la licitación pública por el cual se asignó el contrato a la persona moral antes referida.

Adicionalmente, se constató que la DGDUOTyOP remitió a la Persona Moral 7, la invitación para participar en el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, mediante la cual se remitieron las bases, en las que se describieron los requisitos para dichas adjudicaciones; sin embargo, las bases no se encontraron firmadas por la Titular de la DGDUOTyOP, ni requirieron que el contratista presentara la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el SAT como lo marca la normativa. Consiguientemente, la Persona Moral 7 en respuesta a la invitación y a las bases antes mencionadas remitió las propuesta técnica y económica; no obstante, se detectó que algunos de los documentos integrados en la propuesta presentaron inconsistencias, por lo que no

cumplieron con los requisitos establecidos en las bases; cabe señalar que, de la revisión a la cédula de evaluación de la documentación legal y administrativa, y mediante la cual el municipio validó la propuesta técnica, se constató que contiene inconsistencias que se le realizaron al participante y de la cual destacan diversas observaciones entre las cuales se encuentran algunas que son causa de desechamiento; por lo anterior, no se acreditó que el municipio realizara un análisis exhaustivo a las propuestas técnicas económicas a fin de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la contratación de la obra pública antes referida, por lo que en este orden de ideas, la propuesta debió ser desechada; no obstante, la DGDUOTyOP otorgó el contrato citado, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NO PRESENTADOS O QUE NO CUMPLEN
CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES
PERSONA MORAL 7
CUENTA PÚBLICA 2023

Contratista	Número de contrato	Documentación solicitada por la DGDUOTyOP	Observaciones
		Documento LA1	No se presentó el acuse del oficio en el que la Persona Moral 7 manifestó la aceptación para participar en el procedimiento.
		Documento LA2	No se presentó el acta constitutiva de la persona moral.
		Documento LA3	El comprobante de domicilio presentado es mayor a dos meses de antigüedad respecto de la fecha de la propuesta.
		Documento LA6	En la cédula de evaluación se hizo mención que la cédula de registro al padrón de contratistas se encuentra incompleta.
Persona Moral 7.	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023	Documento LA10	En la cedula de evaluación realizada por el municipio, se hace mención que no cumple con este requisito toda vez que los contratos suscritos por la persona física 13 no se encontraron firmados; asimismo, se observó que uno de los contratos presentados al municipio, fue formalizado por la persona física antes referida cuando ya no poseía las facultades para suscribirlos a nombre de la empresa, derivado de su remoción del cargo que consta en el instrumento notarial número 15,252 de fecha 26 de octubre de 2017.
		Documento LA12	La certificación de la persona designada para analista de precios unitarios se encontró vencida y no se presentó documento que acredite la revalidación durante 2023.
		Documento LA17	No se presentó el escrito en el cual el oferente manifestó que conoce y aplicará, en su caso, las distintas disposiciones en materia de protección ambiental y ecológica.
		Documento LA18	En el escrito del procedimiento constructivo presentado por la persona mora se observan inconsistencias en la fecha de emisión.

FUENTE: Expedientes técnicos de obras públicas proporcionados por el municipio de Toluca, Estado de México.

Por lo anterior, se verificó que las personas morales que fueron seleccionadas para realizar las obras de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, se encontraban impedidas para celebrar contratos con el municipio de Toluca, Estado de México; asimismo, la calidad de los dictámenes para llevar a cabo los procedimientos de adjudicaciones directas e invitaciones restringidas por excepción a la licitación pública y de las cédulas de evaluación de las propuestas, tuvo impactos en la idoneidad de las personas morales seleccionadas para realizar las obras de los contratos antes mencionados, y en consecuencia, sobre el cumplimiento de los mismos; adicionalmente, la falta de análisis exhaustivos y de documentación suficiente en la evaluación de las propuestas contribuyó a la contratación de empresas que no contaban con la capacidad para cumplir con los requisitos técnicos y operativos necesarios para la correcta ejecución de las obras, lo cual fue corroborado con la información proporcionada por el IMSS por medio del oficio número 0952/8061/4B30/02/2024/708 de fecha 09 de diciembre de 2024, mediante el cual se informó que las Personas Morales 6 y 7, durante los períodos de enero de 2023 y marzo de 2024, únicamente contaron con 2 y 7 trabajadores afiliados a dicho Instituto, respectivamente, que correspondieron a personal administrativo (ver resultado número 33).

Por tales motivos, se constató que el municipio no acreditó fehacientemente haber realizado los procedimientos por invitaciones restringidas con base en los criterios de honradez, eficiencia, eficacia y transparencia, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 59; del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D; de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, regla 2.1.29; de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, artículo 62; del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 12.15, fracción IX, 12.26, 12.28, 12.31, 12.33, 12.34 y 12.36; del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 10, fracción III, 25, fracción VII, 33, 34, 53, 62, 64, 69, 71 y 87; y de las bases de adjudicación de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, numerales 17, subnumerales 1, 5 y 40.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 20 - Acción 2023-1-01101-23-0990-16-002

23. Con la revisión del expediente de obras públicas, con número de MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023 celebrado por el municipio de Toluca, Estado de México, pagado con recursos del FAISMUN del ejercicio fiscal 2023 por 24,069.3 miles de pesos, se detectaron los siguientes incumplimientos normativos:

Del proceso de planeación y adjudicación del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023, adjudicado mediante la modalidad de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública a la Persona Moral 8, la entidad fiscalizada no presentó

evidencia de permisos o licencias tramitados para la ejecución de los trabajos de obra en el sitio de obra, ni memoria de cálculo del espesor de las carpetas asfálticas; de igual manera no presentó el acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, asimismo, se comprobó que la DGDUOTyOP aprobó el dictamen de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública; no obstante, dicho dictamen careció de los criterios que justifiquen y motiven el ejercicio de la adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública por el cual se asignó el contrato a la persona moral antes referida.

Adicionalmente, se constató que la DGDUOTyOP remitió a la Persona Moral 8, la invitación para participar en el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, mediante la cual se remitieron las bases, en las que se describieron los requisitos para dichas adjudicaciones; sin embargo, las bases no se encontraron firmadas por el titular de la DGDUOTyOP, ni requirieron que el contratista presentara la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el SAT como lo marca la normativa. Consiguientemente, la Persona Moral 8 remitió las propuesta técnica y económica; no obstante se constató que, en algunos casos, los documentos presentados no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases; cabe señalar que de la revisión a la cédula de evaluación de la documentación legal y administrativa, y mediante la cual el municipio validó la propuesta técnica, se observó que no se le hizo ninguna observación a la persona moral anteriormente referida; sin embargo, de la revisión a la documentación se constató que existen observaciones e inconsistencias en la propuesta técnica y que algunas son causa de desechamiento, por lo que no se constató el criterio utilizado para la evaluación de las propuestas ni el análisis exhaustivo por el municipio a la propuesta, a fin de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la contratación de la obra anteriormente referida de la Persona Moral 8, por lo que debió ser desechada; sin embargo, la DGDUOTyOP validó la propuesta y otorgó el contrato citados, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NO PRESENTADOS O QUE NO CUMPLEN
CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES

PERSONA MORAL 8
CUENTA PÚBLICA 2023

Contratista	Número de contrato	Documentación solicitada por la DGDUOTyOP	Observaciones
		Documento LA3	No presentó el acuse del oficio de aceptación.
Persona Moral 8	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023	Documento LA10	No presentó la documentación relacionada con la acreditación de su experiencia, toda vez que de los 3 contratos que presentó la Persona Moral 8, se observó que no se encontró firmado por el servidor público facultado para formalizar el contrato

FUENTE: Expedientes técnicos de obras públicas proporcionados por el municipio de Toluca, Estado de México.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 59; del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D; de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, regla 2.1.29; de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, artículo 62; del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 12.2, 12.15, 12.26 y 12.28; del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 9, 11, 25, fracción VII, 33, 62, 69, 71; y de las bases de adjudicación del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023 numeral 17, subnumerales 1, 5 y 40.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 20 - Acción 2023-1-01101-23-0990-16-002

24. Con la revisión de 18 expedientes de obras públicas con números de contratos MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, pagados con recursos del FAISMUN del ejercicio 2023 por 178,924.3 miles de pesos, se constató que las obras se ampararon en contratos debidamente formalizados por los servidores públicos facultados para ello y que dichos contratos cumplieron con los requisitos establecidos por la normativa; asimismo, los contratistas garantizaron los anticipos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través de mediante fianzas emitidas a favor del municipio de Toluca, Estado de México.

25. Con la revisión de 18 expedientes de obras públicas con números de contratos MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, pagados con recursos del FAISMUN del ejercicio 2023 por 178,924.3 miles de pesos, se constató que las obras se ampararon en contratos debidamente formalizados por los servidores públicos facultados para ello y que dichos contratos cumplieron con los requisitos establecidos por la normativa; asimismo, los contratistas garantizaron los anticipos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través de mediante fianzas emitidas a favor del municipio de Toluca, Estado de México.

005/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, pagados con recursos del FAISMUN del ejercicio 2023 por 178,924.3 miles de pesos, se constató que los contratos contaron con plazos de ejecución, comprendidos entre el 25 de mayo de 2023 al 30 de noviembre de 2023, asimismo se verificó que los contratistas elaboraron las estimaciones dentro de los plazos de ejecución pactados y que se encontraron soportadas con, números generadores, croquis de ubicación, notas de bitácora, reportes fotográficos y en su caso pruebas de laboratorio; asimismo, los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad y que las obras se recibieron por los servidores públicos facultados, formalizando para ello, se comprobó que los avisos de término de las obras, las actas de entrega recepción y las actas de finiquito; además, el municipio de Toluca, Estado de México, proporcionó las fianzas, mediante las cuales los contratistas quedaron obligados a responder por los defectos y vicios ocultos.

Por otra parte, se constató que en 2 obras con número de contratos MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023, se formalizaron convenios modificatorios de monto y plazo, los cuales no sobrepasaron el 25% del monto o plazos pactados inicialmente en los contratos; asimismo, en 7 obras con números de contratos MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023, no se realizaron modificaciones, respecto del programa o catálogo de conceptos formalizados.

26. Con la revisión de las estimaciones y números generadores de 9 expedientes de obra pública con números de contratos MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, pagados con recursos del FAISMUN del ejercicio fiscal 2023 por 107,052.9 miles de pesos, se constató el pago de volúmenes excedentes por 4,195.4 miles de pesos y el pago de conceptos extraordinarios fuera de los catálogos contratados por 9,458.7 miles de pesos, sumando un total de 13,654.1 miles de pesos, sin haber formalizado los convenios modificatorios correspondientes, así como los análisis de precios unitarios de los conceptos extraordinarios; toda vez que, al ejecutar dichos conceptos y volúmenes se modificaron los catálogos de conceptos pactados en los contratos. Cabe señalar que, el municipio de Toluca, Estado de México, mediante los oficios números 202010000/1507/2024 y 202013000/0971/2024, de fechas 28 de junio y 13 de septiembre, ambos de 2024, y sus anexos, los oficios números 209010000/1326/2024 y 209010000/1871/2024 de fechas 28 de junio y 10 de septiembre, ambos del 2024, la Dirección General de Desarrollo Urbano Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del municipio de Toluca, Estado de México, informó que no cuentan con convenios modificatorios relacionados con los contratos antes mencionados.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
 VOLÚMENES EXCEDENTES Y CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS FUERA DEL CATÁLOGO CONTRATADO
 NO AUTORIZADOS
 CUENTA PÚBLICA 2023
 (Miles de pesos)

No.	Contratista	Número de contrato	Importe de volúmenes excedentes no autorizados C/I.V.A.	Importe de conceptos extraordinarios fuera del catálogo contratado no autorizados C/I.V.A.
1	Persona Moral 3	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023	1,041.00	0.00
2	Persona Moral 4	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023	578.10	1,498.30
3	Persona Moral 4	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023	216.70	741.90
4	Persona Moral 5	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023	114.50	508.10
5	Persona Moral 5	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023	192.80	510.90
6	Persona Moral 9	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023	0.00	1,668.20
7	Persona Moral 9	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023	0.00	3,848.40
8	Persona Moral 7	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023	1,323.20	71.00
9	Persona Moral 8	MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023	729.10	611.90
IMPORTE TOTAL			4,195.4	9,458.7

FUENTE: Estimaciones y expedientes técnicos de obra proporcionados el municipio de Toluca, Estado de México.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 221, primer párrafo, y 12.46; del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública, artículo 187; y de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, Cláusula Vigésima.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 45 - Acción 2023-D-15106-23-0990-06-008

27. Con la revisión de 17 expedientes de obras públicas y de las inspecciones físicas relacionadas con los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, realizadas durante el periodo 08 de julio al 11 de octubre del 2024, en coordinación y compañía del Director de Obras Públicas, del Jefe del Departamento de Planeación, y los residentes de obra adscritos a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, así como de servidores públicos de la Tesorería Municipal y de la Contraloría Municipal de Toluca, Estado de México, se detectó que diversos conceptos de obra no se encontraron ejecutados (ver resultado número 28); por lo que, toda vez que a las fechas de las visitas de inspección física los plazos de ejecución pactados en los contratos ya se encontraban vencidos, se comprobó que los contratistas incumplieron los términos de los programas de ejecución; sin embargo, el municipio no aplicó las penas convencionales por 7,969.6 miles de pesos, conforme a lo establecido en la Clausula Décima Quinta de los contratos antes mencionados y el artículo 113, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, los cuales establecen lo siguiente: "Décima Quinta.-Sanciones por incumplimiento al programa.- [...] Si el "contratista" no concluye los trabajos en la fecha señalada en el programa también como pena definitiva, deberá cubrir a el "ayuntamiento" por cada día de retraso en la entrega de los trabajos, el 5 (cinco) al millar del monto faltante por ejecutar a la fecha de término contractual" y "Artículo 113.- Cuando haya incumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos, se aplicará una pena definitiva hasta por el monto de la garantía de cumplimiento[...]", como se detalla a continuación:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
 PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
 CUENTA PÚBLICA 2023
 (Miles de pesos)

Número de contrato	Fecha de término contractual o de convenio	Fecha de visita de inspección física realizada por la ASF	Fecha de corte de la auditoría sin evidencia de la aplicación de penas convencionales	Monto de pena convencional no aplicada
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023	30 de octubre de 2023	10 de julio de 2024	06 de diciembre de 2024	1,253.9
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023	30 de noviembre de 2023	17 de julio de 2024	06 de diciembre de 2024	421.1
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023	12 de octubre de 2023	17 de julio de 2024	06 de diciembre de 2024	52.9
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023	17 de octubre de 2023	09 de julio de 2024	06 de diciembre de 2024	599.0
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023	26 de abril de 2023	17 de julio de 2024	06 de diciembre de 2024	667.2
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023	15 de junio de 2023	12 de julio de 2024	06 de diciembre de 2024	612.6
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023	20 de noviembre de 2023	08 de julio de 2024	06 de diciembre de 2024	512.1
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023	16 de octubre de 2023	08 de julio de 2024	06 de diciembre de 2024	837.7
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023	15 de junio de 2023	15 de julio de 2024	06 de diciembre de 2024	231.5
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023	18 de septiembre de 2023	10 de julio de 2024	06 de diciembre de 2024	94.3
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023	30 de octubre de 2023	10 de octubre de 2024	06 de diciembre de 2024	110.5
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-I PDM-23/ADE-002/2023	02 de noviembre de 2023	11 de octubre de 2024	06 de diciembre de 2024	783.2
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023	17 de septiembre de 2023	10 de octubre de 2024	06 de diciembre de 2024	619.4
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023	17 de septiembre de 2023	09 de octubre de 2024	06 de diciembre de 2024	201.3
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023	21 de julio de 2023	09 de octubre de 2024	06 de diciembre de 2024	316.2
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023	15 de junio de 2023	08 de octubre de 2024	06 de diciembre de 2024	612.8
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023	22 de mayo de 2023	08 de octubre de 2024	06 de diciembre de 2024	43.9
MONTO TOTAL DE PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS:				7,969.6

FUENTE: Contratos y estimaciones proporcionados por el municipio de Toluca, Estado de México, así como las constancias de verificación física de obras públicas.

Lo anterior quedó asentado en las Actas Administrativas Circunstanciadas (AAC) con números 005/CP2023 y 006/CP2023 de fechas 24 de septiembre y 18 de octubre, ambas del 2024, levantada por el equipo auditor, en la cual estuvo presente personal de Ayuntamiento del municipio de Toluca, Estado de México. En incumplimiento del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 111, 113 y 221; y de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023 MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, Cláusula Décima Quinta.

2023-D-15106-23-0990-06-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,969,565.69 pesos (siete millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 69/100 M.N.), por la falta de aplicación de penas convencionales de conformidad con lo establecido en los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023 MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, toda vez que mediante las visitas de inspección física se detectaron diversos conceptos de obra no ejecutados, y siendo que a las fechas de las inspecciones físicas los plazos de ejecución pactados en los contratos ya se encontraban vencidos, se comprobó que los contratistas incumplieron los términos de los programas de ejecución, en incumplimiento del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 111, 113 y 221; y de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023 MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023,

MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, Cláusula Décima Quinta.

28. Mediante la visita de inspección física de 18 obras públicas con números de contratos MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, pagados con recursos del FAISMUN del ejercicio 2023 por 178,924.3 miles de pesos, se constató la existencia de conceptos de obra no ejecutados por 4,687.5 miles de pesos, conceptos de obra que presentan deficiencias o que no cumplen con las especificaciones contratadas y estimadas por 63,093.5 miles de pesos, conceptos de obra que se encuentran en condiciones deficientes o sin operación por 31,816.7 miles de pesos y volúmenes de obra ejecutados en fraccionamientos privados por 160.3 miles de pesos, lo que totalizó un monto de 99,757.9 miles de pesos, el cual que quedó asentado en las Actas Administrativas Circunstanciadas (AAC) con números 005/CP2023 y 006/CP2023 de fechas 24 de septiembre y 18 de octubre, ambas del 2024, levantada por el equipo auditor, en la cual estuvieron presentes la Enlace de Auditoría, el Tesorero Municipal, el Director General de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, el Director de Obras Públicas, el Jefe del Departamento de Planeación, y los residentes de obra, todos del municipio de Toluca, Estado de México.

Aunado a lo anterior, del análisis de la información remitida por la Persona Moral 7, la cual fue requerida por la Auditoría Superior de la Federación, respecto de la totalidad de los gastos incurridos para la ejecución de la obra pública con número contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, se detectó un CFDI cuya descripción comprendió el “servicio de colocación de 175m3 de microcarpeta de 3cm compactos” el cual se relacionó con el concepto estimado con la clave “CA-1.1” por la ejecución de la “carpeta asfáltica de 5 cm. de espesor, con mezcla en caliente de 3/4" a finos de granulometría densa, con materiales procedentes de bancos que elija el contratista, compactada al 95 % conforme lo indicado en el proyecto, con cemento asfáltico AC-20, incluye: material puesto en sitio, equipo, herramienta y mano de obra”, por lo que se comprobó que dicho concepto además de presentar deficiencias detectadas en la visita física, no cumplió con las especificaciones contratadas, toda vez que el espesor de la carpeta señalado en la descripción del CFDI fue menor al espesor indicado en el catálogo de conceptos contratado y estimado.

Gasto Federalizado

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
HALLAZGOS DETECTADOS EN LAS INSPECCIONES FÍSICAS DE LAS OBRAS PÚBLICAS
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

Número de contrato	Fecha de visita de inspección física	Monto de obra pagada no ejecutada (C/IVA)	Monto de obra con deficiencias o que no cumplen con las especificaciones contratadas (C/IVA)	Monto de obra con operación deficiente o sin operación (C/IVA)	Monto de obra ejecutada en fraccionamiento privado (C/IVA)
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023	10 de julio de 2024	720.0	1,444.7	0.0	0.00
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023	17 de julio de 2024	261.9	12,918.7	0.0	0.00
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023	17 de julio de 2024	29.1	10,987.4	0.0	0.00
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023	09 de julio de 2024	554.9	0.0	14.9	160.3
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FFOM-23/ADE-001/2023	17 de julio de 2024	261.9	17,903.8	0.0	0.00
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023	12 de julio de 2024	340.3	0.0	3,647.4	0.00
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023	08 de julio de 2024	310.2	2,670.8	0.0	0.00
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023	08 de julio de 2024	464.9	3,764.6	0.0	0.00
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023	15 de julio de 2024	99.3	0.0	4,568.6	0.00
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023	10 de julio de 2024	49.1	2,768.8	0.0	0.00
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023	09 de julio de 2024	0.0	439.8	0.0	0.00
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023	10 de octubre de 2024	63.5	700.4	0.0	0.00
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023	11 de octubre de 2024	404.1	5,370.3	0.0	0.00
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023	10 de octubre de 2024	357.3	0.0	5,836.7	0.00
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023	09 de octubre de 2024	104.5	0.0	6,094.5	0.00
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023	09 de octubre de 2024	145.3	0.0	6,026.2	0.00
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023	08 de octubre de 2024	503.2	0.0	5,628.4	0.00
MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023	08 de octubre de 2024	18.0	4,124.2	0.0	0.00
TOTAL		4,687.5	63,093.4	31,816.7	160.3

FUENTE: Estimaciones y números generadores proporcionados por el municipio de Toluca, Estado de México, así como las constancias de visitas físicas.

Derivado de lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación mediante el oficio AEGF/5860/2024, solicitó al IMSS, información relativa a registros patronales, fecha de registros de obra, para las Personas Morales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. En respuesta, el IMSS por medio del oficio número 0952/8061/4B30/2024/314 de fecha 12 de junio de 2024, únicamente proporcionó información que correspondió a la Persona Moral 3 con un registro que guarda relación con el contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023; sin embargo, respecto de la Persona Moral 3, por lo que hace a los dos contratos restantes adjudicados a la misma, con números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, así como de las Personas Morales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, el IMSS indicó que tras una búsqueda exhaustiva en su base de datos, no se localizaron registros de obra, incidencias o avisos de terminación relacionados con las personas morales referidas.

Adicionalmente, mediante el oficio número AEGF/9345/2024, solicitó al IMSS información relativa a los registros patronales y número de trabajadores que se encontraron registrados por los patrones durante los períodos de enero de 2023 y marzo de 2024. Consiguientemente, el IMSS mediante el oficio número 0952/8061/4B30/02/2024/708 de fecha 09 de diciembre de 2024, remitió la información solicitada, de lo que se constató que la Persona Moral 9, no registró a personal ante dicho Instituto, siendo que durante la Cuenta Pública 2023, ejecutó obras públicas para el municipio de Toluca, Estado de México.

Por otro lado, de la información solicitada por la Auditoría Superior de la Federación a las personas morales Personas Morales 3, 4, 5, 6, 7 y 10 relacionada con los contratos número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023

MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, se desprende lo siguiente:

A la Persona Moral 3, la Auditoría Superior de la Federación solicitó información legal, fiscal, justificativa y técnica, relacionada con los contratos MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023 como se describe a continuación:

- Del contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, mediante el oficio número DGAFF/278/2024 de fecha 08 de julio de 2024 y notificado en fecha 12 de julio de 2024; mediante escrito de fecha 25 de julio de 2024 presentado en Oficialía de partes de la Auditoría Superior de la Federación en fecha 29 de julio de 2024, la Persona Moral 3 entregó parcialmente la información solicitada. Consecuentemente, en fecha 30 de octubre de 2024, se llevó a cabo el acta de certificación y cotejo de la información proporcionada mediante escrito de fecha 25 de julio de 2024, dejándose constancia en dicha acta que la información solicitada, previo análisis, fue proporcionada de manera incompleta. Por lo que, en

consecuencia, se le notificó a la Persona Moral 3 el oficio reiterativo número DAFGF"A"/101/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, con los detalles de la información faltante. Derivado del oficio reiterativo, la Persona Moral 3 presentó un escrito de fecha 21 de noviembre de 2024, en la cual se proporcionó documentación respecto de la información faltante solicitada; sin embargo, dichas documentales no atendieron a los requerimientos solicitados en el oficio reiterativo. Por lo anterior, mediante el oficio número DGAFFG/027/2025 de fecha 30 de enero de 2025, se solicitó a la Dirección General Jurídica de esta Auditoría Superior de la Federación iniciar el procedimiento de imposición de multa, toda vez que la citada persona moral, a la fecha de cierre del presente informe, no atendió el requerimiento efectuado de manera íntegra.

- Del contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, mediante el oficio número DGAFFG/298/2024 de fecha 16 de julio de 2024 y notificado en fecha 17 de julio de 2024; mediante escrito de fecha 31 de julio de 2024 y presentado en Oficialía de partes de la Auditoria Superior de la Federación en misma fecha, la Persona Moral 3 entregó parcialmente la información solicitada. Consecuentemente, en fecha 30 de octubre de 2024, se llevó a cabo el acta de certificación y cotejo de la información proporcionada mediante escrito de fecha 31 de julio de 2024, dejándose constancia en dicha acta que la información solicitada, previo análisis, fue proporcionada de manera incompleta. Por lo que, en consecuencia, se le notificó a la Persona Moral 3 el oficio reiterativo número DAFGF"A"/102/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, con los detalles de la información faltante. Derivado del oficio reiterativo, la Persona Moral 3 presentó un escrito de fecha 21 de noviembre de 2024, en la cual se proporcionó documentación respecto de la información faltante solicitada; sin embargo, dichas documentales no atendieron a los requerimientos solicitados en el oficio reiterativo. Por lo anterior, mediante el oficio número DGAFFG/028/2025 de fecha 30 de enero de 2025, se solicitó a la Dirección General Jurídica de esta Auditoría Superior de la Federación iniciar el procedimiento de imposición de multa, toda vez que la citada persona moral, a la fecha de cierre del presente informe, no atendió el requerimiento efectuado de manera íntegra.
- Del contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, mediante el oficio número DGAFFG/299/2024 de fecha 16 de julio de 2024 y notificado en fecha 17 de julio de 2024; mediante escrito de fecha 31 de julio de 2024 y presentado en Oficialía de partes de la Auditoria Superior de la Federación en misma fecha, la Persona Moral 3 entregó parcialmente la información solicitada. Consecuentemente, en fecha 30 de octubre de 2024, se llevó a cabo el acta de certificación y cotejo de la información proporcionada mediante escrito de fecha 31 de julio de 2024, dejándose constancia en dicha acta que la información solicitada, previo análisis, fue proporcionada de manera incompleta. Por lo que, en consecuencia, se le notificó a la Persona Moral 3 el oficio reiterativo número DAFGF"A"/103/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, con los detalles de la información faltante. Derivado del oficio reiterativo, la Persona Moral 3 presentó un

escrito de fecha 21 de noviembre de 2024, en la cual se proporcionó documentación respecto de la información faltante solicitada; sin embargo, dichas documentales no atendieron a los requerimientos solicitados en el oficio reiterativo. Por lo anterior, mediante el oficio número DGAFFG/029/2025 de fecha 30 de enero de 2025, se solicitó a la Dirección General Jurídica de esta Auditoría Superior de la Federación iniciar el procedimiento de imposición de multa, toda vez que la citada persona moral, a la fecha de cierre del presente informe, no atendió el requerimiento efectuado de manera íntegra.

A la persona moral 4, la Auditoría Superior de la Federación solicitó información legal, fiscal, justificativa y técnica, relacionada con los contratos MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023 como se describe a continuación:

- Del contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, mediante el oficio número DGAFFG/301/2024 de fecha 16 de julio de 2024 y notificado en fecha 18 de julio de 2024; la Persona Moral 4 mediante escrito de fecha 31 de julio de 2024 presentado en Oficialía de partes de la Auditoria Superior de la Federación en fecha 01 de agosto de 2024, entregó parcialmente la información solicitada. Consecuentemente, en fecha 12 de noviembre de 2024, se llevó a cabo el acta de certificación y cotejo de la información proporcionada mediante escrito de fecha 31 de julio de 2024, dejándose constancia en dicha acta que la información solicitada, previo análisis, fue proporcionada de manera incompleta. Por lo que, en consecuencia, se le notificó a la Persona Moral 4 el oficio reiterativo número DAFGF"A"/055/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024, con los detalles de la información faltante. Derivado del oficio reiterativo, la Persona Moral 4 presentó escritos de fecha 14 de octubre y 26 noviembre, ambos de 2024, en la cual se proporcionó documentación respecto de la información faltante solicitada; sin embargo, dichas documentales no atendieron a los requerimientos solicitados en el oficio reiterativo. Por lo anterior, mediante el oficio número DGAFFG/033/2025 de fecha 30 de enero de 2025, se solicitó a la Dirección General Jurídica de esta Auditoría Superior de la Federación iniciar el procedimiento de imposición de multa, toda vez que la citada persona moral, a la fecha de cierre del presente informe, no atendió el requerimiento efectuado de manera íntegra.
- Del contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, mediante el oficio número DGAFFG/562/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024 y notificado en fecha 03 de octubre de 2024; la Persona Moral 4, derivado de una prórroga, mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2024 presentado en Oficialía de partes de la Auditoria Superior de la Federación en misma fecha, entregó parcialmente la información solicitada. Por lo que, en consecuencia, se le notificó a la Persona Moral 4 el oficio reiterativo número DAFGF"A"/132/2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, con los detalles de la información faltante. Derivado del oficio reiterativo, la Persona Moral 4 presentó un escrito de fecha 26 noviembre de 2024, en la cual se proporcionó documentación respecto de la información faltante solicitada; sin

embargo, dichas documentales no atendieron a los requerimientos solicitados en el oficio reiterativo. Por lo anterior, mediante el oficio número DGAFFG/032/2025 de fecha 30 de enero de 2025, se solicitó a la Dirección General Jurídica de esta Auditoría Superior de la Federación iniciar el procedimiento de imposición de multa, toda vez que la citada persona moral, a la fecha de cierre del presente informe, no atendió el requerimiento efectuado de manera íntegra.

A la persona moral 5, la Auditoría Superior de la Federación solicitó información legal, fiscal, justificativa y técnica, relacionada con los contratos MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023 como se describe a continuación:

- Del contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, mediante el oficio número DGAFFG/563/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024 y notificado en fecha 03 de octubre de 2024; la persona moral 5, derivado de una prórroga, mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2024 presentado en Oficialía de partes de la Auditoría Superior de la Federación en misma fecha, entregó parcialmente la información solicitada. Por lo que, en consecuencia, se le notificó a la Persona Moral 5 el oficio reiterativo número DAFGF“A”/140/2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, con los detalles de la información faltante. Derivado del oficio reiterativo, la Persona Moral 5 presentó un escrito de fecha 26 noviembre de 2024, en la cual se proporcionó documentación respecto de la información faltante solicitada; sin embargo, dichas documentales no atendieron a los requerimientos solicitados en el oficio reiterativo. Por lo anterior, mediante el oficio número DGAFFG/031/2025 de fecha 30 de enero de 2025, se solicitó a la Dirección General Jurídica de esta Auditoría Superior de la Federación iniciar el procedimiento de imposición de multa, toda vez que la citada persona moral, a la fecha de cierre del presente informe, no atendió el requerimiento efectuado de manera íntegra.
- Del contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, mediante el oficio número DGAFFG/302/2024 de fecha 16 de julio de 2024 y notificado en fecha 17 de julio de 2024; la persona moral 5 mediante escrito de fecha 31 de julio de 2024 presentado en Oficialía de partes de la Auditoría Superior de la Federación en fecha 01 de agosto de 2024, entregó parcialmente la información solicitada. Consecuentemente, en fecha 12 de noviembre de 2024, se llevó a cabo el acta de certificación y cotejo de la información proporcionada mediante escrito de fecha 31 de julio de 2024, dejándose constancia en dicha acta que la información solicitada, previo análisis, fue proporcionada de manera incompleta. Por lo que, en consecuencia, se le notificó a la Persona Moral 5 el oficio reiterativo número DAFGF“A”/054/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024, con los detalles de la información faltante. Derivado del oficio reiterativo, la Persona Moral 5 presentó un escrito de fecha 14 de octubre de 2024, en la cual se proporcionó documentación respecto de la información faltante solicitada; sin embargo, dichas documentales no atendieron a los requerimientos solicitados en el oficio reiterativo. Por lo anterior, mediante el oficio número DGAFFG/030/2025 de fecha 30 de enero de 2025, se solicitó a la Dirección General Jurídica de esta Auditoría Superior de la Federación

iniciar el procedimiento de imposición de multa, toda vez que la citada persona moral, a la fecha de cierre del presente informe, no atendió el requerimiento efectuado de manera íntegra.

A la Persona Moral 6, la Auditoría Superior de la Federación solicitó información legal, fiscal, justificativa y técnica, relacionada con el contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, mediante el oficio número DGAFF/494/2024, de fecha 27 de agosto de 2024 notificado en fecha 29 de agosto de 2024; sin embargo, al no recibir respuesta, se le notificó a la Persona Moral 6 el oficio reiterativo número DAFGF"A"/056/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024; derivado del oficio reiterativo, la Persona Moral 6 presentó un escrito de fecha 04 de octubre de 2024, en la cual se proporcionó información y documentación solicitada; sin embargo, dichas documentales no atendieron a los requerimientos solicitados en los oficios, aunado a que no proporcionó la información y documentación certificada, y no solicitó que la Auditoría Superior de la Federación cotejara y certificara la documentación presentada. Por lo anterior, mediante el oficio número DGAFF/035/2025 de fecha 30 de enero de 2025, se solicitó a la Dirección General Jurídica de esta Auditoría Superior de la Federación iniciar el procedimiento de imposición de multa, toda vez que la citada persona moral, a la fecha de cierre del presente informe, no atendió el requerimiento efectuado de manera íntegra.

A la Persona Moral 7, la Auditoría Superior de la Federación solicitó información legal, fiscal, justificativa y técnica, relacionada con el contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN- 23/ADE-003/2023, mediante el oficio número DGAFF/476/2024 de fecha 23 de agosto de 2024 notificado en fecha 26 de agosto de 2024; la Persona Moral 7, mediante escrito de fecha 06 de septiembre de 2024 y presentado en Oficialía de partes de la Auditoría Superior de la Federación en fecha 09 de septiembre de 2024, entregó parcialmente la información solicitada. Consecuentemente, en fecha 29 de octubre de 2024, se llevó a cabo el acta de certificación y cotejo de la información proporcionada mediante escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, dejándose constancia en dicha acta que la información solicitada, previo análisis, fue proporcionada de manera incompleta. Por lo que, en consecuencia, se le notificó a la Persona Moral 7 el oficio reiterativo número DAFGF"A"/108/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, con los detalles de la información faltante. Derivado del oficio reiterativo, la Persona Moral 7 presentó un escrito de fecha 26 noviembre de 2024, en la cual se proporcionó documentación y manifestaciones respecto de la información faltante solicitada; sin embargo, dichas documentales no atendieron a los requerimientos solicitados en el oficio reiterativo. Por lo anterior, mediante el oficio número DGAFF/034/2025 de fecha 30 de enero de 2025, se solicitó a la Dirección General Jurídica de esta Auditoría Superior de la Federación iniciar el procedimiento de imposición de multa, toda vez que la citada persona moral, a la fecha de cierre del presente informe, no atendió el requerimiento efectuado de manera íntegra.

A la persona moral 10, la Auditoría Superior de la Federación solicitó información legal, fiscal, justificativa y técnica, relacionada con el contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023, mediante el oficio número DGAFF/369/2024 de fecha 29 de julio de 2024 notificado en fecha 02 de agosto de 2024; la Persona Moral 10, mediante escrito de fecha

20 de octubre de 2024 y presentado en Oficialía de partes de la Auditoría Superior de la Federación en misma fecha, entregó parcialmente la información solicitada. Consecuentemente, en fecha 12 de noviembre de 2024, se llevó a cabo el acta de certificación y cotejo de la información proporcionada mediante escrito de fecha 29 de julio de 2024, dejándose constancia en dicha acta que la información solicitada, previo análisis, fue proporcionada de manera incompleta, entre la cual destacó la falta de información de los gastos incurridos para el cumplimiento del contrato antes referido. Por lo que, en consecuencia, se le notificó a la Persona Moral 10 el oficio reiterativo número DAFGF“A”/139/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, con los detalles de la información faltante; sin embargo, no proporcionó respuesta al oficio reiterativo anteriormente citado. Por lo anterior, mediante el oficio número DGAFGF/036/2025 de fecha 30 de enero de 2025, se solicitó a la Dirección General Jurídica de esta Auditoría Superior de la Federación iniciar el procedimiento de imposición de multa, toda vez que la citada persona moral, a la fecha de cierre del presente informe, no atendió el requerimiento efectuado de manera íntegra.

En incumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 79, párrafo octavo; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículo 9; de la Ley del Seguro Social, artículo 15, fracción VI; del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, artículos 5, 9, 12; del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 12.58, primer párrafo, 12.59; y del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 214, 217, fracciones IV, V y VI, y 231; y de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, Cláusulas Primera y Décima Segunda.

2023-1-19GYR-23-0990-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a ACO011220F61, Acoisa, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en calle Dora, número exterior 103, número Interior Local 1, Colonia Unidad Victoria, Toluca, Estado de México, Código Postal 50190; a MCO050414QI2, Muriel Construcciones, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle 11, número exterior 14, Colonia Viveros del Valle, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54060; VAI040309N50, Vaiza, S.A. de C.V., con

domicilio fiscal en calle 13, número exterior 21, Colonia Viveros del Valle, Toluca, Estado de México, Código Postal 54060; a IUC180312KX7, Infraestructura UCM, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle Tepozanco, número exterior 91, Colonia Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, Código Postal 05000; a UCP100317BB4, Urbanizaciones Civiles Potosinas, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle Sierra Guara, número exterior 256, Colonia Lomas 4ta. Sección, San Luis Potosí, San Luis Potosí, Código Postal 78216; a CAT070511P88, Concretos Asfálticos Tecámac, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle Ignacio Zaragoza, número exterior 3, Colonia Leandro Valle, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54040; a GCD210222KI2, Grupo Constructor Delatorrerog, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle Ejercito del trabajo, numero exterior 148, Colonia Guadalupe San Buenaventura, Toluca, Estado de México, Código Postal 50110; a OIV211112GL0, Obras e Infraestructuras Virreyes, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle Jesús María, número exterior 51, Localidad Santa María Nativitas, Calimaya, Estado de México, Código Postal 52230; y a GDM1207253J8, Airis de México, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle Lago Estefanía, número exterior 31, numero interior Piso 5, Colonia Granada, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11520, toda vez que las obras ejecutadas para el municipio de Toluca, Estado de México, no se registraron ante al Instituto Mexicano de Seguro Social, incluyendo el tipo de obra, su ubicación, trabajos a realizar y/o fase de la construcción, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2023-1-19GYR-23-0990-05-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a TEX170111H67, Tex-Inovatio, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Avenida Arroyo El Molino, número exterior 1001, número interior T3 6, Colonia La Paloma, Aguascalientes, Aguascalientes, Código Postal 20115; y a GCD210222KI2, Grupo Constructor Delatorrerog, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle Ejercito del Trabajo, numero exterior 148, Colonia Guadalupe San Buenaventura, Toluca, Estado de México, Código Postal 50110; a OIV211112GL0, Obras e Infraestructuras Virreyes, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle Jesús María número exterior 51, Localidad Santa María Nativitas, Calimaya, Estado de México, Código Postal 52230; y a GDM1207253J8, Airis de México, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle Lago Estefanía, número exterior 31, numero interior Piso 5, Colonia Granada, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11520, toda vez que durante los periodos de enero de 2023 y de marzo de 2024, no contaron con personal registrado ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, siendo que durante la Cuenta Pública 2023, fueron proveedores de bienes o ejecutaron obras para el municipio de Toluca, Estado de México, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 45 - Acción 2023-D-15106-23-0990-06-008

29. La Auditoría Superior de la Federación mediante el oficio número AEGF/3853/2024, solicitó al SAT información respecto de las declaraciones mensuales provisionales y definitivas correspondientes a las obligaciones fiscales del ejercicio fiscal 2023 y del periodo enero a marzo de 2024 y Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT) de las Personas Morales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, a las que les fueron adjudicados los contratos seleccionados en la muestra de operaciones. En respuesta, el SAT mediante los oficios números 103-06-2024-188 y 103-06-2024-189, ambos de fecha 25 de abril de 2024, así como del oficio número 103-06-2024-236 de fecha 20 de mayo de 2024, remitió la información solicitada de las personas morales antes referidas, y de la cual, respecto de las DIOT, se identificaron operaciones comerciales entre la Persona Moral 3, la Persona Moral 4 y la Persona Moral 5, quienes participaron en las diversas etapas de los procesos de adjudicación de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023; asimismo, se verificó que los RFC de las facturas proporcionadas por la Persona Moral 5 se encontraron reportados en 12 declaraciones mensuales correspondientes al año 2023 y 3 en 2024, verificándose la congruencia entre de los RFC presentados a través de las facturas de los gastos incurridos para la elaboración de las obras de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023 y aquellos RFC incluidos en las declaraciones de las DIOT; asimismo, la Persona Moral 3, a quien se le adjudicaron los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023 y la Persona Moral 4, quien obtuvo los contratos MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, presentaron cada uno 12 declaraciones mensuales correspondientes al año 2023 y 3 en 2024; por lo que se verificó, la congruencia entre de los RFC presentadas a través de las facturas de sus gastos y aquellos RFC incluidos en la DIOT; no obstante, se verificó que la Persona Moral 3 no informó dos de sus operaciones, y la Persona Moral 4 no informó sobre tres de sus operaciones, a través de las DIOT sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones realizadas con sus proveedores, los cuales fueron presentados en la facturación de sus gastos para la ejecución de las obras antes mencionadas pero no se encontraron en la información proporcionada por el SAT, en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, artículos 31 y 32; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 32, fracciones V y VIII; y de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, regla 4.5.1.

2023-5-06E00-23-0990-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a ACO0011220F61, Acoisa, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en calle Dora, número exterior 103, número Interior Local 1, Colonia Unidad Victoria, Toluca, Estado de México, Código Postal 50190; y a MCO050414QI2, Muriel Construcciones, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle 11, número exterior 14, Colonia Viveros del Valle, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54060, toda vez que no informaron sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones realizadas con sus

proveedores, a través de las Declaraciones Informativas de las Operaciones con Terceros, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

30. La Auditoría Superior de la Federación mediante el oficio número AEGF/3853/2024, solicitó al SAT información respecto de las declaraciones mensuales provisionales y definitivas correspondientes a las obligaciones fiscales del ejercicio fiscal 2023 y del periodo enero a marzo de 2024 y de las DIOT. En respuesta, el SAT por medio de los oficios números 103-06-2024-188 y 103-06-2024-189, ambos de fecha 25 de abril de 2024, así como del oficio número 103-06-2024-236 de fecha 20 de mayo de 2024, remitió información de la Persona Moral 1, de la Persona Moral 2 y de la Persona Moral 11, a quienes se les adjudicaron los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, AT-AD-021-2023 y AT-LPN-010-2023, respectivamente, los cuales cada uno presentaron 12 declaraciones mensuales correspondientes al año 2023 y 3 declaraciones del ejercicio 2024, de las que se constató que son congruentes los RFC reportados a través de las facturas de sus gastos y aquellos RFC incluidos en la DIOT.

31. La Auditoría Superior de la Federación mediante el oficio número AEGF/3853/2024, solicitó al SAT información respecto de las declaraciones mensuales provisionales y definitivas correspondientes a las obligaciones fiscales del ejercicio fiscal 2023 y del periodo enero a marzo de 2024 y de las DIOT. En respuesta, el SAT por medio de los oficios números 103-06-2024-188 y 103-06-2024-189, ambos de fecha 25 de abril de 2024, así como del oficio número 103-06-2024-236 de fecha 20 de mayo de 2024, remitió información de la Persona Moral 10, por lo que derivado de la revisión de la información, se verificó que dicho contratista, presentó 12 declaraciones mensuales correspondientes al año 2023 y 3 declaraciones del ejercicio 2024; no obstante, debido a que la Persona Moral 10 no proporcionó la información de los gastos incurridos para ejecución de la obra del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023 (ver resultado número 28) no fue posible validar la congruencia de lo reportado en DIOT y las facturas de sus gastos.

32. La Auditoría Superior de la Federación mediante el oficio número AEGF/3853/2024, solicitó al SAT información respecto de las declaraciones mensuales provisionales y definitivas correspondientes a las obligaciones fiscales del ejercicio fiscal 2023 y del periodo enero a marzo de 2024 y de las DIOT. En respuesta, el SAT por medio de los oficios números 103-06-2024-188 y 103-06-2024-189, ambos de fecha 25 de abril de 2024, así como del oficio número 103-06-2024-236 de fecha 20 de mayo de 2024, remitió información de la Persona Moral 6, la Persona Moral 7, la Persona Moral 8 y la Persona Moral 9; de lo que se constató que las Personas Morales 6, 7 y 8 presentaron 12 declaraciones en 2023 y 3 en 2024, las cuales fueron presentadas sin datos; no obstante, por lo que respecta a la Persona Moral 9, se detectó que no presentó declaraciones de DIOT, por lo que no fue posible verificar la congruencia con las facturas proporcionadas con sus gastos incurridos para la ejecución de las obras adjudicadas al amparo de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023, lo anterior en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, artículos 31 y 32; de la Ley

del Impuesto al Valor Agregado, artículo 32, fracción VIII; de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, regla 4.5.1.

2023-5-06E00-23-0990-05-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a GCD210222KI2, Grupo Constructor Delatorrerog, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle Ejercito del trabajo, numero exterior 148, Colonia Guadalupe San Buenaventura, Toluca, Estado de México, Código Postal 50110, toda vez que no proporcionó a las autoridades fiscales, a través de los medios señalados por el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, a través de las Declaraciones Informativas de las Operaciones con Terceros (DIOT), a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

33. La Auditoría Superior de la Federación mediante el oficio número AEGF/5860/2024, solicitó al IMSS información relativa a registros patronales, domicilios registrados, fechas de registro de obras, tipo de obra, ubicación, incidencias (como suspensiones, reanudaciones, cancelaciones), así como las fechas de inicio y conclusión de las obras, para las Personas Morales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; en respuesta, el IMSS por medio del oficio número 0952/8061/4B30/2024/314 de fecha 12 de junio de 2024, respecto de la Persona Moral 3, proporcionó información de un registro que incluye el número de registro de obra, fecha de registro del 07/06/2023, dirección de la obra, tipo de obra “pavimentación de vía terrestre” y fecha de ejecución del 03 de abril de 2023 al 12 de octubre de 2023, datos que guardan relación con los del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, con excepción del periodo de ejecución, toda vez que la fechas indicadas en el contrato mencionado fueron del 14 de agosto al 12 de diciembre de 2023; asimismo, respecto de las Personas Morales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, el IMSS en respuesta a la solicitud, indicó que tras una búsqueda exhaustiva en su base de datos, no se localizaron registros de obra, incidencias o avisos de terminación relacionados con las personas morales referidas.

Por otra parte, la ASF mediante el oficio número AEGF/9345/2024, solicitó al IMSS, información relativa a los registros patronales y número de trabajadores que se encontraron registrados por los patrones, tanto activos e inactivos de manera mensual durante los periodos de enero de 2023 y marzo de 2024. En respuesta a la solicitud, el IMSS mediante el oficio número 0952/8061/4B30/02/2024/708 de fecha 09 de diciembre de 2024, remitió diversa información relacionada con las Personas Morales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, por lo que derivado de la revisión a la información proporcionada por el IMSS se verificó que los contratistas referidos, a excepción de la Persona Moral 8, no contaban con personal operativo para realizar las obras o prestar los servicios que les fueron adjudicados, como se describe en los resultados 16, 20, 21, 22 y 28.

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
 TRABAJADORES AFILIADOS AL IMSS PERÍODO DE ENERO 2023 Y MARZO 2024
 CUENTA PÚBLICA 2023

Cons.	Proveedor / Contratista	Estatus	Trabajadores afiliados
			Enero de 2023 y Marzo de 2024
1	Persona Moral 1	NO LOCALIZADO	0
2	Persona Moral 3	LOCALIZADO	4
3	Persona Moral 4	LOCALIZADO	7
4	Persona Moral 5	LOCALIZADO	14
5	Persona Moral 6	LOCALIZADO	2
6	Persona Moral 7	LOCALIZADO	7
7	Persona Moral 8	LOCALIZADO	417
8	Persona Moral 9	NO LOCALIZADO	0
9	Persona Moral 10	LOCALIZADO	3
10	Persona Moral 11	LOCALIZADO	21

FUENTE: Movimientos de afiliación proporcionados por el IMSS.

34. Como parte de los procesos de auditoría la ASF solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), información y documentación referente a los estados de cuenta de la contratista Persona Moral 3, con la finalidad de verificar, transacciones y vínculos financieros entre la contratista, servidores públicos, o entre concursantes derivado de los procesos de adjudicación de los contratos de las operaciones seleccionadas en la muestra; derivado de la solicitud, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios de los proveedores y contratistas referidos verificándose los siguientes hallazgos:

- Derivado de la revisión de los Estados de cuenta enviados por la CNBV, se detectó que el contratista la Persona Moral 3, realizó 7 transferencias electrónicas a la Persona Física 2 y a la Persona Física 3, durante el periodo comprendido del 04 de mayo al 20 de septiembre de 2023, quienes se desempeñaron en el puesto de Asesor General en la Coordinación Administrativa y Coordinador de Apoyo Técnico, ambos de la Coordinación de Asesores de la Presidencia Municipal durante el ejercicio 2023, quienes por lo anterior, pudieron tener injerencia en la toma de decisiones para los procedimientos de adjudicación y contratación números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, adjudicados a la Persona Moral 3, como se detalla en el resultado número 20.
- Se verificó que la Persona Moral 3, realizó 3 operaciones financieras con la Persona Moral 5, a quien se le adjudicó el contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-

23/IR-027/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, y cuya representante legal a su vez tiene parentesco consanguíneo en primer grado ascendente con la Persona Física 2, quien ocupó el cargo de Asesor General en la Coordinación Administrativa de la Coordinación de Asesores de la Presidencia Municipal de Toluca, Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2023 (ver resultado número 20).

- c. Se verificó con la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la CNBV, que la Persona Moral 3, tuvo operaciones financieras (conceptos de pago de nómina) hacia la Persona Física 7 y a la Persona Física 8, quienes a su vez son accionistas de la Persona Moral 4, a quien se le adjudicaron los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023 (ver resultado número 20).
- d. También se verificó que la Persona Moral 3, realizó operaciones financieras en ambos sentidos (cargos y abonos) con la Persona Física 4 y la Persona Física 6, quienes son representantes legales de la Persona Moral 3, y con la Persona Física 9; a su vez, la Persona Física 4, recibe transferencias por parte de la Persona Moral 4, por concepto de "Asesoría Técnica", y la Persona Física 9, recibe transferencias por concepto de nómina por parte también de la Persona Moral 4; asimismo, la Persona Moral 3, realizó transferencias con la Persona Física 5, quien a su vez realizó también operaciones financieras con la Persona Moral 4 (ver resultado número 36).
- e. Por otra parte, se verificó mediante estados de cuenta bancarios proporcionados por la CNBV, que la Persona Moral 3, realizó transferencias bancarias a las Personas Morales 15, 16 17 y 18, derivado de que fueron quienes ejecutaron trabajos relacionados con las obras de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, y que debió haber realizado la Persona Moral 3 (ver resultado número 45).

35. Como parte de los procesos de auditoría la ASF solicitó a la CNBV, información y documentación referente a los estados de cuenta del contratista Persona Moral 5, a quien se le adjudicaron los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, con la finalidad de verificar, transacciones y vínculos financieros entre la contratista, servidores públicos, o entre concursantes derivado de los procesos de adjudicación de los contratos de las operaciones seleccionadas en la muestra; derivado de la solicitud, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios de los proveedores y contratistas referidos verificándose los siguientes hallazgos:

- a. Se verificó que la contratista la Persona Moral 5, realizó operaciones financieras con la Persona Física 5, cuyos apellidos son homónimos con los de la Persona Física 6, quien fungió como socio de la Persona Moral 3.

- b. Por otra parte de la revisión de los estados de cuenta bancarios de la Persona Moral 5, a quien le fueron adjudicados los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, se verificó que, realizó operaciones financieras con la Persona Moral 4, quien, a su vez en conjunto con Persona Moral 5 y la Persona Moral 3, participaron en los procesos de adjudicación por invitación restringida de los contratos referidos (ver resultado número 20).
- c. También se verificó mediante la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la CNBV, que la Persona Moral 5, realizó transferencias bancarias a las Personas Morales 15, 17, 18 y 19, derivado de que ejecutaron trabajos relacionados con las obras de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023 y que le fueron adjudicados a la Persona Moral 5 (ver resultado número 45).

36. Como parte de los procesos de auditoría la ASF solicitó a la CNBV, información y documentación referente a los estados de cuenta de la Persona Moral 4, a quien le fueron adjudicados los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, con la finalidad de verificar, transacciones y vínculos financieros entre la contratista, servidores públicos, o entre concursantes derivado de los procesos de adjudicación de los contratos de las operaciones seleccionadas en la muestra; derivado de la solicitud, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios de los proveedores y contratistas referidos verificándose los siguientes hallazgos:

- a. Se verificó que la Persona Moral 4, realizó 26 transferencias electrónicas por concepto de nómina a la Persona Física 14, quien a su vez mediante carta poder, fue la persona a quien se le notificó en el domicilio de la Persona Moral 5, el oficio reiterativo número DAFGF“A”/054/2024 relacionada con información del contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, así como, la solicitud de información inicial del contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023 mediante el oficio número DGAFFG/563/2024 (ver resultado número 20).
- b. Derivado del análisis de los estados de cuenta de la Persona Moral 4, se verificó que realizó transferencias bancarias a la Persona Física 9, por concepto de nómina y que, a su vez, recibió y envió transferencias electrónicas a la Persona Moral 3. Por otra parte, se verificó que la Persona Moral 4, también realizó transferencias bancarias a la Persona Física 6, quien durante el periodo de la Cuenta Pública 2023, fue representante legal de la Persona Moral 3; asimismo también se detectó que la Persona Moral 4, recibió transferencias bancarias de la Persona Física 5, quien, a su vez recibió transferencias de la Persona Moral 5; asimismo, los contratistas referidos anteriormente concursaron conjuntamente en la adjudicación de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, por lo que se confirmó relación financiera entre las Personas morales 3, 4 y 5, así como su impedimento para

participar en los procesos de adjudicación de los contratos antes referidos, como se describe en el resultado número 20.

- c. Asimismo, se constató que la contratista Persona Moral 4, recibió una transferencia bancaria por concepto de préstamo de la Persona Moral 5, ambos participantes en el proceso de adjudicación de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023 (ver resultado número 20).
- d. Por otra parte, se detectaron mediante los estados de cuenta proporcionados por la CNBV que la Persona Moral 4, realizó pagos a las Personas Morales 15, 16, 17 y 18, por los trabajos realizados relacionados con los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, y que la Persona Moral 4 debió haber realizado, toda vez que a dicha persona moral le fueron adjudicados (ver resultado número 45).

37. Como parte de los procesos de auditoría la ASF solicitó a la CNBV, información y documentación referente a los estados de cuenta del contratista la Persona Moral 6 y de la Persona Moral 7, con la finalidad de verificar, transacciones y vínculos financieros entre las contratistas, servidores públicos, o entre concursantes derivado de los procesos de adjudicación de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, que les fueron adjudicados, respectivamente; derivado de la solicitud, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios de los proveedores y contratistas referidos verificándose que la Persona Moral 7 realizó 4 transferencias electrónicas a la Persona Moral 6.

38. Como parte de los procesos de auditoría la ASF solicitó a la CNBV, información y documentación referente a los estados de cuenta del contratista Persona Moral 8, con la finalidad de verificar, transacciones y vínculos financieros entre la contratista, servidores públicos, o entre concursantes derivado de los procesos de adjudicación de los contratos de las operaciones seleccionadas en la muestra; derivado de la solicitud, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios del contratista referido, del cual se constató que la Persona Moral 8, no realizó operaciones financieras con los contratistas de la muestra de operaciones revisada.

39. Como parte de los procesos de auditoría, la ASF solicitó a la CNBV, información y documentación referente a los estados de cuenta del contratista Persona Moral 9, con la finalidad de verificar, transacciones y vínculos financieros entre la contratista, servidores públicos, o entre concursantes derivado de los procesos de adjudicación de los contratos de las operaciones seleccionadas en la muestra; derivado de la solicitud, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios del contratista referido, verificándose que realizó pagos a los sus proveedores identificados como Persona Física 16, Persona Física 17, y a la empresa identificada como Persona Moral 20, por los trabajos que realizaron de las obras con contrato números MT/DGDUOTyOP/ FAISMUN-23/IR-007/2023,

MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023 y que debió de realizar la Persona Moral 9, toda vez que dichos contratos le fueron adjudicados, como se detalla en los resultados números 21 y 45.

40. Como parte de los procesos de auditoría la ASF solicitó a la CNBV, información y documentación referente a los estados de cuenta de la contratista Persona Moral 10, a quien se le adjudicó el contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023, con la finalidad de verificar, transacciones y vínculos financieros entre la contratista, servidores públicos, o entre concursantes derivado de los procesos de adjudicación de los contratos de las operaciones seleccionadas; derivado de la solicitud, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios del contratista referido constatándose que la Persona Moral 10 realizó 3 transferencias electrónicas durante el periodo comprendido del 18 de junio de 2023 y 26 de marzo de 2024, a la Persona Física 11, quien, a su vez durante el ejercicio 2023, ocupó el cargo de Directora de Área B en el Departamento de Coordinación Administrativa de Coordinación de Asesores de la Dirección General de Presidencia Municipal del municipio de Toluca, Estado de México, como se describe en el resultado número 21.

41. Como parte de los procesos de auditoría la ASF solicitó a la CNBV, información y documentación referente a los estados de cuenta de los contratistas y proveedores, la Persona Moral 1, la Persona Moral 2 y la Persona Moral 11, a quienes se les adjudicaron los contratos números AT-LPN-010-2023, AT-AD-021-2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, respectivamente, con la finalidad de verificar, transacciones y vínculos financieros entre la contratista, servidores públicos, o entre concursantes derivado de los procesos de adjudicación de los contratos de las operaciones seleccionadas en la muestra; derivado de la solicitud, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios de los proveedores y contratistas referidos y de la revisión de los mismos, no se detectaron pagos entre los concursantes de los procesos de adjudicación, ni entre los proveedores de las operaciones seleccionadas.

42. Como parte de los procesos de auditoría la ASF solicitó a CNBV, información y documentación referente a los estados de cuenta de la Persona Física 2, la Persona Moral 3 y la Persona Moral 10; derivado de la solicitud, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios de la Persona Física 2 y de los contratistas referidos, y derivado del análisis de los estados de cuenta, se verificó que las Personas Morales 3 y 10, a quienes se les adjudicaron los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023, respectivamente, realizaron transferencias bancarias a la Persona Física 2, a la Persona Física 3 y a la Persona Física 11, y se detectaron operaciones financieras entre las mismas Personas Físicas, quienes a su vez se desempeñaron durante el ejercicio fiscal 2023 en áreas dependientes de la Presidencia Municipal.

43. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades para fiscalizar la ejecución y cumplimiento de los contratos número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023 MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, solicitó información legal, fiscal, justificativa y técnica, a las Personas Morales 8, 9, 11 y 15, como se describe a continuación:

“PERSONA MORAL 8”

Respecto del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023, la ASF realizó una solicitud de información a la Persona Moral, por medio del oficio número DGAFFG/300/2024 de fecha 16 de julio de 2024. Al respecto, remitió información mediante dos escritos de fecha 06 y 20 de agosto, ambos de 2024, en el primero de ellos, en copia simple; y en el segundo reitera la información anteriormente remitida pero certificada ante notario público, por lo que, del análisis cuantitativo y cualitativo de la documentación, se determinó, presentó la información solicitada.

“PERSONA MORAL 9”

- Del contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, se solicitó información mediante el oficio número DGAFFG/279/2024, de fecha 08 de julio de 2024. Al respecto, la Persona Moral 9, remitió dos escritos de fecha 29 de julio de 2024 con información relacionada a la solicitud de información; sin embargo, de su análisis se desprendió que no remitió la totalidad de la información, por lo que se giró un oficio con numero DAFGF”A”/053/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, reiterando la información faltante, consecuentemente en fecha 03 de octubre de 2024, se llevó a cabo el acta de certificación y cotejo de la información proporcionada mediante el escrito de fecha 29 de julio de 2024, dejándose constancia que la información solicitada, previo análisis, se determinó fue proporcionada de manera incompleta. En consecuencia, la Persona Moral 9 remitió en respuesta al acta de certificación y cotejo, un escrito de fecha 25 de octubre de 2024 mediante el cual presentó información referente a los puntos faltantes en el acta, la cual se determinó, presentó parcialmente la información solicitada
- Del contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023, se solicitó información mediante el oficio número DGAFFG/557/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024. Al respecto y derivado de una prórroga solicitada la Persona Moral 9, remitió mediante un escrito de fecha 17 de octubre de 2024 información relacionada con la solicitud de información; sin embargo, de su análisis se desprendió que no remitió la totalidad de la información, por lo que se giró un oficio reiterativo con numero DAFGF”A”/134/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, derivado de lo anterior y

en respuesta, remitió dos escritos de fecha 12 y 14 de noviembre, ambos de 2024; sin embargo, se determinó presentó parcialmente la información solicitada.

- Del contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, se solicitó información mediante el oficio número DGAFFG/558/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024. Al respecto la Persona Moral 9, remitió mediante un escrito de fecha 17 de octubre de 2024 información relacionada con la solicitud de información; sin embargo, de su análisis se desprendió que no remitió la totalidad de la información solicitada, por lo que se giró un oficio con numero DAFGF"A"/135/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, reiterando la información faltante, derivado de lo anterior remitió dos escritos de fecha 12 y 14 de noviembre, ambos de 2024, la cual se determinó, presentó parcialmente la información solicitada.
- Del contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, se solicitó información mediante el oficio número DGAFFG/559/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024. Al respecto la Persona Moral 9, remitió información relacionada con la solicitud de información, por lo que se giró un oficio con numero DAFGF"A"/136/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, reiterando la información faltante, en consecuencia, la Persona Moral 9 remitió dos escritos de fecha 12 y 14 de noviembre de 2024, información mediante dos CD, relativa a los puntos solicitados; sin embargo, no cumple con los requisitos solicitados en el oficio DGAFFG/559/2024, por lo que se determinó, presentó parcialmente la información solicitada.
- Del contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, se solicitó información mediante el oficio número DGAFFG/559/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024. Al respecto y derivado de una prórroga solicitada por la Persona Moral 9, remitió un escrito de fecha 17 de octubre de 2024 con información relacionada con la solicitud de información; sin embargo, de su análisis se desprendió que la Persona Moral 9 no remitió la totalidad información solicitada, por lo que se giró un oficio con numero DAFGF"A"/137/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, en consecuencia, remitió mediante dos escritos de fecha 12 y 14 de noviembre de 2024, información para atender la información faltante solicitada; sin embargo, se determinó, presentó parcialmente la información solicitada.
- Del contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023 se solicitó diversa información mediante el oficio número DGAFFG/559/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024. Al respecto la Persona Moral 9, remitió mediante un escrito de fecha 17 de octubre de 2024 información relacionada con la solicitud de información; sin embargo, de su análisis se desprendió que la Persona Moral 9, no remitió la totalidad de la información solicitada, por lo que se giró un oficio con numero DAFGF"A"/138/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, reiterando la información faltante, en consecuencia, la Persona Moral 9 remitió mediante dos escritos de fecha 12 y 14 de noviembre de 2024, información, relativa a la información faltante; sin embargo, se determinó presentó parcialmente la información solicitada.

Cabe mencionar, que la Persona Moral 9 manifestó en todos sus escritos de respuesta a los oficios reiterativos de cada contrato que, respecto a la información remitida, es toda con la que cuenta, por lo que se tuvo por atendida la solicitud de información.

“PERSONA MORAL 11”

Respecto del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, la ASF realizó una solicitud de información a la Persona Moral 11, por medio del oficio número DGAFF/335/2024 de fecha 29 de julio de 2024. Al respecto y derivado de una prórroga, remitió un escrito de fecha 16 de agosto de 2024 con información relacionada a la solicitud de información, consecuentemente en fecha 11 de noviembre de 2024, se llevó a cabo el acta de certificación y cotejo de la información proporcionada mediante escrito de fecha 25 de julio de 2024, dejándose constancia que la información solicitada, previo análisis, fue proporcionada de manera incompleta. En consecuencia, se le notificó a la Persona Moral 11 el oficio reiterativo número DAFGF“A”/123/2024 de fecha 06 de octubre de 2024, y en respuesta al reiterativo, remitió un escrito de fecha 20 de noviembre de 2024 mediante el cual presentó información referente al acta. Por otro lado, la Persona Moral 11, manifestó que con la información remitida mediante el escrito de fecha 20 de noviembre de 2024, es toda con la que cuenta, por lo que se tuvo por atendida la solicitud de información.

“PERSONA MORAL 15”

Derivado de la revisión de la información presentada por las Personas Morales 3, 4 y 5, relacionada con los gastos incurridos de los contratos MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023 suscritos por la Persona Moral 3; del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023 suscrito por la Persona Moral 4; y del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023 suscrito por la Persona Moral 5, la ASF solicitó información a la Persona Moral 15.

Al respecto, la Persona Moral 15, remitió 5 escritos con la información y documentación solicitada, y derivado del análisis a dicha información, se constató la integración de documentos que evidenciaron la ejecución de los trabajos, así como información relacionada con los gastos incurridos para la ejecución de las obras, por lo que se determinó que la Persona Moral 15 remitió la información solicitada.

44. De la revisión de la información proporcionada por la Persona Moral 2, relacionada con el contrato de adquisición número AT-AD-021-2023; Persona Moral 3, relacionada con los contratos de obras públicas números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023; de la Persona Moral 4, relacionada con los contratos de obras públicas números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023; de la Persona Moral 5, relacionada con los contratos de obras públicas números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023; de la Persona Moral 6, relacionada con el

contrato de obra pública número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023; de la Persona Moral 7, relacionada con el contrato de obra pública número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023; de la Persona Moral 9, relacionada con los contratos de obras públicas números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023; y de la Persona Moral 11, respecto del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, se detectaron los siguientes incumplimientos normativos:

- a. Persona Moral 2. De la información requerida por la Auditoría Superior de la Federación, respecto del contrato número AT-AD-021-2023 que tuvo por objeto la “Adquisición de equipo para el sistema integral de puntos de monitoreo inteligente, solicitados por la Dirección de Desarrollo Tecnológico” y remitida por el contratista mediante el escrito de fecha 14 agosto y 26 de noviembre, ambos de 2024, se constató de su análisis, que de la información del numeral 7 en el cual se solicitó “información de la totalidad del personal empleado [...]”, no proporcionó información de la totalidad del personal a su cargo para cumplir con el objeto del contrato, indicando, número de trabajadores, temporales y permanentes, contratados para el cumplimiento del contrato y tampoco señaló cuántos de éstos fueron dados de alta ante el IMSS, así como tampoco evidencia que acredite que el personal contó con la capacidad técnica, para prestar el servicio. Al respecto, mediante el escrito de fecha 14 de agosto de 2024, la Persona Moral 2 manifestó lo siguiente:

“6.- ... Para llevar a cabo el cumplimiento del contrato número AT-AD-021-2023, debido a la urgencia de dar cumplimiento en tiempo y forma se tuvo el apoyo técnico, profesional, asesoramiento, supervisión, control e instalación de personal calificado y con experiencia en este tipo de proyectos[...].”

Adicionalmente, la Persona Moral 2, remitió el oficio número 202L50000/CMC/1579/2017 de fecha 14 de marzo de 2017, suscrito por el Titular del Centro de Mando y Comunicación de Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del municipio de Toluca, Estado de México, mediante el cual se le notificó a la Persona Moral 2 que cumplió con los requerimientos necesarios para instalar equipo de videovigilancia, de acuerdo con la Norma Técnica para la Estandarización de Características Técnicas y de Interoperabilidad de los Sistemas de Video – vigilancia y del acuerdo 15/XL/16. Norma Técnica para estandarizar las características técnicas y de interoperabilidad de los Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Pública, aprobada en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 30 de agosto de 2016 y publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de septiembre de 2016; por lo anterior, se verificó que la Persona Moral 2, al momento de la adjudicación contó con la certificación para la instalación de equipos de video – vigilancia, por lo que resultó inconsistente que la persona moral referida requiriera de los servicios de terceros para la ejecución de los trabajos contratados, aunado a que en su cotización manifestó un periodo de entrega de 60 días hábiles, comprometiendo la transparencia y el cumplimiento de los términos contractuales establecidos.

Por otro lado, respecto del numeral 8, en el cual se solicitó la “información y documentación comprobatoria y justificativa de la totalidad de los gastos en los que haya incurrido la persona moral, para la prestación de sus servicio y/o suministro de bienes [...]”, el proveedor presentó 226 CFDI, los cuales indicó que formaron los gastos de ejecución para cumplir con el contrato referido; no obstante, se detectó que una factura se encontró directamente relacionada con los trabajos objeto del contrato; por lo anterior, se constató que la mano de obra utilizada en la ejecución del contrato no provino directamente de la Persona Moral 2, sino de terceras personas morales y físicas.

- b. Persona Moral 3. Del análisis a la información requerida por la Auditoría Superior de la Federación, respecto del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023 que tuvo por objeto la “Rehabilitación de calle Ignacio López Rayón de la calle Juan Álvarez a Paseo Matlazincas, municipio de Toluca” y remitida por el contratista mediante los escritos de fechas 25 de julio y 21 de noviembre, ambos de 2024; se constató que de la información relacionada con el numeral 5 del oficio número DGAFFG/278/2024 de fecha 08 de julio de 2024, en el cual se solicitó la “información de la totalidad del personal empleado [...]” se adjuntaron 120 CFDI correspondientes a los recibos de nóminas del personal empleado de campo, de los cuales se observó que el emisor de los recibos fue la Persona Moral 15; asimismo, en relación con el numeral 6 de oficio anteriormente citado, en el que se requirió la “información y documentación comprobatoria y justificativa de la totalidad de los gastos en los que haya incurrido la Persona Moral 3, para la ejecución de la obra pública [...]”, el contratista presentó 36 CFDI de los cuales indicó que formaron los gastos de ejecución de la obra; no obstante, se detectó que 20 facturas se encontraron directamente relacionadas con el objeto del contrato o corresponden a conceptos directamente vinculados con los trabajos estimados; por lo que se constató que la mano de obra utilizada en la ejecución de la obra no provino directamente de Persona Moral 3, sino de terceras personas morales.

Por otra Parte, de la información requerida por la Auditoría Superior de la Federación a Persona Moral 3, respecto del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023 que tuvo por objeto la “Rehabilitación de la Calle Miguel Hidalgo de Fray Juan de Zumárraga a Marie Curie” y remitida por el contratista mediante los escritos de fechas 31 de julio y 21 de noviembre, ambos de 2024, se constató que de la información del numeral 5 del oficio número DGAFFG/298/2024 de fecha 16 de julio de 2024, en el cual se solicitó la “información de la totalidad del personal empleado [...]” se adjuntaron 85 CFDI correspondientes a los recibos de nóminas del personal empleado de campo, de los cuales se observó que el emisor de los recibos fue la Persona Moral 15; asimismo, en relación con el numeral 6 del oficio anteriormente citado, se requirió la “información y documentación comprobatoria y justificativa de la totalidad de los gastos en los que haya incurrido la Persona Moral 3, para la ejecución de la obra pública [...]”, el contratista presentó 25 CFDI de los cuales indicó que formaron parte de los gastos de ejecución de la obra; no obstante, se detectó que 11 facturas se encontraron directamente relacionadas con el objeto del contrato o corresponden a conceptos directamente vinculados con los trabajos estimados; por lo que se constató que la mano

de obra utilizada en la ejecución de la obra no provino directamente de Persona Moral 3, sino de terceras personas morales.

Asimismo, con la revisión de la información requerida por la Auditoría Superior de la Federación a la Persona Moral 3, respecto del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023 que tuvo por objeto la “Rehabilitación del Blvd. Isidro Fabela, de calle Diego Rivera a Blvd. Solidaridad Las Torres, municipio de Toluca”, respecto de la información remitida por el contratista mediante los escritos de fechas 31 de julio y 21 de noviembre, ambos de 2024, se constató que de la información del numeral 5 del oficio número DGAFFG/299/2024 de fecha 16 de julio de 2024, en el cual se solicitó la “información de la totalidad del personal empleado[...]” se adjuntaron 45 CFDI correspondientes a los recibos de nóminas del personal empleado de campo, de los cuales se observó que el emisor de los recibos fue la Persona Moral 15; asimismo, en relación con el numeral 6 del oficio anteriormente referido, en el que se requirió la “información y documentación comprobatoria y justificativa de la totalidad de los gastos en los que haya incurrido la Persona Moral 3, para la ejecución de la obra pública [...]”, el contratista presentó 49 CFDI, los cuales indicó que formaron los gastos de ejecución de la obra; no obstante, se detectaron que 28 facturas se encontraron directamente relacionadas con el objeto del contrato o corresponden a conceptos directamente vinculados con los trabajos estimados; por lo que se constató que la mano de obra utilizada en la ejecución de la obra no provino directamente de Persona Moral 3, sino de terceras personas morales.

Adicionalmente, se verificó el acta constitutiva número 107,563 de fecha 20 de diciembre de 2001, de la Persona Moral 3, en la cual se especificaron los siguientes objetos sociales:

“Artículo Tercero. – Los objetos de la sociedad son:

a) Construcción en general, urbanizaciones, compra, venta de material de construcción en general, instalaciones en general.

b) Realizaciones de obras públicas y privadas estudios y proyectos.

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) La ejecución de toda clase de obras, sean de extracción de materiales, excavaciones a cielo abierto, de construcción de caminos de todas clases, sean de terracería, concreto hidráulico, piedra, asfaltados o de cualquier otro tipo de acabado, incluyendo la construcción de carreteras, de super-carreteras, puentes, túneles, desmontes,

nivelaciones, perforaciones de pozos, guarniciones, banquetas, desazolves y deshierbes, y de cualesquiera otras obras.”

De lo anterior, se constató que los objetos sociales reflejaron la capacidad de la Persona Moral 3 para realizar proyectos de construcción de diversa índole, lo cual es congruente con su actividad registrada ante el SAT, donde declaró como su actividad económica preponderante la construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, con un porcentaje del 100%; por lo que resultó inconsistente que la Persona Moral 3 requiriera de los servicios de terceros para la ejecución de los trabajos de los contratos, comprometiendo la transparencia y el cumplimiento de los términos contractuales establecidos.

- c. Persona Moral 4. Del análisis a la información requerida por la Auditoría Superior de la Federación, respecto del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023 que tuvo por objeto la “Rehabilitación de la Av. Profesor Valentín Gómez Farías de Av. General Vicente Guerrero a calle José Mariano Jiménez, de calle Andrés Quintana Roo a calle Ignacio López Rayón, municipio de Toluca” y remitida por el contratista mediante los escritos de fechas 31 de julio, 14 de octubre y 26 de noviembre, todos de 2024, se constató que de la información del numeral 5 del oficio número DGAFFG/301/2024 de fecha 16 de julio de 2024, en el cual se solicitó la “información de la totalidad del personal empleado[...]” se adjuntaron 84 CFDI correspondientes a los recibos de nóminas del personal empleado de campo, de los cuales se observó que el emisor de los recibos fue la Persona Moral 15; asimismo, en relación con el numeral 6 del oficio anteriormente citado, en el que se requirió la “información y documentación comprobatoria y justificativa de la totalidad de los gastos en los que haya incurrido la Persona Moral 4, para la ejecución de la obra pública [...]”, el contratista presentó 22 CFDI los cuales indicó que formaron los gastos de ejecución de la obra; no obstante, se detectó que 16 facturas se encontraron directamente relacionadas con el objeto del contrato o corresponden a conceptos directamente vinculados con los trabajos estimados; por lo anterior, se constató que la mano de obra utilizada en la ejecución de la obra no provino directamente de la Persona Moral 4, sino de terceras personas morales.

Asimismo, del análisis a la información requerida por la Auditoría Superior de la Federación a la Persona Moral 4, respecto del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023 que tuvo por objeto la “Rehabilitación de la Av. Sebastián Lerdo de Tejada de Calle Coyotzin a Calle Alberto García, municipio de Toluca” y remitida por el contratista mediante los escritos de fechas 29 de octubre y 26 de noviembre, ambos de 2024, se constató que de la información del numeral 5 del oficio número DGAFFG/562/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, en el cual se solicitó la “información de la totalidad del personal empleado[...]” se adjuntaron 34 CFDI correspondientes a los recibos de nóminas del personal empleado de campo, de los cuales se observó que el emisor de los recibos fue la Persona Moral 15; asimismo, en relación con el numeral 6 del oficio anteriormente citado, en el que se requirió la “información y documentación comprobatoria y

justificativa de la totalidad de los gastos en los que haya incurrido la Persona Moral 4, para la ejecución de la obra pública [...]”, el contratista presentó 22 CFDI de los cuales indicó que formaron parte de los gastos de ejecución de la obra; no obstante, se detectó que 13 facturas se encontraron directamente relacionadas con el objeto del contrato o corresponden a conceptos directamente vinculados con los trabajos estimados; de lo anterior, se constató que la mano de obra utilizada en la ejecución de la obra no provino directamente de la persona moral 4, sino de terceras personas morales.

Adicionalmente, se verificó el acta constitutiva número 45,861 de fecha 14 de abril de 2005 de la Persona Moral 4, en el cual se especificaron los siguientes objetos sociales:

“Artículo Segundo. El objeto de la sociedad es, previo cumplimiento de las disposiciones legales en su caso:

- a) El proyecto, diseño, ejecución, construcción, montaje e instalación de todo tipo de obras públicas o privadas;*
- b) [...]*
- c) La planeación, dirección, supervisión, cotización, diseño, cálculo, cimentación, estructuración, mantenimiento, remodelación, demolición y ejecución de toda clase de obras civiles, públicas o privadas, así como el diseño, proyecto y acabado arquitectónico de dichas obras, tales como viviendas, escuelas, hospitales, fábricas, autódromos, velódromos, carreteras, calles, caminos, puentes, aeropistas, obras portuarias, hoteles, centros comerciales, parques y fraccionamientos industriales, hoteleros y residenciales, restaurantes y en general de toda clase de obras terrestres, marítimas o fluviales y de urbanización”.*

De lo anterior, se constató que los objetos sociales reflejaron la capacidad de la Persona Moral 4 para realizar proyectos de construcción de diversa índole, lo cual es congruente con su actividad registrada ante el SAT, donde declaró como su actividad económica preponderante otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, con un porcentaje del 100%; por lo que resultó inconsistente que la persona moral adjudicada requiriera de los servicios de terceros para la ejecución de los trabajos de los contratos.

- d. Persona Moral 5. Del análisis a la información requerida por la Auditoría Superior de la Federación, respecto del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023 que tuvo por objeto la “Pavimentación con mezcla asfáltica de la calle Cuautitlán, entre calle Benito Juárez y calle Acambay, municipio de Toluca” y remitida por el contratista mediante los escritos de fechas 31 de julio, 14 de octubre y 26 de noviembre, todos de 2024, se constató que de la información del numeral 5 del oficio número DGAFGF/302/2024 de fecha 16 de julio de 2024, en el cual se solicitó la “información de la totalidad del personal empleado [...]” se adjuntaron 82 CFDI correspondientes a los recibos de nóminas del personal empleado de campo,

de los cuales se observó que el emisor de los recibos fue la Persona Moral 15; asimismo, en relación con el numeral 6 del oficio anteriormente citado, en el que se requirió la “información y documentación comprobatoria y justificativa de la totalidad de los gastos en los que haya incurrido la Persona Moral 5, para la ejecución de la obra pública [...]”, el contratista presentó 22 CFDI, los cuales indicó que formaron parte de los gastos de ejecución de la obra; no obstante, se detectó que 3 facturas se encontraron directamente relacionadas con el objeto del contrato o corresponden a conceptos directamente vinculados con los trabajos estimados; por lo anterior, se constató que la mano de obra utilizada en la ejecución de la obra no provino directamente de la Persona Moral 4, sino de terceras personas morales.

Asimismo, respecto del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023 que tuvo por objeto la “Pavimentación con mezcla asfáltica, guarniciones y banquetas de la calle Ixtlahuaca, entre calles Toluca y Texcoco, San Diego de los Padres Cuexcontitlán, municipio de Toluca”, remitida por el contratista mediante los escritos de fechas 29 de octubre y 26 de noviembre, ambos de 2024, se constató que de la información del numeral 5 del oficio número DGAFGF/563/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, en el cual se solicitó la “información de la totalidad del personal empleado [...]” se adjuntaron 27 CFDI correspondientes a los recibos de nóminas del personal empleado de campo, de los cuales se observó que el emisor de los recibos fue la Persona Moral 15; asimismo, en relación con el numeral 6 del oficio anteriormente citado, en el que se requirió la “información y documentación comprobatoria y justificativa de la totalidad de los gastos en los que haya incurrido la Persona Moral 5, para la ejecución de la obra pública [...]”, el contratista presentó 32 CFDI, los cuales indicó que formaron los gastos de ejecución de la obra; no obstante, se detectaron que 3 facturas se encontraron directamente relacionadas con el objeto del contrato o corresponden a conceptos directamente vinculados con los trabajos estimados; por lo anterior, se constató que la mano de obra utilizada en la ejecución de la obra no provino directamente la persona moral a quien se le adjudicó el contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, sino de terceras personas morales.

Adicionalmente, se verificó en acta constitutiva número 111,099 de fecha 01 de marzo de 2004, de la Persona Moral 5, en el cual se especificaron los siguientes objetos sociales:

“Artículo Tercero. Los objetos de la sociedad son:

a) [...]

b) [...]

c) La planeación, dirección, supervisión, cotización, diseño, cálculo, cimentación, estructuración, mantenimiento, remodelación, demolición y ejecución de toda clase de obras civiles, públicos o privadas, así como el diseño, proyecto y acabado

arquitectónico de dichas obras, tales como viviendas, escuelas, hospitales, fábricas, autódromos, velódromos, carreteras, calles, caminos, puentes, aeropistas, obras portuarias, hoteles, centros comerciales, parques y fraccionamientos industriales, hoteleros y residenciales, restaurantes, y en general de toda clase de obras terrestres, marítimas o fluviales y de urbanización ”.

De lo anterior, se constató que los objetos sociales reflejaron la capacidad de la Persona Moral 4, para realizar proyectos de construcción de diversa índole, lo cual es congruente con su actividad registrada ante el SAT, donde declaró como su actividad económica preponderante la construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, con un porcentaje del 100%; por lo que resultó inconsistente que la Persona Moral 5, requiriera de los servicios de terceros para la ejecución de los trabajos de los contratos, comprometiendo la transparencia y el cumplimiento de los términos contractuales establecidos.

- e. Persona Moral 6. Derivado del análisis a la información requerida por la Auditoría Superior de la Federación, respecto del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADF-005/2023 que tuvo por objeto la “Pavimentación de la calle Jorge Jiménez Cantú de la calle Miguel Hidalgo a la calle Centenario, municipio de Toluca” y remitida por la Persona Moral 6 mediante el escrito de fecha 04 de octubre de 2024, se constató que de la información del numeral 6 del oficio número DGAFGF/494/2024 de fecha 27 de agosto de 2024, en el cual se solicitó la “información y documentación comprobatoria y justificativa de la totalidad de los gastos en los que haya incurrido Persona Moral 6, para la ejecución de la obra pública[...]”, el contratista presentó 70 CFDI, los cuales indicó que formaron los gastos de ejecución de la obra; no obstante, se detectó que una factura se encontró directamente relacionada con el objeto del contrato y corresponde a conceptos directamente vinculados con los trabajos estimados; por lo que, se constató que la mano de obra utilizada en la ejecución de la obra no provino directamente de la Persona Moral 6, sino de terceras personas morales.

Adicionalmente, se verificó en acta constitutiva con número póliza 4,557 de fecha 12 de marzo de 2018, de la de la Persona Moral 6, identificándose los siguientes objetos sociales:

“ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.

[...]

XI.- URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISEÑO DE TODA CLASE DE OBRAS RELACIONADAS CON LA INGENIERÍA CIVIL, INDUSTRIAL, ARQUITECTÓNICA, HIDRÁULICA, TOPOGRÁFICA Y EN GENERAL LAS DEMAS RAMAS INHERENTES O REFERENTES A LA INGENIERÍA Y EDIFICACIÓN.

XIV.- LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE TODAS LAS RAMAS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA EN GENERAL, LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y DECORACIÓN, YA SEA PARA CASA HABITACIÓN, OFICINAS O COMERCIOS.

QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD DEDICARSE A TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RESERVADAS AL ESTADO, ASÍ COMO REALIZAR ACTIVIDADES QUE REQUIERAN DE PERMISO, AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN, SALVO QUE PREVIAMENTE LAS OBTENGA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES ”.

De lo anterior, se constató que los objetos sociales reflejaron la capacidad de la Persona Moral 6 a quien se le adjudicó el contrato referido, para realizar proyectos de construcción de diversa índole, lo cual es congruente con su actividad registrada ante el SAT, donde declaró como su actividad económica preponderante, entre otras, la de otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, con un porcentaje del 50%; por lo que resultó inconsistente que la persona moral adjudicada, requiriera de los servicios de terceros para la ejecución de los trabajos del contrato referido, comprometiendo la transparencia y el cumplimiento de los términos contractuales establecidos.

- f. Persona Moral 7. Derivado del análisis a la información requerida por la Auditoría Superior de la Federación, respecto del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023 que tuvo por objeto la “Pavimentación de la calle Cuauhtémoc, entre calle del rastro y David Alvarado Guerrero, municipio de Toluca” y remitida por la Persona Moral 7 mediante el escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, se constató que de la información del numeral 6 del oficio número DGAFFG/476/2024 de fecha 23 de agosto de 2024, en el cual se solicitó la “información y documentación comprobatoria y justificativa de la totalidad de los gastos en los que haya incurrido la contratista, para la ejecución de la obra pública [...]”, el contratista presentó 227 CFDI, los cuales indicó que formaron los gastos de ejecución de la obra; no obstante, se detectó que 3 se encontraron directamente relacionadas con el objeto del contrato o corresponden a conceptos directamente vinculados con los trabajos estimados; por lo que se constató que la mano de obra utilizada en la ejecución de la obra no provino directamente de la Persona Moral 7, sino de terceras personas morales.

Adicionalmente, se verificó en acta constitutiva póliza número 722 de fecha 21 de febrero de 2011 de la Persona Moral 7, en el cual se especificaron los siguientes objetos sociales:

“ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad tendrá por objeto:

I.- COMPRA, VENTA, URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISEÑO DE TODA CLASE DE OBRAS RELACIONADAS CON INGENIERÍA CIVIL INDUSTRIAL ARQUITECTÓNICA, HIDRÁULICA,

TOPOGRÁFICA, EN GENERAL, LAS DEMÁS RAMAS INHERENTES O REFERENTES A LA INGENIERÍA Y EDIFICACIÓN.

[...]

V.- LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, DENTRO DE TODAS LAS RAMAS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA EN GENERAL, LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y DECORACIÓN YA SEA PARA CASA HABITACIÓN, OFICINAS O COMERCIOS.”

De lo anterior, se constató que los objetos sociales reflejaron la capacidad de la Persona Moral 7, para realizar proyectos de construcción de diversa índole, lo cual es congruente con su actividad registrada ante el SAT, donde declaró como su actividad económica preponderante, entre otras, la de otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, con un porcentaje del 50%; por lo que resultó inconsistente que la Persona Moral 7 a quien se le adjudicó el contrato referido, requiriera de los servicios de terceros para la ejecución de los trabajos de los contratos, comprometiendo la transparencia y el cumplimiento de los términos contractuales establecidos.

- g. Persona Moral 9. Del análisis a la información requerida por la Auditoría Superior de la Federación, respecto del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023 que tuvo por objeto la “Rehabilitación de caminos a base de rastreo en la Delegación Calixtlahuaca, municipio de Toluca” y remitida por el contratista mediante los escritos de fechas 29 de julio y 25 de octubre, ambos de 2024, se constató que de la información del numeral 5 del oficio número DGAFGF/279/2024 de fecha 08 de julio de 2024, en el cual se solicitó la “información de la totalidad del personal empleado [...]” se adjuntó un listado de personal técnico y administrativo en el que únicamente se observó el puesto y número de personas por puesto, así como CFDI en los que se observa que los conceptos contenidos en las facturas se encuentran directamente relacionados con el objeto del contrato, asimismo, en relación con el numeral 6 del oficio anteriormente citado, en el que se requirió la “información y documentación comprobatoria y justificativa de la totalidad de los gastos en los que haya incurrido la Persona Moral 9, para la ejecución de la obra pública[...]”, el contratista presentó el estado de cuenta en el que se encontraron los pagos de 11 CFDI, los cuales indicó que formaron los gastos de ejecución de la obra; no obstante, se detectó que las 15 facturas se encontraron directamente relacionadas con el objeto del contrato o corresponden a conceptos directamente vinculados con los trabajos estimados; por lo anterior, se constató que la mano de obra utilizada en la ejecución de la obra no provino directamente de la Persona Moral 9 a quien se le adjudicó el contrato.

Por otra parte, respecto de información requerida del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023 que tuvo por objeto la “Rehabilitación de caminos a base de rastreo en la delegación Santiago Miltepec, municipio de

Toluca" y remitida por la Persona Moral 9 mediante los escritos de fechas 17 de octubre, 12 y 14 de noviembre, todos de 2024, se constató que de la información del numeral 4 del oficio número DGAFFG/558/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, en el cual se solicitó la "información de la totalidad del personal empleado[...]" el contratista adjuntó un listado de personal técnico y administrativo en el que únicamente se observó el puesto y número de personas por puesto, así como un estado de cuenta; asimismo, en relación con el numeral 5 del oficio anteriormente citado, en el que se requirió la "información y documentación comprobatoria y justificativa de la totalidad de los gastos en los que haya incurrido la Persona Moral 9, para la ejecución de la obra pública[...]", el contratista presentó 15 CFDI, los cuales indicó que formaron los gastos de ejecución de la obra; no obstante, de la revisión al sello digital del CFDI y al sello digital del SAT, se constató la duplicidad de 3 CFDI que de igual manera el contratista ya había remitido como gasto incurrido respecto del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023; asimismo, se detectó que las 12 facturas restantes se encontraron directamente relacionadas con el objeto del contrato o corresponden a conceptos directamente vinculados con los trabajos estimados; por lo que se constató que la mano de obra utilizada en la ejecución de la obra no provino directamente de la Persona Moral 9 a quien se le adjudicó el contrato, sino de terceras personas morales.

Al respecto de la información proporcionada por la Persona Moral 9, relacionada con el contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023 que tuvo por objeto la "Rehabilitación de caminos a base de rastreo en la subdelegación la constitución Totoltepec, municipio de Toluca" y remitida por la Persona Moral 9, mediante los escritos de fechas 17 de octubre, 12 y 14 de noviembre, todos de 2024, se constató que de la información del numeral 4 del oficio número DGAFFG/559/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, en el cual se solicitó la "información de la totalidad del personal empleado[...]" se adjuntó un listado de personal técnico y administrativo en el que únicamente se observó el puesto y número de personas por puesto, así como un estado de cuenta en el que se observó el pago de 4 CFDI; asimismo, en relación con el numeral 5 del oficio anteriormente citado, en el que se requirió la "información y documentación comprobatoria y justificativa de la totalidad de los gastos en los que haya incurrido el contratista, para la ejecución de la obra pública[...]", el contratista presentó 15 CFDI, los cuales indicó que formaron parte de los gastos de ejecución de la obra; no obstante, de la revisión al sello digital del CFDI y al sello digital del SAT, se constató la duplicidad de 4 CFDI que de igual manera el contratista ya había remitido como parte de los gastos incurridos respecto del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023; asimismo, de las 11 facturas restantes se detectó que se encontraron directamente relacionadas con el objeto del contrato o corresponden a conceptos directamente vinculados con los trabajos estimados, constatándose que la mano de obra utilizada en la ejecución de la obra no provino directamente de la Persona Moral 9 a quien se le adjudicó el contrato antes mencionado, sino de terceras personas morales.

Adicionalmente, del análisis a la información requerida por la Auditoría Superior de la Federación a la Persona Moral 9 del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023 que tuvo por objeto la “Rehabilitación de caminos a base de rastreo en la subdelegación Tlachaloya segunda sección, municipio de Toluca” y remitida por la Persona Moral 9 mediante los escritos de fechas 17 de octubre, 12 y 14 de noviembre, todos de 2024, se constató que de la información del numeral 4 del oficio número DGAFGF/560/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, en el cual se solicitó la “información de la totalidad del personal empleado[...]” se adjuntó un listado de personal técnico y administrativo en el que únicamente se observó el puesto y número de personas por puesto, así como estados de cuenta en el que se observó el pago de 4 facturas; asimismo, en relación con el numeral 5 del oficio anteriormente citado, en el que se requirió la “información y documentación comprobatoria y justificativa de la totalidad de los gastos en los que haya incurrido la el contratista, adjudicado, para la ejecución de la obra pública [...]”, el contratista presentó 16 CFDI, los cuales indicó que formaron los gastos de ejecución de la obra; no obstante, se detectó que 12 facturas se encontraron directamente relacionadas con el objeto del contrato o corresponden a conceptos directamente vinculados con los trabajos estimados; por lo anterior, se constató que la mano de obra utilizada en la ejecución de la obra no provino directamente de la Persona Moral 9 a quien se le adjudicó el contrato antes mencionado, sino de terceras personas morales.

Por otra parte, de la información requerida a la persona moral 9 a quien se le adjudicó el contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023 que tuvo por objeto la “Rehabilitación de caminos a base de rastreo en la subdelegación san diego de los padres Cuexcontitlán, municipio de Toluca” y remitida por el contratista mediante los escritos de fechas 17 de octubre, 12 y 14 de noviembre, todos de 2024, se constató que de la información del numeral 4 del oficio número DGAFGF/561/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, en el cual se solicitó la “información de la totalidad del personal empleado[...]” se adjuntó un listado de personal técnico y administrativo en el que únicamente se observó el puesto y número de personas por puesto, así como estados de cuenta en el que se observó el pago de 4 facturas; asimismo, en relación con el numeral 5 del oficio anteriormente citado, en el que se requirió la “información y documentación comprobatoria y justificativa de la totalidad de los gastos en los que haya incurrido la persona moral adjudicada, para la ejecución de la obra pública[...]”, la Persona Moral 9 presentó 16 CFDI, los cuales indicó que formaron los gastos de ejecución de la obra; no obstante, se detectó que 10 facturas se encontraron directamente relacionadas con el objeto del contrato o corresponden a conceptos directamente vinculados con los trabajos estimados; por lo que se constató que la mano de obra utilizada en la ejecución de la obra no provino directamente de la Persona Moral 9 a quien se le adjudicó el contrato antes mencionado, sino de terceras personas morales.

Adicionalmente, se verificó que en el acta constitutiva número 39,527 de fecha 22 de febrero de 2021 de la Persona Moral 9, se especificaron los siguientes objetos sociales:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto:

a) Construcción, reconstrucción, ejecución, remodelación, demolición, conservación, mantenimiento, desarrollo y supervisión de todo tipo de obras y construcciones, tales como: casas, edificios, condominios, instalaciones educativas, caminos, guarniciones, banquetas y pavimentación de calles, edificaciones e infraestructura urbana, rural y agropecuaria; sistemas de drenaje y agua potable, equipamiento de la infraestructura educativa; espacios comerciales, culturales y deportivos, clínicas y centros de salud; alumbrado público, equipamiento y operaciones de infraestructura, proyectos para uso comercial, industrial residencial, hotelero; obras de ingeniería civil, arquitectónicas, electromecánicas, diseños, edificaciones, urbanizaciones, programas de planificación y sistemas, cálculos e Instalaciones, puentes, naves industriales o comerciales de todo tipo, mencionándolas de manera ejemplificadas y no limitativa.[...].

I)Participar en concursos y licitaciones públicas estatales, nacionales e internacionales para cumplir con los objetos de la sociedad.”

De lo anterior, se constató que los objetos sociales reflejaron la capacidad de la Persona Moral 4 para realizar proyectos de construcción de diversa índole, lo cual es congruente con su actividad registrada ante el SAT, donde declaró como su actividad económica preponderante, entre otras, la de construcción de obras de urbanización, con un porcentaje del 50%; por lo que resultó inconsistente que la persona moral adjudicada requiriera de los servicios de terceros para la ejecución de los trabajos de los contratos, comprometiendo la transparencia y el cumplimiento de los términos contractuales establecidos.

- h. Persona Moral 11. De la información requerida por la Auditoría Superior de la Federación, respecto del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023 que tuvo por objeto la “Ampliación de alumbrado público en la Delegación Nueva Oxtotitlán, municipio de Toluca” remitida por la Persona Moral 11 mediante tres escritos de fechas 16 agosto, 07 y 20 de noviembre, todos de 2024, se constató que de la información del numeral 5 en el cual se solicitó “información de la totalidad del personal empleado[...]”, el contratista remitió 23 CFDI correspondientes a los recibos de nóminas del personal empleado administrativo; asimismo, manifestó mediante el escrito de fecha 20 de noviembre de 2024, que el personal operativo en campo fue subcontratado, precisando lo anterior por medio de un contrato de prestación de servicios técnicos y especializados de instalaciones eléctricas por proyecto y tiempo determinado, celebrado por la Persona Moral 11, a través de su administrador único y un tercero, suscrito el 29 de agosto de 2023, cuyo objeto fue la “adaptación de las instalaciones

eléctricas y colocación de luminarias en puntos de luz de las vialidades de Nueva Oxtotitlán, en Toluca, Estado de México"; asimismo, se verificó que el objeto, contraprestación, vigencia y plazo de ejecución del contrato de subcontratación, se encontraron directamente relacionados con los trabajos del contrato de obra pública número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, como se transcribe a continuación:

"Contrato de prestación de servicios técnicos y especializados de instalaciones eléctricas por proyecto y tiempo determinado [...]"

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 07 de septiembre de 2023, [...] con el carácter de Contratista celebró con el Municipio de Toluca, Estado de México, el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado administrativamente con el número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023 (El "Contrato de Obra Pública") cuyo objeto es la ampliación de "Alumbrado Público en la Delegación Nueva Oxtotitlán, con un plazo de ejecución de 40 días computados a partir del 8 de septiembre de 2023 (El "Plazo de Ejecución), en el que dentro de sus alcances se encuentra la instalación en 778 puntos de luz de Luminarias viales tecnología LED.

II. Para cumplir a cabalidad con los alcances del Contrato de Obra Pública dentro del Plazo de Ejecución, [...] requiere del apoyo de personal técnico especializado en instalaciones eléctricas que, realice la revisión y adecuación de los puntos de luz de Alumbrado Público, para la colocación de las Luminarias por el personal de [...]"

"D E C L A R A C I O N E S"

I.- DECLARA "[...]", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE [...]"

k) Su representada no cuenta con personal especializado suficiente para llevar a cabo en el territorio del Estado de México, los "Servicios Especializados para la realización de Instalaciones eléctricas", objeto del presente contrato, por lo que requiere contratar a un proveedor altamente especializado en el sector correspondiente, a efecto de prestar los Servicios." [...].

"C L Á U S U L A S"

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- [...] requiere y encomienda a EL PRESTADOR, quién acepta y se obliga a realizar de conformidad con el clausulado del presente contrato y sus anexos, los servicios consistentes en la "Adaptación de las instalaciones eléctricas y colocación de Luminarias en Puntos de Luz de las Vialidades de Nueva Oxtotitlán (En adelante los "Servicios") ubicada en el municipio de Toluca, Estado de México, obligándose a cumplir con los términos que le indique [...] y las obligaciones del Contrato de Obra Pública, y, ejecutar los servicios en los

puntos de instalación que indique el Superintendente de Obra de [...] y/o el Residente de Obra del Municipio.

Por lo anterior, el prestador se obliga a poner a disposición de [...], el personal técnico especializado debidamente capacitado por [...], para que a nombre y bajo la dirección, responsabilidad y supervisión de [...], pero bajo la responsabilidad laboral del Prestador, los técnicos asignados realicen los trabajos de instalaciones eléctricas previstos en el Contrato de Obra Pública.

Las partes convienen que, dentro de los alcances del contrato, se incluyen enunciativamente las acciones por parte de los técnicos instaladores asignados por el Prestador, siguientes: (I) Retiro de luminaria existente de diversas tecnologías, incluye desconexión, retiro de cableado dallado, retiro de elementos de fijación y accesorios, cortes, y todo lo necesario para su correcta ejecución. (II) Adecuación de la instalación eléctrica y colocación de nueva luminaria en postes de diversas alturas, ponchado de conectores y conexión con nuevo cable, prueba de funcionamiento con su debido registro y seguimiento de instalación en grupos de WhatsApp y aplicación de telegestión; y, (III) entrega y recepción de luminarias nuevas y luminarias obsoletas al departamento de obras públicas del Ayuntamiento de Toluca, con su respectivo oficio de recepción firmado por personal designado por el Ayuntamiento, así como gestión y llenado de formato generador por lámpara para estimaciones con sus respectivas fotos.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. [...] se obliga a pagar a El PRESTADOR, como contraprestación por la realización de los Servicios, la cantidad que resulte de multiplicar el Precio Unitario por cada instalación, por el número total de instalaciones de Luminarias, efectivamente concluidas a satisfacción de [...] por los técnicos asignados por el PRESTADOR, y, al importe que resulte se deberá adicionar, más el impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Las Partes convienen que el Precio Unitario por cada instalación eléctrica de luminaria de Alumbrado Público, será la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) [...]

QUINTA. - VIGENCIA. El presente Contrato estará vigente a partir de la fecha de su firma y concluirá más tardar el día 24 de octubre de 2023; sin perjuicio que subsistan los derechos y obligaciones de las partes pendientes de cumplimiento.

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El Prestador se obliga a ejecutar los Servicios objeto de este contrato en un plazo máximo de 90 días naturales una vez (sic) se hayan dado la autorización de comenzar los trabajos de instalación por parte de [...] vía correo electrónico y/o mensajería digital."

Asimismo, de la revisión a los CFDI proporcionados por la Persona Moral 11 y al oficio de fecha 20 de noviembre de 2024, en el cual manifestó que la factura con terminación de folio fiscal 2D2CB9BF3EAA, el importe de dicha factura fue por el “costo de mano de obra de instalación de luminarias nuevas, que incluye el desmontaje de las lámparas y materiales usados en el sistema de alumbrado a renovar”, y se detectó que dicha factura se encontró directamente relacionada con el objeto del contrato número MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023 y corresponde a conceptos directamente vinculados con los trabajos estimados; por lo que se constató, que la mano de obra utilizada en la ejecución de la obra no provino directamente de la Persona Moral 11, a quien se le adjudicó el contrato, sino de terceras personas morales.

Derivado de lo anterior, se acreditó que la Persona Moral 11, subcontrató el total de la mano de obra respecto de los trabajos ejecutados de la obra MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, lo que contravino con los documentos técnicos económicos presentados al municipio de Toluca, Estado de México, en el proceso de adjudicación, toda vez que la contratista adjudicada manifestó su capacidad técnica y financiera para llevar a cabo los trabajos de obra.

Aunado a lo anterior, de la revisión al objeto social de la Persona Moral 11, se constató que contó con las actividades las cuales abarcan el objeto del contrato MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, como a continuación se describe: *“INSTRUMENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS UNO, Ciudad de México a dieciocho de julio de dos mil dieciocho....*

[...]

II. - CAMBIO DE DENOMINACIÓN / MODIFICACIÓN AL OBJETO, REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES, NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y OTORGAMIENTO DE PODERES.

El objeto de la sociedad será:

I. La compra, venta, importación, exportación, adquisición, enajenación, arrendamiento, instalación, administración y prestación de servicios relacionados con equipos, insumos y sistemas de iluminación de cualquier tipo, ya sea personas físicas o morales, sin limitación alguna, por cuenta propia o ajena, dentro y fuera del país, así como la celebración de los actos y contratos que sean necesarios para dicho objeto”.

Por lo antes expuesto, se constató que los objetos sociales reflejaron la capacidad de la persona moral adjudicada para realizar proyectos de instalaciones de iluminación de diversa índole, lo cual es congruente con su actividad registrada ante el SAT, donde declaró como una de sus actividades económicas, la de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica, con un porcentaje del

10%; por lo que resultó inconsistente que la Persona Moral 11 requiriera de los servicios de terceros para la ejecución de los trabajos del contrato antes mencionado, comprometiendo la transparencia y el cumplimiento de los términos contractuales establecidos.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo artículos 13 y 15, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, 12.39; del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México artículos 34, fracción XVIII, 46, fracción VI y 204; de la Ley de Contratación Pública, artículo 66; de las bases de los procedimientos de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, numeral 8; de los contratos números de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, cláusulas séptima y décima segunda; y del contrato AT-AD-021-2023, cláusulas Quinta, primer párrafo, y Décima Segunda.

2023-B-15106-23-0990-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Municipio de Toluca, Estado de México, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no vigilaron el debido cumplimiento de los contratos números AT-AD-021-2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023; MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023,

MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023 adjudicados a las Personas Morales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11, toda vez que se constató que la mano de obra utilizada y los gastos en los que incurrieron para la realización de las obras y prestación de servicios de los contratos referidos no provenían directamente de las empresas adjudicadas, sino de terceras personas morales o físicas, contradiciendo la documentación presentada durante los procesos de adjudicación, referente a su capacidad técnica, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley Federal del Trabajo, artículos 13 y 15; de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículo 66; de las bases de los procedimientos de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, numeral 8; de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, cláusulas séptima, y décima segunda; y del contrato AT-AD-021-2023, cláusulas Quinta, primer párrafo, y Décima Segunda.

45. De la revisión de la información relacionada con 11 obras públicas con números de contratos MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, solicitada por la ASF y remitida por los contratistas, personas morales 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11, se constató que los contratistas proporcionaron diversos CFDI respecto de la totalidad de los gastos incurridos para la ejecución de las obras de los contratos referidos, entre los cuales se destacaron comprobantes que se relacionaron con la compra de materiales, el arrendamiento de maquinaria y equipo, así como la prestación de servicios para la ejecución de los trabajos estimados; no obstante, se detectaron diferencias entre el monto pagado por el municipio de Toluca, Estado de México, que fue de 89,282.3 miles de pesos, y los importes de los gastos incurridos por 59,608.5 miles de pesos, lo que generó un

posible sobreprecio estimado por 29,673.8 miles de pesos, no relacionados con el pago de costos indirectos, costo de financiamiento, costo por utilidad, proveedores o prestadores de servicios, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
VARIACIÓN ENTRE LOS MONTOS RELACIONADOS CON LOS GASTOS INCURRIDOS
PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y LOS MONTOS PAGADOS POR EL MUNICIPIO
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

Contratista	Número de contrato	Monto de gastos incurridos por materiales, equipo y herramienta	Monto de gastos incurridos por servicios y relacionados con mano de obra	Monto total de gastos incurridos	Monto estimado y pagado por el municipio de Toluca, Estado de México	Sobreprecio estimado
		(A)	(B)	(C=A+B)	(D)	(E=D-C)
Persona Moral 3	MT/DGDUOTYOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023	580.5	11,449.5	12,030.0	13,381.7	1,351.7
Persona Moral 4	MT/DGDUOTYOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023	536.5	12,757.3	13,293.8	15,978.1	2,684.3
Persona Moral 5	MT/DGDUOTYOP/FAISMUN-23/IR-028/2023	345.7	4,218.7	4,564.4	6,185.4	1,621.0
Persona Moral 6	MT/DGDUOTYOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023	829.4	400.0	1,229.4	7,681.4	6,452.0
Persona Moral 7	MT/DGDUOTYOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023	1,711.1	1,354.8	3,065.9	9,247.4	6,181.5
	MT/DGDUOTYOP/FAISMUN-23/IR-032/2023	0.0	3,644.5	3,644.5	6,171.5	2,527.0
	MT/DGDUOTYOP/FAISMUN-23/IR-031/2023	1,295.0	4,328.9	5,623.9	6,199.0	575.1
Persona Moral 9	MT/DGDUOTYOP/FAISMUN-23/IR-018/2023	0.0	3,828.7	3,828.7	6,193.9	2,365.2
	MT/DGDUOTYOP/FAISMUN-23/IR-008/2023	0.0	4,150.5	4,150.5	6,128.3	1,977.8
	MT/DGDUOTYOP/FAISMUN-23/IR-007/2023	0.0	6,111.8	6,111.8	6,125.8	14.0
Persona Moral 11	MT/DGDUOTYOP/FAISMUN-23/IR-038/2023	1,832.2	233.4	2,065.6	5,989.8	3,924.2
TOTAL		7,130.4	52,478.1	59,608.5	89,282.3	29,673.8

FUENTE: CFDI proporcionados por las personas morales 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 8; y de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, cláusula 7, numeral 8.

2023-D-15106-23-0990-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 103,953,242.43 pesos (ciento tres millones novecientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 43/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, integrados por 4,195,373.11 pesos (cuatro millones ciento noventa y cinco mil trescientos setenta y tres pesos 11/100 M.N.), que corresponden al pago de volúmenes excedentes y de conceptos extraordinarios sin autorización; por 70,084,030.44 pesos (setenta millones ochenta y cuatro mil treinta pesos 44/100 M.N.), que corresponden a conceptos de obra no ejecutados, conceptos de obra que presentaron deficiencias o que no cumplieron con las especificaciones contratadas y estimadas, conceptos de obra que se encuentran en condiciones deficientes o sin operación y volúmenes de obra ejecutados en fraccionamientos privados; así como por 29,673,838.88 pesos (veintinueve millones seiscientos setenta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesos 88/100 M.N.), correspondientes a las diferencias entre el monto pagado por el municipio de Toluca, Estado de México, y los importes de los gastos incurridos para la ejecución de las obras, lo que generó un posible sobreprecio no relacionado con el pago de costos indirectos, costo de financiamiento, costo por utilidad, proveedores o prestadores de servicios, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 y de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 8; del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 12.46 y 12.59; del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 187, 214, 217, fracciones IV, V y VI, 221, 231, primer párrafo; de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, Cláusula Séptima, numeral 8; de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, Cláusulas Primera, Décima Segunda, y Vigésima; y de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, Cláusulas Primera, Séptima, numeral 8, Décima Segunda, y Vigésima.

46. De la revisión de la información relacionada un contrato de adquisiciones número AT-AD-021-2023, por la adquisición de equipo para el sistema integral de puntos de monitoreo inteligente, solicitados por la Dirección de Desarrollo Tecnológico, solicitada por la Auditoría Superior de la Federación y remitida por la Persona Moral 2, se constató que dicho proveedor proporcionó diversos CFDI respecto de la totalidad de los gastos incurridos para el cumplimiento del contrato antes referido, entre los cuales se destacaron comprobantes que se relacionaron con la compra de materiales, así como la prestación de servicios para la instalación de los bienes contratados; no obstante, se detectó una variación entre el monto pagado por el municipio de Toluca, Estado de México, que fue de 42,500.0 miles de pesos, y los importes de los gastos incurridos por 18,981.8 miles de pesos, lo que generó un posible sobreprecio estimado por 23,518.2 miles de pesos no relacionados con el pago de proveedores o prestadores de servicios, en incumplimiento de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 8; y del contrato número AT-AD-021-2023, cláusula Quinta.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 18 - Acción 2023-D-15106-23-0990-06-006

47. La Auditoria Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, realizó una solicitud de información a la Persona Moral 16, relacionada con los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023 suscrito por la Persona Moral 3 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023 suscrito por la Persona Moral 4, con el objeto de verificar que los recursos federales provenientes del Gasto Federalizado, se ejercieron de conformidad con lo pactado y dentro del marco normativo aplicable, derivado de que el municipio de Toluca, Estado de México, realizó operaciones contractuales con las Personas Morales 3 y 4, se constató lo siguiente:

Con la información presentada por las Personas Morales 3 y 4, se constató que ambas personas morales mantuvieron operaciones comerciales relacionadas al cumplimiento de los contratos MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, con la Persona Moral 16. Por lo anterior, mediante una solicitud de información al SAT se obtuvieron los datos fiscales registrados ante dicha institución, y en particular el domicilio fiscal de la Persona Moral 16; asimismo, se realizó una consulta en el Registro Público de Comercio (RPC) a través del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), resultando que la Persona Física 18, fungió como administrador único de la Persona Moral 16. Derivado de lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación realizó dos solicitudes de información con números de oficios DGAFF/595/2024 y DGAFF/599/2024, ambos de fecha 22 de octubre de 2024, dirigidos a la persona moral Persona Moral 16. En consecuencia, el grupo auditor se constituyó en el domicilio fiscal de dicha persona moral, en fecha 22 de octubre de 2024, para realizar la diligencia de notificación personal de los oficios antes referido; sin embargo, la Persona Moral 16 no fue localizada en el domicilio fiscal registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por lo que el grupo auditor procedió a levantar las actas circunstanciadas relacionadas con el oficio DGAFF/595/2024 y DGAFF/599/2024, en la cual se asentaron las razones y los medios de

cercioramiento por los cuales no fue posible notificar los oficio antes referidos a la Persona Moral 16.

Por otra parte, de la revisión a la información remitida por el municipio de Toluca, Estado de México, relacionada con la plantilla del personal de la nómina financiada con recursos del Gasto Federalizado del ejercicio 2023, se constató que la Persona Física 18, fungió durante la Cuenta Pública 2023, con un estatus de persona activa dentro del municipio de Toluca, Estado de México. De lo anterior, se desprendió una posible actuación bajo conflicto de intereses por parte de la Persona Física 18, toda vez que laboraba dentro del municipio de Toluca, Estado de México, con las responsabilidades y obligaciones inherentes a una jefatura de departamento, como lo es la toma de decisiones y al mismo tiempo se desempeñó como administrador único de la Persona Moral 16, prestando servicios a las Personas Morales 3 y 4 para el cumplimiento de los contratos MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, configurándose así la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de sus funciones en razón de intereses personales o de negocios.

En incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 3, fracción VI, 7, fracción IX, y 58; del Código Civil Federal, artículo 33; de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, artículos 3 fracción V, 52, fracción VII, y 61.

2023-5-06E00-23-0990-05-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a GCQ180117LK8, Grupo Constructor Quixo, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle Insurgentes, número exterior 72, Barrio de San Pedro, Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50900; toda vez que de la diligencia de notificación personal, no se pudo localizar al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2023-1-01101-23-0990-16-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente al servidor público identificado como la Persona Física 18, quien durante la Cuenta Pública 2023, se encontró activo desempeñando funciones dentro del municipio de Toluca, Estado de México, con posibles injerencias en la toma de decisiones como jefe de departamento dentro de la estructura del municipio, mientras simultáneamente fungía como administrador único de la Persona Moral 16, quien mantuvo operaciones comerciales con las Personas Morales 3 y 4

para el cumplimiento de los contratos MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 3, fracción VI, 7, fracción IX, y 58, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, artículos 3, fracción V, 52, fracción VII, y 61.

48. Con la revisión de las plantillas del personal activo del municipio de Toluca, Estado de México, de la nómina pagada con recursos de las Participaciones Federales y la información proporcionada por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO), mediante el oficio número DRCUP/941/219/2024 de fecha 23 de mayo de 2024 y por la Dirección General de Información de Salud (DGIS), mediante el oficio número DGIS-538-2024 de fecha 03 de junio de 2024 se verificaron los siguientes cumplimientos:

- a. De un total de 6,871 registros correspondientes a trabajadores reportados en la nómina del Municipio de Toluca, Estado de México, se localizaron a tres personas con estatus de baja; sin embargo, mediante oficio 20201000/1424/2024, el municipio de Toluca, Estado de México, envío las documentales que acreditan que de dos personas se encuentran con su respectiva baja en el Formato Único de Persona (FUP) y de la persona restante enviaron sus recibos de nómina y reportes de actividades de todas y cada una de las 24 quincenas del ejercicio fiscal 2023, por lo que se constató que el trabajador se encontró vigente durante el ejercicio fiscal 2023.
- b. Se revisaron las percepciones que el municipio otorgó a los trabajadores adscritos al municipio de Toluca, Estado de México, tales como, dietas, aguinaldo, becas, primas dominicales y vacacionales, entre otras, así como también las deducciones que se realizan a los trabajadores del municipio dentro de las que destacan algunos como, fondos de pensión, servicios médicos, créditos, ausencias, recuperaciones, entre otras, se encontraron debidamente autorizadas y amparadas, en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Convenio Sindical del ejercicio 2023 y Tabulador autorizado.
- c. Mediante los oficios números DGAFF/538/2024, de fecha 12 de septiembre, DAFGF“A”/143/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024 y oficio número DAFGF“A”/150/2024 de fecha 4 de diciembre de 2024, la Auditoría Superior de la Federación Solicitó al municipio de Toluca, Estado de México, los expedientes de personal que incluyeran por lo menos contrato y/o nombramiento, recibos de pago del ejercicio 2023, constancia de situación fiscal, reportes o listas de asistencia, actividades realizadas durante 2023, reportes de incidencias, currículum vitae, acta de nacimiento, comprobante de domicilio particular, identificación oficial y en su caso, constancias de movimiento personal, lo anterior con el objeto de verificar que dicho personal se encuentra dentro de la plantilla correspondiente al ejercicio 2023, así como, la correcta contratación de los servidores públicos y que los mismo no tuvieron impedimento para laborar en el municipio de Toluca, Estado de México. En cumplimiento de la solicitud

realizada por la ASF, el municipio de Toluca, estado de México, proporcionó información de 12 expedientes de personal que se enlista en la tabla siguiente:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
MUESTRA DE EXPEDIENTES DE PERSONAL QUE LABORÓ EN 2023 EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE
MÉXICO
CUENTA PÚBLICA 2023

Número de empleado	CAT_Puesto	Descripción del puesto	Comentarios
32659	CAT_0014	ASESOR GENERAL	
44964	CAT_0014	ASESOR GENERAL	
45338	CAT_0676	JEFE DE DEPARTAMENTO C	Persona Física 18
44981	CAT_0636	COORDINADOR A2	Persona Física 3 (Ver resultado 20,
45006	CAT_0652	DIRECTOR DE AREA B	Persona Física 11 (Ver resultado 21)
45020	CAT_0655	DIRECTOR GENERAL	
45113	CAT_0105	ASISTENTE ADMVO A1	
45124	CAT_0014	ASESOR GENERAL	Persona Física 2 (Ver resultado 20)
45204	CAT_0012	ASESOR A	
45209	CAT_0014	ASESOR GENERAL	
45274	CAT_0012	ASESOR A	
45353	CAT_0014	ASESOR GENERAL	

FUENTE: Plantilla y expedientes de personal proporcionado por el municipio de Toluca, Estado de México.

Asimismo, con la revisión de los documentales como Formatos de Movimientos de Personal (FUP), actas de nacimiento y, en su caso, nombramientos, adjuntos a los expedientes de personal seleccionados en la muestra, revisión de la plantilla de personal, a los estados de cuenta bancarios proporcionados por la CNBV, a la documentación proporcionada por los proveedores y contratistas y a la consulta pública de internet del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) de la Secretaría de Economía, se verificó la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo en el ejercicio de sus funciones de las personas físicas 2, 3, 11 y 18, por los hallazgos descritos en los resultados números 20 y 21.

49. Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante el oficio número DGAFFG/630/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, la Auditoría Superior de la Federación, solicitó con fecha 13 de diciembre de 2023, la presencia de la persona física 2,

para la realización de una entrevista, con el objetivo de conocer las actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones durante el ejercicio 2023, que las mismas se realizaron en concordancia a las disposiciones legales y normativa aplicable, así como, verificar la existencia de posibles conflictos de interés relacionados con el desempeño de sus actividades.

Derivado de lo anterior, mediante Acta Administrativa Circunstanciada número 007/CP2023 de fecha 13 de diciembre de 2024, en la que se asentó en la entrevista realizada a la persona física 2, que las funciones principales que realizaba incluían la coordinación de eventos y proyectos municipales, tales como la Feria de la Enchilada, Feria del Libro y Feria del Alfeñique, así como diversas inauguraciones. Estas actividades requerían la colaboración con áreas administrativas y operativas del municipio, aunque se evidenció que no existía una claridad formal sobre sus responsabilidades, ya que el entrevistado desconocía la existencia de un manual de funciones aplicable a su cargo. Además, reconoció no contar con experiencia específica para desempeñar las actividades asignadas, derivado de las instrucciones por parte de su jefa inmediata, de quien mencionó desconocer su segundo apellido, sin embargo, concuerda en nombres y primer apellido con la persona física 11.

Durante la entrevista, se cuestionó a la persona física 2, sobre los posibles conflictos de interés en relación con dos empresas, la Persona Moral 3 y la Persona Moral 5, sin embargo, el entrevistado negó cualquier relación con la Persona Moral 3, pero admitió conocer de la Persona Moral 5, a la persona física 10, quien funge como apoderada legal de la persona moral 5, identificándola como su pariente consanguíneo en primer grado línea recta ascendente. Por otra parte, al haber negado la recepción de beneficios económicos derivados de esta relación, la vinculación familiar directa constituye un riesgo potencial de conflicto de interés y contradiciendo los hallazgos descritos en los resultados 20, 34 inciso a, y 42 del presente informe.

Derivado de lo anterior, el municipio de Toluca, Estado de México, no acreditó contar con procesos que regulen las responsabilidades de los servidores públicos a declarar vínculos personales o familiares con empresas relacionadas con el municipio para fortalecer los mecanismos de transparencia, legalidad, ética y prevención de conflicto de interés, lo anterior en incumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipio, artículo 32 y 33, del Código Reglamentario Municipal de Toluca, artículos 3.8, fracción X, 3.44, 3.45, fracciones I y IV, 11.54 y 11.90, fracción XIII.

2023-B-15106-23-0990-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Municipio de Toluca, Estado de México, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no acreditaron contar con procesos que regulen las responsabilidades de los servidores públicos a declarar vínculos personales o

familiares con empresas relacionadas con el municipio de Toluca, Estado de México, para fortalecer los mecanismos de transparencia, legalidad, ética y prevención de conflicto de interés, en incumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipio, artículos 32 y 33, y del Código Reglamentario Municipal de Toluca, artículos 3.8, fracción X, 3.44, 3.45, fracciones I y IV, 11.54 y 11.90, fracción XIII.

Montos por Aclarar

Se determinaron 182,951,605.50 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 49 resultados, de los cuales, en 25 no se detectaron irregularidades y los 24 restantes generaron:

1 Recomendación, 5 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 10 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 8 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó de manera pormenorizada el cumplimiento, por parte del Municipio de Toluca, Estado de México, de la legislación y normatividad administrativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones y/o servicios, así como de contratación de obra pública, para los contratos y/o convenios seleccionados que impliquen, total o parcialmente, recursos de Gasto Federalizado del ejercicio 2023, incluidas las Participaciones Federales, seleccionadas para fiscalización por un monto de 240,043.3 miles de pesos correspondientes a los capítulos de gasto 2000 (Materiales y Suministros), 5000

(Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles) y 6000 (Inversión Pública); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Las operaciones de gasto seleccionadas para fiscalización se financiaron en 61,119.0 miles de pesos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) y 178,924.3 miles de pesos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN). Se revisaron 2 contratos de adquisiciones y servicios, y 18 contratos de obras públicas.

En el ejercicio de los recursos, en cuanto al cumplimiento normativo, el municipio de Toluca, Estado de México, incurrió en inobservancias, principalmente en materia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, y del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2023, lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de 182,951.7 miles de pesos, que representó el 76.2% de las operaciones seleccionadas para fiscalización. Las observaciones derivaron en la promoción de acciones.

En conclusión, el municipio de Toluca, Estado de México, no realizó un ejercicio eficiente ni transparente de los recursos de gasto federalizado con los que se financiaron las operaciones seleccionadas para fiscalización en el cumplimiento, ya que no se ajustó a la legislación y normatividad administrativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones y servicios, así como de contratación de obra pública.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtra. Mariana Peña Juárez

Dr. Carlos Enrique Cardoso Vargas

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que no atiende los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

En atención a los hallazgos, la entidad fiscalizada remitió el oficio número 202010000/0121/2025 de fecha 15 de enero de 2025, que se anexa a este informe, al respecto la Unidad Administrativa Auditora analizó la información y documentación, con lo que se determinó que esta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia; por lo que, los resultados números 1, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 32, 44, 45, 46, 47 y 49 se consideran como no atendidos.



TESORERÍA
MUNICIPAL

1 legajo



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

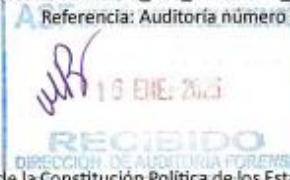
Toluca de Lerdo, Estado de México, 15 de enero de 2025

No. de oficio 202010000/0121/2025

Asunto: Atención a el acta número 2023_990_ARVPRFOP_008.

Referencia: Auditoría número 990.

DR. CARLOS ENRIQUE CARDOSO VARGAS
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FORENSE
DEL GASTO FEDERALIZADO
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 32, 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 3.19 Código Reglamentario Municipal de Toluca Estado de México.

Respetuosamente me dirijo a Usted, en relación a el acta número 2023_990_ARVPRFOP_008, llevada a cabo el día 15 de enero de 2025, mediante la cual informó los resultados finales y observaciones preliminares de la Cuenta Pública 2023, así como el cierre de la Auditoría 990, denominada "Contratos y convenios suscritos por el Municipio de Toluca, Estado de México; así como, erogaciones financiadas con recursos del gasto federalizado del ejercicio 2023, incluidas las participaciones federales", al respecto le remito copia certificada del oficio número 202013001/005/2025, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por el Jefe del departamento de Programas Federales, mediante el cual se plasma la solventación en relación a los resultados preliminares número 07,08 y 09.

Hago propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo.



Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio B, 1er piso, Del. Centro Histórico, Toluca, México, C.P. 50000 | Tel. 722 384 1100 ext. 325, 312, 718

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Control Interno
 2. Ministración y recepción de recursos
 3. Registro e información financiera
 4. Destino y ejercicio de los recursos
 5. Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios
 6. Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios y solicitudes a terceros proveedores y contratistas
 7. Obra pública y servicios relacionados con la misma
 8. Obra pública y servicios relacionados con la misma y solicitudes a terceros proveedores y contratistas
 9. Solicitudes a terceros institucionales
 10. Solicitudes a terceros proveedores y contratistas
 11. Solicitudes a terceros proveedores y contratistas y Erogaciones de la nómina
 12. Erogaciones de la nómina
 13. Entrevistas
1. Control Interno

Evaluar el sistema de control interno instrumentado por la entidad fiscalizada para el ejercicio fiscal 2023, con base en el Marco Integrado de Control Interno emitido por la Auditoría Superior de la Federación, con el objeto de verificar que se han generado y puesto en operación diversas estrategias y mecanismos de control razonables para las actividades que se realizan en la ejecución de los recursos del fondo, y están orientados a garantizar la eficacia en el logro de los objetivos institucionales, la confiabilidad de su información y el apego a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

2. Ministración y Recepción de los Recursos

Verificar que la Federación transfirió a la entidad federativa los recursos del gasto federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, con los que se financiaron las operaciones seleccionadas, y que ésta última entregó los recursos y sus rendimientos financieros a las instancias ejecutoras correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables.

3. Registro e Información Financiera

Comprobar que el ejecutor del gasto o ente fiscalizado realizó los registros presupuestales y contables específicos, debidamente actualizados, identificados y controlados, de los ingresos recibidos correspondientes del Gasto Federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, con los que se financiaron las operaciones seleccionadas para fiscalización, y de los rendimientos financieros generados; además, que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro. Asimismo, confirmar que la documentación comprobatoria original que soporta los registros cumplió con las disposiciones fiscales vigentes y que en su caso se canceló con la leyenda “OPERADO”; adicionalmente, que los pagos se realizaron de manera electrónica, mediante abono en cuenta bancaria de los proveedores y/o contratistas.

4. Destino y Ejercicio de los Recursos

Constatar que, en caso de que hayan existido recursos remanentes en la cuenta bancaria de los fondos o programas del gasto federalizado, correspondientes a recursos etiquetados, al 31 de marzo de 2024, estos fueron reintegrados por la entidad fiscalizada a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido en la normativa. Verificar que operaciones seleccionadas para fiscalización que fueron financiados con recursos del Gasto Federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, corresponden al desarrollo de programas, proyectos y conceptos de gasto establecidos para cada fondo o programa.

Adicionalmente, verificar que los contratos se formalizaron a más tardar el 31 de diciembre de 2023, y que no se realizaron pagos después del primer trimestre de 2024.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios realizados con recursos del Gasto Federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, se efectuaron con base en un programa anual calendarizado debidamente autorizado, ajustado a los recursos del Presupuesto autorizado y la normativa aplicable; se licitaron, adjudicaron y contrataron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados, o que, en su caso, los criterios en los que se sustentó la excepción a la licitación estuvieron fundados y motivados con el soporte suficiente; y que los proveedores no se encontraron en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni inhabilitados por autoridad competente. Además, verificar que la entrega de los bienes y servicios adquiridos se realizó conforme a la normativa aplicable, de acuerdo con el plazo, precios y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente fundamentadas, justificadas y formalizadas por el personal facultado, mediante los convenios respectivos y, en caso de incumplimiento, que se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.

6. Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios y Solicituds a Terceros Proveedores y Contratistas

Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios realizados con recursos del Gasto Federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, se efectuaron con base en un programa anual calendarizado debidamente autorizado, ajustado a los recursos del Presupuesto autorizado y la normativa aplicable; se licitaron, adjudicaron y contrataron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados, o que, en su caso, los criterios en los que se sustentó la excepción a la licitación estuvieron fundados y motivados con el soporte suficiente; y que los proveedores no se encontraron en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni inhabilitados por autoridad competente. Además, verificar que la entrega de los bienes y servicios adquiridos se realizó conforme a la normativa aplicable, de acuerdo con el plazo, precios y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente fundamentadas, justificadas y formalizadas por el personal facultado, mediante los convenios respectivos y, en caso de incumplimiento, que se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.

Realizar requerimientos de información y documentación a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, respecto de operaciones seleccionadas para fiscalización, con el objeto de obtener la documentación que acredite el correcto ejercicio de los recursos públicos, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. Asimismo, verificar que la documentación entregada por los terceros corresponda con la remitida por el ente fiscalizado.

7. Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma

Verificar que en el Programa Anual de Obras Públicas de la entidad fiscalizada, se identifiquen los proyectos de infraestructura a finanziarse con los recursos de los fondos, programas y las participaciones federales y que haya sido debidamente autorizado por la instancia facultada; que se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados, o que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron fundadas y motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; que los contratistas no se encontraron en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni inhabilitados por autoridad competente; que las obras estuvieron amparadas en un contrato debidamente formalizado; que el contratista garantizó, en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas; que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, estas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento; que las obras se encontraron finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; que los pagos realizados, se

soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y su avance físico financiero, y contaron con su documentación soporte; asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado. Además, constatar mediante visita de inspección física, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estén concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto.

8. Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma y Solicitudes a Terceros Proveedores y Contratistas

Verificar que en el Programa Anual de Obras Públicas de la entidad fiscalizada, se identifiquen los proyectos de infraestructura a finanziarse con los recursos de los fondos, programas y las participaciones federales y que haya sido debidamente autorizado por la instancia facultada; que se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados, o que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron fundadas y motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; que los contratistas no se encontraron en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni inhabilitados por autoridad competente; que las obras estuvieron amparadas en un contrato debidamente formalizado; que el contratista garantizó, en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas; que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, estas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento; que las obras se encontraron finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y su avance físico financiero, y contaron con su documentación soporte; asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado. Además, constatar mediante visita de inspección física, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estén concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto.

Realizar requerimientos de información y documentación a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, respecto de operaciones seleccionadas para fiscalización, con el objeto de obtener la documentación que acredite el correcto ejercicio de los recursos públicos, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. Asimismo, verificar que la documentación entregada por los terceros corresponda con la remitida por el ente fiscalizado.

9. Solicitudes a Terceros Institucionales

Validar los actos, pagos, ejercicio de recursos o actividades reportadas a terceros institucionales por la entidad fiscalizada, solicitando información al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), para constatar el pago y aplicación de los recursos públicos para el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y proveedores en la ejecución de obras, entrega de bienes y la prestación de servicios, así como para verificar la documentación legal, financiera y fiscal.

10. Solicitudes a Terceros Proveedores y Contratistas

Realizar requerimientos de información y documentación a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, respecto de operaciones seleccionadas para fiscalización, con el objeto de obtener la documentación que acredite el correcto ejercicio de los recursos públicos, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. Asimismo, verificar que la documentación entregada por los terceros corresponda con la remitida por el ente fiscalizado.

11. Solicitudes a Terceros Proveedores y Contratistas y Erogaciones de la nómina

Realizar requerimientos de información y documentación a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, respecto de operaciones seleccionadas para fiscalización, con el objeto de obtener la documentación que acredite el correcto ejercicio de los recursos públicos, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. Asimismo, verificar que la documentación entregada por los terceros corresponda con la remitida por el ente fiscalizado.

Verificar respecto del personal asalariado y asimilado a salarios pagado por la entidad fiscalizada con recursos de gasto federalizado, incluidas las participaciones, seleccionado para revisión que su CURP se encuentre con estatus de “activo” ante el Registro Nacional de Población (RENAPO) y la Secretaría de Salud; o en su caso, la fecha de baja del trabajador ante dicho instituto sea posterior a su último pago recibido. Además, verificar de los conceptos de percepciones, deducciones y/o descuentos con clave 004 (otros descuentos) realizados a los trabajadores en las nóminas pagadas por el municipio, estuvieron debidamente autorizados y amparados mediante convenios, contratos u otra documentación soporte; asimismo, constatar que estuvieron permitidos conforme a la normativa local o federal aplicable.

12. Erogaciones de la nómina

Verificar respecto del personal asalariado y asimilado a salarios pagado por la entidad fiscalizada con recursos de gasto federalizado, incluidas las participaciones, seleccionado para revisión que su CURP se encuentre con estatus de “activo” ante el Registro Nacional de Población (RENAPO) y la Secretaría de Salud; o en su caso, la fecha de baja del trabajador ante dicho instituto sea posterior a su último pago recibido. Además, verificar de los conceptos de percepciones, deducciones y/o descuentos con clave 004 (otros descuentos) realizados a los trabajadores en las nóminas pagadas por el municipio, estuvieron debidamente autorizados y amparados mediante convenios, contratos u otra documentación soporte; asimismo, constatar que estuvieron permitidos conforme a la normativa local o federal aplicable.

13. Entrevistas

Constatar, de los contratos seleccionados, a través de entrevistas y reuniones directas con particulares o servidores públicos de las entidades que hayan administrado, recibido o ejecutado recursos públicos federales provenientes de contratos, convenios y/o erogaciones seleccionadas para su revisión, para conocer directamente el ejercicio de sus funciones, y el correcto uso y destino que les dieron a los recursos.

Áreas Revisadas

La Tesorería Municipal, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, y la Dirección General de Seguridad y Protección, todas del municipio de Toluca, Estado de México.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 70, fracción I.
3. Ley de Coordinación Fiscal: artículos 17 y 33, inciso A, fracción I.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: artículo 37.
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículos 3, fracción VI, 7, fracciones IV IX y X, 58, primer párrafo, 59, 62 y 70.
6. Código Fiscal de la Federación: artículos 17-D, 27, 31, 32 y 32-D.

7. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: artículos 2 y 3.
8. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 8; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 32, fracción VIII; de la Ley del Seguro Social, artículo 15, fracción VI; de la Ley Federal del Trabajo artículos 13 y 15; del Código Fiscal de la Federación, artículos 17-D, 27, 31, 32, y 32-D; del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículo 29 y 30; del Código Civil Federal, artículo 33; de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, reglas 2.1.29, 2.5.11, 2.5.13, y 4.5.1; del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, Anexo B, en lo relativo al municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México; del Convenio para acordar la metodología, fuentes de información y mecanismo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, celebrado entre la Secretaría del Bienestar y el Gobierno del Estado de México, cláusula Cuarta; del Acuerdo por el que se dan a conocer la fórmula, metodología, distribución y el calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, artículo Tercero; de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipio, artículos 32 y 33; del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, artículos 5, 9, y 12; de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, artículos 3, fracción V, 52, fracción VII, 61, primer párrafo, 62, 65, 68, fracción VI, y 74; de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículos 13, 33, 36, 37, 43, 48, fracciones III, V y VI, 65, 66, 69, y 70; del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 12.2, 12.15, fracción IX, 12.26, 12.28, 12.31, 12.33, 12.34, 12.36, 12.37, 12.46 y 12.59; del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículos 43, 45 fracciones II y V, 67 fracción I, 93 fracciones I y II, 125, primer párrafo, y 127; del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 9, 10, fracción III, 11, 25, fracción VII, 33, 34, 53, 62, 64, 69, 71, 87, 88 89, 90, 91, 111, 113, 187, 214, 217, fracciones IV, V y VI, 221 y 231, primer párrafo; del Código Reglamentario Municipal de Toluca, artículos 3.8, fracción X, 3.44, 3.45, fracciones I y IV, 11.54, y 11.90, fracción XIII; del contrato número AT-LPN-010-2023, cláusulas Primera, Séptima, numeral 2, Octava y Décima Sexta; del contrato número AT-AD-021-2023, cláusulas Primera, Quinta, primer párrafo, Quinta, Octava, Décima Segunda y Décima Cuarta; de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023 MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-028/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023,

MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, Cláusulas Primera, Séptima, Décima Segunda, Décima Quinta y Vigésima; de las bases de adjudicación de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-003/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-IPDM-23/ADE-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-002/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/ADE-003/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-FEFOM-23/ADE-001/2023, numerales 8, 17, subnumerales 1, 5 y 40; de las bases de adjudicación de los contratos números MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-027/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-038/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-005/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-007/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-001/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-008/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-018/2023, MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-031/2023 y MT/DGDUOTyOP/FAISMUN-23/IR-032/2023, numerales 8, 18, subnumerales 1, 5 y 40.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.